GVIA DE CONFESSORES, PRACTICA DE ADMINISTRAR LOS SACRAMENTOS, EN ESPECIAL el de la Penitencia.

En que se facilita el uso de ella; tanto à los Confessores, como à los Penitentes.

SACADA DE LA DOCTRINA DE Santo Thomas, y de otros muy graves Autores.

Impressa de orden del Illustrissimo, y Reuerendissimo Señor Don Andres Manca, Arçobispo Metropolitano Turritano, Primado de Cerdeña, y Corcega, y del Consejo del Rey Nuestro Señor.

Por el PADRE GABINO CARTA, de la Compañia de IESVS, Maestro de Theologia, y Rector de la Vniversidad Turritana.

DEDICADA A LA

Muy Illustre Congregacion de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora.

Año de 1660.

Los

Cap.

[illegible]ncia, en Mexico, por la Viuda de Bernardo Calderon. Vendese en su tienda en la calle de San Agustin.

Cap.

Cap.



A LA MVY VENERABLE Congregacion de la PVRISSIMA Concepcion de MARIA Santissima.

Fundada con Authoridad Apostolica en el Collegio de San Pedro, y San Pablo, de la Compañia de IESVS desta Corte de Mexico.

¶ Tratado Segundo. Que contiene la explicacion de los precepto del Decalogo, y de la Iglesia.

¶ Tratado Tercero. De las Vsuras en los cambios, y otros contratos.

¶ Tratado quarto. De los otros Sacramentos de la Iglesia, y las Censuras Eclesiasticas.

GVIA

IHS. # GVIA DE CONFESSORES. IHS.

TRATADO PRIMERO.

Del Sacramento de la *Penitencia:* Del modo, y Practica de administrarle.

Cap. I. De la materia, y forma de la Penitencia.

1\. EL Sacramento de la PENITENCIA, es Sacramento de reconciliacion con Dios, despues del BAPTISMO, que consiste en los actos del penitente, y absolucion del Sacerdote. *Filiucio tract. 6. cap. 2.*

2\. La materia de la penitencia, es de dos maneras; remota, y proxima: la remota son los pecados cometidos despues del Baptismo: la proxima son los actos del penitente: *Cordis contritio oris, confessio, & operis satisfactio. Tolet. lib. 3. cap. 1.*

3\. La materia remota, es tambien de dos

 mane-

maneras. Vna le dize: materia necessaria otra suficiente. La necessaria, son los pecados mortales, no confessados; y se dize necessaria, porque ay obligació de confessarlos. La suficiente, son los veniales, y mortales, otra vez bié confessados; los quales no ay obligacion de confessarlos; pero puedelos confessar, si quiere, y puede confessar vno, ò dos, y dexar los otros. *Trident. sess.* 14 *cap.* 5. *Coninch d.* 4. *dub* 3.

4. La forma de la Penitencia, es: *Absoluo te à peccatis tuis.* Y para el valor del Sacramento, basta: *Absoluo te. Coninch sup.* Y Soto dize, q̃ diziendo: *Absoluo,* puede absolver de pecados, y censuras, si tiene la intécion. *Apud Lugo disp.* 13. *de pœnit. num.* 16.

5. *In nomine Patris &c.* No son necessarias aunq̃ es bueno dezirlas, como es costumbre, y las otras oraciones, de antes, y despues; aunque no dezirlas, no es pecado, ni venial. *Lugo supr. num.* 9.

6. No se ha de añadir en la absolucion: *à peccatis contritis, & confessis.* Y otras semejantes. *Coninch. num.* 30.

7. La absolucion con códicion de futuro, como es: *si restitueris, si satisfaceris,* no es valida, ni se puede dar assi. *Lug disp.* 13. *sect* 5.

8. Pero quando el Confessor duda, si el penitente es capaz de absolucion, ò si lo que ha dicho es materia suficiente: O quando

duda

duda si lo ha absuelto, por no aver pronunciado bien la forma, ò porque no se acuerda, &c. Le puede absolver, *sub conditione*, que es de presenti, ò de preterito, como es: *Absoluote si capax es, ò si non te absolui, &c. Lug supr. Filiuc. tract. 6. cap. 3.*

9. Si el penitente no està presente, no se puede absolver, ni vale; y lo cõtrario es cõdenado. *Clement. VIII. apud Coninch. nu 68.*

Cap. II. Del dolor de los pecados.

LAS partes de la Penitencia, que son la materia proxima, son tres, como hemos dicho; y la primera es: *Cordis cõtritio*, que es dolor de los pecados.

10. Este dolor, es de dos maneras: Vno es contricion perfecta; otro se llama atricion; y para el Sacramento basta la atricion; pero sin el Sacramento, la atricion no basta para el perdon de los pecados, sino que es necessaria contricion perfecta. *Trid. sess. 14 c. 4.*

11. La contricion, es dolor de los pecados, *propter Deum summe dilectum*, por ser ofensa de Dios, à quien amò sobre todas las cosas. La atricion, es dolor de los pecados, por otros motivos, como es, por temor del infierno, ò por la fealdad, y torpeza del pecado, ó por temor de los castigos de Dios, cõ proposito de no bolver à pecar. *Suar. disp. 5. de pœnit. sect. 1. Trid. supr.*

12 Basta dolerse, que no tiene dolor bastan te, y tener displicẽcia del pecado, con pro posito de no bolver: y el que quisiera ave muerto antes, que aver ofendido à Dios por su amor, està contrito. *Sá ver. contriti num.* 3. & 5.

13 El que, por su mala costumbre, tiene po cierto, que bolverà a pecar; puede ser ab suelto: si entonces, quanto es de su part con la gracia de Dios tiene voluntad de n ofender â Dios. *Sà ver. absolutio n.*13. *Suar disp.* 4. *sect.* 3. *num.* 5.

14 Quando vno confiessa solos pecados ve niales, no peca mortalmẽte, sino tiene do lor de todos; sino de vno solo, ò dos: Mas si de ninguno se duele, peca mortalmente, si no le escusa la inadvertencia. *Suar disp.* 20. *sect* 6. Pero algunos dizen, que solo es ve nial, ò q̃ basta vn dolor ineficaz. *Apud Lug. disp.* 14. *num.* 105. & 108.

15 Quando vno confiessa sus pecados, do liendose dellos, con motivo general, como es, por ser ofensa de Dios, por temor del in fierno, &c. Y poco despues se reconcilia de algunos otros, que se avia olvidado; dizen algunos, que no es menester q̃ tenga nue vo dolor, sino que basta el que tuvo en la confessiõ que antes à hecho. *Enriq. lib.*4. *cap.* 26. §. 7. & *Lug. supr. sect.* 3.

16 Lo mismo dizen algunos, quando con

fie-

ìessa pecados, otra vez bien confessados, on que no aya passado mucho tiẽpo, que entonces serà menester renovarle, ó si des-pues à buelto a pecar en lo mismo: *Ledesma & Ioan. de la Cruz, apud Lug. supr. sect. 3. fin.*

No es menester, que quando confiessa, y en el mesmo acto de la confesion, tenga el dolor, basta averle tenido antes, quando pensò sus pecados, ó se aparejó para con-fessar, con que no le aya retratado, hazien-do nuevo pecado mortal antes de la ablo-lucion. *Suarez disp. 26. sect. 4. n. 29. Lugo. disp. 14. n. 143.* 17

Cap. III. De la confession de los pecados.

LA segunda parte de la penitencia, es la confession, que es manifestacion de sus pecados al Confessor, como à juez, en el fuero interior, acusandose de ellos. *Tolet. lib. 3. cap 6.* 18

Diez y seis condiciones ponen los Doc-tores, para la buena confession, aunque no todas son necessarias: demanera, que sin ellas la confession sea mala: las necessarias, demas del dolor, y contricion, se pueden reduzir à tres, que sea entera, fiel, y verda-dera, y con animo de obedecer al Confes-sor en lo que estuviere obligado. 16

Para ser entera, se ha de confessar de to-dos 20

dos los pecados mortales, de q̃ se acuerda que otra vez no aya confessado; y despues de aver hecho examẽ de su conciencia, ha de dezir el numero, y circunstãcias necessarias, como se dirá abaxo *Trid. sess. 14 c. 5.*

21 El examẽ necessario, no es menester que sea exactissimo, basta que sea mediano, y humano, conforme à la capacidad, y disposicion del penitente, y no se ha de pedir tal diligencia, que por esso la confession sea dificultosa, y pesada al penitente. *Lug disp. 16. de pœnit. num. 590.*

22 El que con vna poca diligencia, va aparejado, para que el Confessor le pregunte, como suele la gente rustica, haziẽdolo bona fide, no peca. *Bonac. sect. 2. punt. 2 n. 6.*

23 El que calla aposta, sin causa legitima, algun pecado, que sabia, ó pensava que era mortal, ò alguna circunstancia, que muda especie, ó por no aver hecho la diligencia mediana en pensar los pecados; haze mala confession, y es pecado mortal de sacrilegio. *Trid. & Bonac. supr.*

24 Quando vno duda, si ha hecho algun pecado mortal, y tiene razon provable, para juzgar que no lo ha hecho, no està obligado à confessarlo; pero quando por ambas partes tiene razones de dudar, y se puede determinar para juzgar, si lo à hecho, ò no, està obligado à confessarlo, como dudoso.

Suar.

Suar. disp. 22. sect. 9. num. 7.

25 Quando la duda, de aver pecado, es sin fundamento bastante, que no tiene razones suficientes por ninguna parte; entonces no està obligado à confessarlo. *Coninch. disp. 7. dub. 8. num. 69.*

26 Puede aver causa justa de callar algũ pecado en la confession: como es, si con fundamento bastante teme, que se le siguiria algun daño grave, ó que el Confessor no le ha de guardar el secreto, ò q̃ darà ocasion grave al Confessor de pecar; ò sino puede confessarse, sin que otros le oygan, que entonces bastarà dezir alguno. *Coninch. dub. 9. & Sà ver. confessio num.* 10.

27 Pero no es justa causa para callar vn pecado, porque el Confessor, que me tenia en buẽ concepto, aora no me ternà. *Coninch. ibid. num. 67.*

28 Quando confiessa vn enfermo, y ay peligro, que antes de acabar la confession, se muera, ò pierda la habla, basta oyrle algunos pecados, y deve ser absuelto; y lo mesmo vale en semejãtes peligros; y si despues ay mas tiẽpo, deve acabar la confession, y bolverle à absolver. *Conin sup. n. 74. Sà supr.*

29 Tambien, si el enfermo despues de aver dicho algunos pecados, està cansado, y no puede sin trabajo proseguir los otros q̃ le quedan, deve de absolverle, haziendo que en

en general se acuse de todos sus pecados; y despues otro dia proseguir la confesion, y bolverle à absolver. *Medina summ. p. 2 c. 8.*

30 Al que, por no saber el lenguaje, no le puede entender el Confessor, sino algunos pecados, y no todos, es provable, que puede ser absuelto. *Sà ver. absolutio num. 10.*

31 El que se està muriédo, y no puede confessar; pero dà señales de contricion, ó si antes de llegar el Confessor, avia pedido confession, o avia dado señales; y los otros se lo dizé al Confessor, deve de absolverle. *Vide Diana 3 p. tract. 3. de absol. moribundi.*

32 Tambien algunos dizen, que al que se muere, sin poder pedir confession, ni dar señal alguna, si de otra parte se sabe, que ha vivido Christianamente, y q̃ solia frequentar los Sacramentos à su tiempo, se le puede dar la absolucion, sub conditione: *Homo bonus. Antoni' de Litteratis. Bartholom. á S. Fausto, apud Diana tract. de absol morib. resol. 8. & 4. p. tract 4. resol. 92. & apud Lugo disp. 17. de pœnit. 733.* Aunque lo contrario es lo mas seguido, y con mas fundamento.

33 Quando vno haze confession general, no està obligado à dezir todos los pecados que estàn bien confessados, sino que puede dexar los que quisiere; y si tiene otros pecados cometidos despues de la vltima confession, no està obligado á explicar, que aque-

quellos no estàn confessados, sino que los puede dezir con los demas. *Lugo disp. 16. sect. 2. §. 1. & 2.*

34 El que tiene dos Confessores, y con vno confiessa los graves primero, y despues con otro los leves, no peca mortalmente, ni haze mala confession. *Lugo supr. num. 57.*

35 La fidelidad, que es la otra condicion de la buena confession, pide, que no se diga mẽtira en ella; y si es en cosa grave, diziendo vn pecado mortal, que no à hecho, peca mortalmente; aunque si lo haze sin malicia, y por simplicidad, es venial, ó ningun pecado. *Sà verb. confes. num. 12.*

36 Si la materia es en cosa leve, y venial, serà pecado venial; aunq̃ si no confiessa otro pecado, sino esse que no á hecho, haze mala confession, y peca mortalmente. *Suar. disp. 22. sect. 10. n. 6.* Aunq̃ vn moderno dize, q̃ solamente es venial. *Vide Diana 3. part. tract. 4. resol. 96. & Sà ver. confes. num 12.*

37 Quando vno ha hecho mala confession, por callar algũ pecado, sin causa, y por malicia, ó diziendo mentira grave, esta obligado à reiterar essas confessiones, y bolver á confessar los mesmos pecados, y tambien si supiesse, q̃ el Confessor no le absolvió, ó no le podia absolver validamente, porq̃ no tenia jurisdiccion. *Suar. disp. 22. sect. 6.*

El que confiessa, sin tener dolor de sus peca-

pecados, ò con proposito de pecar, de no restituir, de no dexar el odio, ó la ocasion proxima de pecar, &c. Peca mortalmente, y esta obligado a reiterar estas cōfessiones. *Bonac. tom. 1. disp. 5. q. 5. sect. 2. part. 3.*

39 Algunos dizen, que si ha dexado de confessar algun pecado, solamente por negligencia, ò olvido culpable, no es menester repetir la confession, sino acusarse de esta falta. *Sà ver. confes. num. 7.*

40 Otros añaden, q̃ si ha confessado sin dolor, ò proposito, ô alomenos, sin dolor, y proposito eficaz, sino con sola veleidad, y con alguna displicencia de sus pecados, bastará despues confessar esta falta. *Apud Suar. disp. 20. sect. 3. n. 7. & sect. 4. n. 1. & 32. Sá ver. conf. n. 6.* Pero lo cōtrario es lo mas provable, y se deve seguir ordinariamēte. *Su.r. & Sà ibi.*

41 Quando buelve a confessarse cō el mesmo Confessor con quien antes avia confessado mal, si el Confessor le avia dado la penitencia de aquellos pecados, aunque no se acuerde de ellos, no serà menester repetirlos en particular, sino basta dezir, que se acusa de todos los pecados que cōfessó en essas confessiones; y dezir los otros que no ha dicho. *Suar. disp. 22. sect. 6. fere.*

42 Si el confessor no le vbiesse puesto la penitencia, entoces aun no serà menester repetir todos los pecados en particular sino-

me.

menos se acuerda en cõfusso del estado del penitẽte, ó el mesmo penitẽte le dà alguna noticia cõfussa. *Vid Lug. disp.* 16 *sect.* 15. §. 3.

43 El que ha confessado mal, si despues haze otras confessiones, y se olvida de esto, aquellas confessiones son buenas, y assi no se ha de repetir. *Sà ver. confes. num.* 9.

Cap. IIII. De la satisfacion.

44 La tercera parte de la Penitencia, es la satisfacion, y penitencia de los pecados, y està obligado el penitente â aceptarla, y cumplirla. *Suar. disp.* 38. *sect.* 7. Aunque otros digan lo contrario. *Diana* 3. *p. trat.* 4. *resol.* 51. A lo menos no se deve dar absolucion al que no acepta alguna penitencia leve. *Diana ibid.*

45 Dexar de cumplir la penitencia grave, por pecados mortales impuesta, es pecado mortal. *Suar supr.* Aunque otros dizẽ, que dexarla por sola negligencia, es solamente venial. *Sà ver. satisfat. num.* 4. Y devese entender, quando la penitencia, no es para quitar la ocasion del pecado.

46 Diferir de cumplirla, es mas provable, q̃ es solo venial, ò no cumplirla quando es leve, ó dada por pecados veniales solos. *Apud Lug. disp.* 25 *sect.* 5. *Dian.* 3. *p. tract.* 4. *resol.* 92.

47 Algunos dizen, que el mesmo penitente puede cõmutar la penitencia impuesta, en

otra

otra cosa mejor. *Diana supr. resol.* 53.

48 Si el penitente à hecho la cosa que tenia en penitencia, aunque sin acordarse q̃ era penitencia, no està obligado a hazerla otra vez. *Lugo disp.* 27. *num.* 34.

49 Tiene obligacion el Confessor de imponer la penitencia al penitente, sino es en casso que el penitente, por estar en el articulo de la muerte, no la puede hazer, aunque aun entonces, si està en sus sentidos, le puede dezir que: Mea culpa, ò IESVS, &c. *Lugo. disp.* 25. *num.* 47.

50 Aunq̃ fuera de estos, y semejantes casos, la obligacion de poner la penitẽcia, es grave ordinariamẽte: mas si la cõfessiõ fuesse de pecados veniales, ò confessados, no serà pecado mortal dexar de ponerle penitẽcia aunq̃ nunca se deve dexar. *Lug. supr. n.* 49.

51 La penitencia, que ha de poner de ordinario, ha de ser proporcionada à la gravedad de los pecados. *Trid. sess.* 14 *cap.* 8. Pero siempre se ha de atender a lo que el penitente puede hazer.

52 Por esso no deve ser indiscreto en poner penitencias, que vè que el penitẽte no las cumplirà, que esso seria cargar mas la conciencia del penitente, y enredarla sin provecho, y puede ser causa, que dexe la confession. *Suar. infra.*

53 Y assi deve, moderar las penitencias, y algu-

algunas vezes condescender con la fragili-
dad del penitente, mirando siempre, q̃ las
reciva, y las haga de buena gana, que esto
es lo mejor; y mas vale faltar en la blandu-
ra, q̃ en mucho rigor; con que avise al pe-
nitente, que aquello es poco, y que procu-
re hazer otras cosas. *Suar. infra citandus.*

54 Para esto ayuda, q̃ se puede señalar por
penitēcias algunas buenas obras, que sue-
le hazer el penitente, por su devocion, co-
mo son Rosarios, Missas, Ayunos, y otras
cosas, aunque no se lo mande, ni obligue â
ello, sino aplicandole lo que hiziere de su-
yo. *Quidquid boni feceris, & mali sustinueris, &c. Diana 3. p. tract. 4. resol. 82.*

55 En ocasion de jubileos, è indulgencias,
pueden ser las penitēcias mas leves, y pue-
de algunas vezes hazer, q̃ las penitencias
sean medicinales, como es, que se confiesse
cada mes, ò de quinze en quinze dias, &c.
Que oyga Missa cada dia, quando el peni-
tēte con comodidad lo pueda hazer, aten-
diendo a que se siga la enmiēda de los pe-
cados; con q̃ con la penitencia leve no to-
me ocasion el penitēte de pecar mas; y assi
le amoneste, y exorte como mejor juzga-
re. En todo lo dicho vease el *Padre Suarez
disp. 38. de pœnit. sect. 3. 4. & 7. num. 4.*

Cap. V. Del ministro de la penitencia.

EL

56 EL Ministro de la Penitencia, es solamente el Sacerdote, q̃ tiene jurisdicion Ordinaria, ò delegada; aunque qualquier Sacerdote puede absolver de pecados veniales, ò mortales, bië cõfessados otra vez; y tãbien en el articulo, y peligro de la muerte de qualesquier pecados, y cẽsuras reservadas. *Suar. disp* 30. *sect.* 3. Aunque el q̃ fue absuelto de censura reservada, despues estando sano, està obligado a presentarse a su Superior, ò al q̃ tiene privilegio de absolver de la cẽsura. *Suar. ibid. n.* 7. Mas otros muy provablemente dizen, que no està obligado a esso. *Ex Trid. Sà ver. excõm. n.* 57. Pero el que por la Bulla està absuelto de la cẽsura, no està obligado a presentarse. *Hurt. de fide d.* 34. *Med. lib.* 2. *c.* 12.

57 El Confessor para hazer su oficio, sin pecado, ha de tener la sciencia suficiente: es à saber, que sepa, qual es pecado venial, y mortal; no en todas las cosas, sino en las q̃ comunmente acaecen, con las circunstancias q̃ mudan especie; donde ay descomunion; y los casos reservados, segun la qualidad de los q̃ confiessa; la disposicion necessaria para la absolucion; y en las cosas muy dificultosas, sepa dudar, para consultarlo con otros. *Lugo disp.* 21. *num.* 70.

58 Los Confessores de Prelados, y juezes, Mercaderes, y otros, q̃ suelen tener casos difi-

dificultosos, deven tener mayor sciencia, que los que confiessan mugeres, niños, y gente de pocos negocios. *Lugo ibid.*

59 Algunas vezes puedese dar licencia de confessar, a vno q̃ no tiene aun la sciencia suficiente; porque no puede aver otro, y el tal entóces tiene obligacion grave de estudiar, que sepa lo necessario, para hazer su oficio. *Lugo ibidem.*

Cap. VI. Del examen, è interrogaciones, que deuen hazer al penitente.

60 LAS interrogaciones puedè ser en tres maneras; al principio de la cófessión, en la mesma confession, y alfin della.

61 Al principio de la confession, es bueno, que si el penitéte no es conocido, se le pregũte el tiépo q̃ no ha cófessado; y esto aprovecharà para saber el numero de los pecados, como abaxo se dirà. *Lug. disp. 22. n, 140.*

62 Muchos ponen muchas interrogaciones, q̃ deve de hazer el Confessor al principio; como es, si tiene dolor, si tiene descomunion, ó pecado reservado, &c. Pero essas no son necessarias, ni se hã de hazer antes; porque de lo que dize el penitente, sabrà lo que conviene. *Lugo supr.*

63 Si sabe la Doctrina christiana, puede pedir a los niños, ò gente rustica, de q̃ puede tener alguna duda. Despues dexe, que el peni-

penitente diga sus pecados, del modo que se acordare, escuchandole con paciencia.

Cap. VII. Interrogaciones en la misma confession.

63 QVando el penitente se acusa de algun pecado, q̃ puede ser, ò mortal, ò venial, preguntele luego la circunstancia que es menester para saberlo.

64 Pongo por exemplo: Se acusa, q̃ ha hechado maldiciones; pregunte luego, si las dixo cõ desseo q̃ le viniessen, ò no? Se acusa, q̃ ha maldecido a su padre, ò madre, ò marido: pregunte luego, si á sido en su presencia, y oyendolo ellos, y de coraçon, &c. Si se acusa, que à jurado: pregunte, si con mentira? Dize, que ha murmurado: pregunte, si en cosa grave, ò secreta, ò con mal animo? Y assi de las demas circunstancias.

65 Algunas vezes es menester preguntar al penitente, si pensava que aquello era pecado mortal, ò q̃ no lo era: como es, en maldezir al viento, y otras criaturas; en trabajar dias de fiesta, teniendo necessidad; si el que no tiene edad, se acusa, que no ha ayunado, &c. Y assi de otros casos semejantes. *Lugo disp. 16. num.* 504.

66 Quando de lo que el penitente dize, no puede dar juicio determinado, si es mortal, ò venial, como en las maldiciones, que

muchas vezes no se puede averiguar, si las dixo con animo, ó no; ó en algunas injurias y coleras, si llegaron a mortal, ó no; tomelo con esta duda, y absuelvale lo q̃ fuere, y no busque mas: Y lo mesmo de algunos casos dificultosos, que el Confessor no puede dar juizio. *Lugo disp.* 21. *num.* 71.

66 No deve reprehender al penitẽte, mientras està diziendo; ni mostrar, que se espanta de la gravedad de sus pecados: antes le anime, y pregũte si tiene otro, como quien no haze caso de lo dicho; ni muestre enfadarse de lo mucho que dize; de manera que no le turbe.

67 Pero si es menester advertirle lo que està obligado a restituir, ó quitarle la ignorancia, y conciencia erronea, digalo luego, y no lo dexe al fin, con peligro, que despues se olvide, ó que sea menester bolver a dezir lo dicho, con enfado del penitente. *Lugo disp.* 22. *num.* 15.

68 Algunas vezes suelen los penitentes dezir sus pecados, trayendo toda la historia, y la ocasion que el otro dió: diziendo el pecado del otro, y escusando el suyo: Aqui es menester paciencia, y buenamente le avise, que no diga pecados agenos; y mucho menos, que no nõbre las personas en particular.

Cap. VIII. Del numero de los pecados.

69 NO basta dezir los pecados, sino tambien el numero de las vezes que ha hecho cada pecado mortal, aunque en los veniales no es necessario. Por esso quando el penitente se acusa de algun pecado mortal, pregunte luego, quantas vezes? *Ex Trid. sess. 14. cap. 5.*

70 Si sabe determinadamẽte, que son diez, doze, veinte, &c. Lo deve dezir assi: diez vezes, &c. Si no lo sabe determinadamente, hagale dezir, poco mas, ò menos. *Suar. disp. 22. sect. 5.*

71 Quãdo el numero es muy mucho, q̃ aun desta manera no lo sabe dezir el penitente, preguntele quãtas veces al dia lo à hecho, ô a la semana, ò el mes, poco mas, ó menos; y en este caso es menester saber el tiẽpo de que haze la confession. *Coninch. dis 7. n. 65.*

72 Quando el penitente dize el numero de sus pecados desta manera; por dias, ó semanas, no es menester que el Confessor haga la suma de todo aquèl numero; basta saber, que por aquèl espacio de tiempo, cada dia aurá jurado diez, ò doze vezes, &c.

73 Si vno se ha acusado diez vezes, poco mas ò menos, y despues sabe de cierto, que eran doze, ó catorze, no es menester bolverse a confessar desto. *Diana 3. tom. tract. 4. Miscel. reso.*

esol. 104. Pero si fuessen veinte, ò mas, de-
ia de bolver a confessar aquél excesso: mas
no, si fuessé mucho menos de diez. *Coninch.*
disp. 7. *n.* 62 *Lug. disp.* 16. *n.* 94. *& seq. & n.* 72.

74 A vna mala muger, q̃ ha estado expuesta
para pecar con qualquier genero de perso-
nas; muchos dizen, que basta que confiesse
el tiempo que ha estado en este mal estado.
Nau. in sum. cap. 6. *num.* 15. Mejor serâ, que
en particular diga, con que frequēcia solia
hazer este pecado, cada dia, ò cada semana;
en especial, con personas Eclesiasticas, ò
casadas; ò pecados contra naturam, que no
son tan ordinarios, aunq̃ en los desseos ma-
los, basta dezir el tiempo: Y lo mismo vale
en los q̃ dessean todas las mugeres q̃ topan,
y semejantes casos. *Lugo disp.* 17. *n.* 573.

75 El que tuvo la cócubina en casa, sirvien-
dose della, como si fuesse propria muger,
basta dezir el tiempo q̃ la ha tenido. *Enriq.*
& Lugo vbi supr.

76 Quãdo vno confiessa pecados deshones-
tos, có obra exterior, solo se ha de pregun-
tar el numero de los actos principales, co-
mo es la copula; pero no los tactos, y oscu-
los que en esso ha avido, tanto anteceden-
tes, como los q̃ se han seguido a la copula,
por complacerse della. *Lugo supr.* 15. *n.* 553.

77 En los pecados de odio, y otros interio-
res afectos, que se han tenido por mucho

tiempo, bastarà dezir el tiẽpo que ha tenido aquella mala voluntad; y lo mesmo si pudiendo restituir, no lo à hecho. *Diana 3. par. tract. 4. resol. 95* Y quando no es mucho el tiẽpo, y solo à avido breves interrupciones, no es mas que vn pecado. *Lug. d. 16. n. 567.*

78 En los pecados externos, de homicidio, y otros, &c. Por mas que aya estado mucho tiempo procurandolos, si nunca retratô la voluntad, no es menester dezir el numero de los actos internos, sino basta dezir la obra mala del homicidio, &c. Aunque será mejor dezir el tiempo, *Lugo. d. 16. sect. 14. Nauar. cap. 6. n. 16.*

79 Quando vno dize muchos juramentos falsos, ô muchas maldiciones, ó injurias en vna mesma ocasion, ò impetu de colera, aunque aya alguna breve interrupcion, no es mas que vn pecado, en orden a la confession. *Lugo supr. n. 561.*

80 Lo mesmo, si vn Confessor oye muchas confessiones, vna tras otra en pecado mortal. *Lugo disp. 16. sect. 13.* Y otros añaden, el que sucessivamente en vna noche, sin interrumpir notablemẽte, peca con vna muger, que no es necessario dezir el numero de las copulas. *Zanardus apud Lug. n. 557. & apud Diana 3. p. tract. 4. resol. 67.*

81 Quando vno maldize a muchos juntamente, no es menester explicar el numero

de

e las personas. *Megal. apud Diana 1.p.tract. e circunst.resol.*17. Y assi de los casos seme-antes. *Lugo disp.* 16.*n*.135.

Cap. IX. De las circunstancias de los pecados.

Deve de preguntar el confessor las circunstancias, que son necessarias en cada pecado que el penitente dize; principalmente, las que mudan especie, y hazen q̃ sea otro pecado distinto, como es, si hurtó cosa sagrada, que es sacrilegio, &c. *Trident. sess.* 14 *cap.* 5. 82

Las circunstancias, que no mudan especie, y solamente son agravantes, *intra eandem speciem*, es mas provable, q̃ no ay obligacion de confessarlas. *S.Thom. Nau.cap.* 6. *& Lugo disp.* 16. *sect* 3. 83

En el hurto ordinariamente se pregunta la quantidad, si es notable, que obliga a pecado mortal, y para hazerle restituir; o si acaso es caso reservado, ò cõ descomunion. *Lugo ibidem.* 84

Communmente señalan siete circunstãcias, aunque no todas entran en cada pecado, que se contienen en este verso. 85

☞ *Quis quid vbi, quibus auxilijs, cur, quomodo, quando.*

Quis significa la calidad que tiene el penitente, quando pecó; como es en pecados 86

des-

deshonestos; si era Casada, Religiosa, &c.
Quid, significa la calidad de la persona co[n]
quien pecó, ô a quien agravió; ó de la cos[a]
que hurtó. si es sagrada, &c.

87 *Vbi*, significa el lugar, si es sagrado, e[n]
donde pecó, con pecado deshonesto, ó ma[-]
tó, &c.

88 *Quibus auxilijs*, significa, si se sirviò de
medios illicitos, de abusos de Sacramẽtos,
&c. ó de otras personas, que le ayudaron,
y las llamò, &c. *Cur*, porque fin, si fue ma[-]
lo mortalmente.

89 *Quomodo*, significa el modo extraordina[-]
rio de pecar; si hizo violencia en hurtar, ó
a la muger, &c.
Quando, significa el tiempo, aunque raras
vezes es circunstancia grave. *Videatur Lugo
disp. 16 sect. 4.* Y mas largamente se decla[-]
ra estas circunstancias, en los pecados par[-]
ticulares, en los preceptos.

90 Quando para explicar la circunstancia
del pecado, es menester dezir el complice,
muchos dizen, que no estâ obligado dezir
la circunstancia, si el Confessor ha de cono[-]
cer la otra persona; ni que lo puede dezir;
por no infamar al otro. Otros dizen, que lo
deve dezir: Y entrãbas opiniones son pro[-]
vables. *Diana tom. 1. de circunst. resol. 49. &
3. part. trat. 4. resol. 64.*

Cap. X. De lo que deue preguntar al fin de la confeſsion.

91 QVando el penitente es entendido, y echa de ver el Confeſſor, que ha hecho el devido examen, y que aſsi ha confeſſado enteramente, no deve preguntarle mas: Pero a las otras perſonas, que no ſon tan entendidas, ni ſaben examinarſe, bien deve preguntarlas, lo q̃ pueden aver hecho, y dexado de dezir, ſegun el eſtado de la perſona; pero no ſea moleſto en preguntas eſcuſadas, y menudencias no neceſarias. *Soto 4. diſt 18. quæſt. 2. art. 4.*

92 No ſe han de pregũtar a todos, todas las coſas, ſino ſegun las perſonas. Lo ordinario mas comunes, ſi ha jurado, ſi ha maldezido, tenido odio, embidia; ſino ha oydo Miſſa, ó no guardado las Fieſtas; ſi ha murmurado, dicho mal de otros, juizios temerarios; alegrandoſe del mal ageno; creydo en ſueños, &c.

93 En las preguntas de los pecados deshoneſtos, es meneſter mucha prudencia, y grande recato con mugeres, y perſonas de poca edad, vſando de palabras muy caſtas. *Coninch. diſp. 7 n. 56.*

94 En eſta materia, importa mucho hazer diferencia de la calidad de las perſonas; porque las que ſe conocẽ ſer muy honeſtas, de al-

alguna calidad, y se crian con mucho recato, y verguença, no se les deve pedir desta manera, si ellas no dan ocasion; en especial siendo personas entendidas, y que saben confessarse.

95 A las personas mas vulgares, que se crian con mas libeatad, se les pueden hazer preguntas generales; si han dicho palabras vanas, que essas entienden por deshonestas, y si vbo mala intencion, &c. Y lo mismo a las personas de poca edad; y si cōfiessan pecado deshonesto, no sea muy curioso en circunstancias impertinentes, basta que sepa la sustācia del pecado, con breves palabras, *Coninch supr. Suar. disp. 32. sect. 3. n. 5.*

96 Algunas vezes es bueno pregūtar en general, si en las confessiones passadas, se le queda algun escrupulo de conciēcia, quando la persona no es conocida; pero esto cōviene que se haga con los enfermos; en especial si estan peligrosos, a los quales se puede preguntar, si les queda obligacion de restituir algo, ò cosa que no ayan dicho en confessiones passadas.

97 Si halla en el discurso de la confession, que ha hecho confessiones invalidas, por aver callado algun pecado maliciosamēte, o por otras causas; puede dezirle, que buelva otro dia con mas aparejo, si echa de ver, que puede bolver: Pero muchas vezes acon-

te-

ce, que si le dize, que buelva, no viene
as a confessarse; y assi deve suplir la dili-
encia del examen, preguntandole por los
landamientos, haziendo cõputo del tiem-
o, y costumbres, poco mas, ò menos, se-
un el modo de vivir que ha tenido la per-
ona. *Lugo disp. 16. n. 593.*

98 De la misma manera quãdo algunos rus-
icos vienẽ por cõfession, de vn año, ò dos,
mas años, y no saben dezir sino dos, y tres
osas; no se devẽ despedir, sino con pregun-
arle el Cõfessor, se cõnessan mejor, dizien-
do el numero, poco mas, ò menos, ni ha de
pedir en estos mayor examen. *Lugo ibidem.*

99 Para esto es muy prudente la advertẽcia
del Cardenal Lugo, *dict. disp. 16. num. 589.*
Que el Cõfessor no tiene mayor obligacion
de preguntar al penitente, de la q̃ el peni-
tente tiene para examinarse; antes es me-
nor, solamẽte para ayudar al penitente; y el
penitente como no està obligado sino a vn
examen humano, segun su capacidad: de-
manera, q̃ la confession no se haga pesada,
por esso el Confessor no deve ser tan exacto
en las preguntas, y en el numero de los pe-
cados, que sea la confession muy cargosa.

100 Y assi con menos exaccion se deve pre-
guntar vn rustico, que vn otro ciudadano,
que tiene mas capacidad, y menor examen
con vn enfermo, que con dificultad puede
aten-

atender, que vn sano, y robusto; y al qu[...] tiene mas pecados, y està mas cargado, y embaraçado, se le ha de pedir menor exaccion en dezir el numero de sus pecados, y otras menudencias, que al q̃ tiene pocos, ò es poco el tiempo que se ha cõfessado; porque al otro seria muy dificil la confession. *Lugo loco citato.*

101 Quando al Confessor se le ofrecen dudas de lo que deve de hazer en estas cosas, encomiendese al Señor, con intẽcion de acertar, y deponga la duda, pensando q̃ no peca; pues q̃ siendo temeroso de Dios, no lo hiziera, sabiendo que es pecado, y con esto estarà seguro; en especial, que no està obligado hazer lo mejor, y mas seguro, sino lo que entõces juzga, q̃ no es pecado, en particular por no hazer pesada la confession.

102 Se deve de advertir la doctrina de *Medina, apud Vazq. quæst. 93. art. 3. dub. 7. n. 2. & Lugo disp. 22. n. 16.* Que dize, que quando el Confessor sabe, que el penitente ha examinado bien su conciencia; y con todo vé que se olvida de vn pecado, q̃ no es en daño del proximo, que el Confessor no està obligado a acordarselo.

103 Y avnque ordinariamẽte se ha de seguir lo contrario, con todo, esta doctrina puede servir para los Confessores escrupulosos en preguntar mucho, que con esto se pueden quie-

uietar; añadiendo lo que dize el *P. Sá ver. Confeſs n.* 13. Que el Confeſſor no eſtá obligado a preguntar, al que juzga q̃ ſe ha bien examinado, aunque crea que ſe olvida alguna coſa.

104 Quando el Confeſſor no ſabe entonces reſolverſe, ſi el penitente eſtà obligado à reſtituir, ô a otra coſa, baſta que el penitente le diga, que eſtà aparejado para hazer lo que eſtarâ obligado, ſegun al parecer de hombres doctos, à quienes puede remitirle, ò el miſmo conſultar el caſo, ſin manifeſtar la perſona. *Lugo diſp.* 21. *n.* 71.

105 Vltimamẽte deve preguntar al penitente, ſi tiene dolor, y propoſito de la emienda, ayudandole a ello, entendiendo, que eſto es lo q̃ mas importa, y el fin mas principal de la confeſsion, teniendo valor para hazer ſu oficio en eſta parte; como bien dize *Soto* 4. *diſt.* 18 *quæſt* 2. *art.* 4.

106 Algunas vezes acontece, que el penitente tiene diſpoſicion contraria, con propoſito de quedar en el odio, y en el mal eſtado, y no por eſſo le deve deſpedir luego, ſino que oyendole todos ſus pecados, le procure poner delante la condenacion, y ſalvacion de ſu alma, y otras coſas a eſte fin, que con eſto muchas vezes ſe diſponen bien alli meſmo, para poderles dar la abſolucion. *Suarez diſp.* 32. *ſect.* 3. *n.* 1.

Cap.

Cap. XI. En que cosas deue instruir, y enseñar al penitente.

107 EL Confessor, no solo es juez, sino tambiē Medico, Maestro, y Doctor, y assi deve enseñar al penitente en lo que le importa para el bien de su alma. *Lugo disp. 22. num.* 23.

108 Quando el penitente tiene alguna ignorancia, pensando que no es pecado lo que es pecado; ò al contrario, si piensa que es pecado mortal, lo que no es; le deve enseñar la verdad; lo mesmo, si piensa, que no està obligado a restituir, y lo està; deve de obligarle, sino se sigue otro inconveniente, como diremos luego.

109 Lo cierto es, que si la ignorancia es culpable, y el penitente duda en aquello, y pide la resolucion, que el Confessor està obligado a dezir la verdad, y no dezir mentira, segun lo que pide la pregunta.

110 La dificultad es, quando el penitēte tiene ignorancia invencible, y con buena fee piensa, que no tiene obligacion a restituir, sino que lo puede detener, como cosa suya, y el Confessor sabe lo contrario, que deve hazer en tal caso.

111 Respondese, que si el penitente viniesse a tener duda, de manera q̄ ya no queda en buena fee, entōces le deve dezir la verdad,

omo està dicho; pero si el penitẽte no du-
a, ni lo pregunta, antes aquello lo tiene
or cierto: Respondese con distincion; por
ue si echa de ver, q̃ declarãdole la verdad,
l penitente harà lo q̃ està obligado, se lo ha
le dezir, aunque no se lo pregunte: Mas si
vè, que aunq̃ se lo diga, no restituirá, y po-
niendole en mala fee, le serâ ocasion de pe-
car, entonces deve dissimular, y callarlo, y
dexarlo en su ignorãcia. *Suar disp.32. sect.4.* 112

Lo mesmo se ha de hazer, quando el pe-
nitẽte tiene grave obligacion, para alguna
cosa, que es muy dificil, y que entonces el
Confessor piensa, que no lo harà de buena
gana, ò que mostrarà repugnancia, y que
en otra ocasion lo tomarà mejor, puede por
entonces dissimular, y dexarle en la igno-
rancia invencible. *Lugo disp. 22. n. 27.* 113

Semejante dificultad es, quãdo confiessa
alguna penitẽte algun pecado deshonesto
de aver tenido copula cõ deudos de su ma-
rido, en primero, ò segundo grado, antes
de casarse, de q̃ se ha seguido impedimen-
to dirimente, que anulla el matrimonio; y
lo mismo, si es de parte del hombre, ò por
qualquier otro modo halla el Confessor, q̃
el matrimonio es nullo, Respondese de la
misma manera, que si el penitente no sabe
que el matrimonio es nullo, y està en bue-
na fee, que son marido, y muger; y de otra
par-

parte si se lo dize ay peligro, que no se pondrâ remedio, ò que se siguirà escandalo, ó infamia, ó que serà dificil el remedio, en ninguna manera le deve dezir nada, sino disimule, y calle. *Lugo num.* 24.

114 Pero quando facilmente se puede remediar con la dispensa (que en estos casos la puede dar el Obispo secretamente) y no se teme mal alguno, lo deve dezir; aunq̃ fuera mas seguro, q̃ el mismo Confessor pidiesse la dispensa, antes de dezir nada al penitente, para evitar el pecado q̃ puedē cometer aquellos dias, antes de la dispensa; y en todo esto es menester mucha prudencia, y aconsejese con personas letradas, no declarando las personas. *Suar. supr. & Lugo n.* 27.

115 Si despues sacada la dispensa, juzga, que puede, y deve declararlo (para lo qual ha de mirar si los dos casados viven en paz, y con amor, q̃ si esto no ay, no deve hazerlo, sino disimular) para hazer el matrimonio de nuevo es menester, que aya nuevo consentimiento entre ellos; y para esso el que sabe el impedimento, estando en buena sazon, y de gusto, le diga a su muger, como en muestras de lo q̃ la ama: *Si yo no me huviera casado, me casaria denuevo contigo; y tu no te casarias conmigo?* Y diziēdo ella, que si, hazen el matrimonio: Y si esto lleva inconveniente, basta, q̃ el vno dellos renueve el consen-

tí-

miento, y voluntad de tomarla otra vez por muger. *Vide Sanch. lib. 3. de matr. disp 36.*

116 Quando el Confessor en estos casos duda si el penitente tiene ignorancia invencible, y está en buena fee, ó no. Respondo, que despues de aver acabado de confessarse pregunte en comun, si tiene algun escrupulo de alguna cosa grave, no especificãdo esta materia, sino assi en comũ; y si dize que no, ò no dize nada desto, es señal, que está en buena fee. *Lugo num. 23.*

117 Las mesmas reglas se han de guardar, quando aconteciere, que antes de casarse, y estãdo para hazerlo, el Confessor halla que ay impedimento dirimente oculto, y q̃ si lo dize, se figuirà escãdalo, ò se casaràn in mala fide, q̃ entonces deve callarlo, y dexarlos que se casen in bona fide. *Lugo num. 24.*

118 Si el penitente està en alguna opinion, que es provable, ò la tienen por tal otros doctos, deve ser absuelto, conforme a essa opinion, porque siguiendola no peca, aunque el Confessor la tẽga por falsa. *Lug. disp. 22. num. 39. & sequent.*

119 Si el Confessor sabe algun pecado grave del penitẽte, y preguntado en esta materia, lo niega, de ordinario no le ha de negar la absolucion, en especial, si el Confessor no lo sabe cõ evidẽcia, sino por dicho de otro; porque puede ser, que lo aya confessado

con

con otro, ò que tenga alguna escusa legiti-
ma, ó que no aya advertido en aquello, &c.
Mengala, apud Lugo disp. 22. *num.* 21. Y de la
materia deste capitulo veale al dicho Car-
denal *Lugo en esta disp.* 22. *à num.* 23.

Cap. XII. Que deue hazer con los que tienen ocasiones proximas, ò bueluen à los mismos pecados.

120 EL que tiene la ocasion proxima de pe-
cado, y no la quiere quitar, pudiédo-
la, no puede ser absuelto, porque es
perseverar en el pecado, y assi el Confessor
le deve obligar, q̃ la quite, ó alomenos, que
de veras prometa de quitarla; y si la segun-
da vez buelve, y no ha quitado la ocasion,
será bueno q̃ no le absuelva, hasta q̃ la qui-
te, ó alomenos, si por dos, ò tres vezes buel-
ve sin averla quitado, no deve ser absuelto,
por que es señal, que no tiene el proposito
devido. *Suar. disp.* 32. *sect.* 2. *n.* 3. *Castro Pal.
tract.* 2. *de peccat. disp.* 2. *p.* 9. §. 3. *n.* 15. & 18.

121 Quando vno tiene la costumbre en casa,
si es con escãdalo publico, en especial con-
viene no darle la absolucion, antes que la
quite de casa; mucho mas si otra vez lo avia
prometido de hazerlo, y no lo cũpliò. *Nau.
cap.* 16. *num.* 20. *Castro Palao supr.*

122 Pero se deve de advertir, que aquella se

dize

dize ocaſion proxima, en la qual ſiempre, ò caſi ſiempre ſuele pecar mortalmente, aunque el pecado ſea de ſolo mal deſſeo, y conſentimiento interior, y tiene ya experiencia deſto; como es, por ver vna muger, &c. Pero ſi algunas vezes, cae, y peca; y otras no cae, y reſiſte, no ſerà ocaſion proxima para èl. *Caſtro Palao ſupr. num.* 2.

123 Tambien es meneſter, q̃ eſta ocaſion ſea voluntaria: es a ſaber, que eſtè en ſu mano echarla, ó no; porque ſino eſtà en ſu mano el echarla, y quitarla, no ſe dize ocaſió proxima, en ordẽ a tener obligacion a quitarla, y aſsi no ſe ha de negar la abſolucion por mas que caiga, y buelva, dos, y tres vezes, ſi quando confieſſa tiene propoſito de no pecar, y hazer con la gracia de Dios lo que es de ſu parte. *Suar. diſp.* 32. *ſect.* 2. *num.* 4. *fin.*

124 Es verdad, q̃ a eſtos, q̃ la ocaſion tienen en caſa, ó de manera, q̃ no la pueden echar, les deve aconſejar el Confeſſor, q̃ eviten las ocaſiones mas proximas, en quanto pudieren hazerlo; como ſeria, de no hallarſe ſolos juntos, de no mirarla quando fuere poſsible, ò que vſen otros medios de oraciones, &c. Y ſi ay alguna emienda, q̃ no cae tãtas vezes, es buena ſeñal, deve ſer abſuelto ſiẽpre, mas ſino ay emiẽda, puede alguna vez diferirle la abſolucion, q̃ con eſſo ſe experimenta, q̃ ſe pone remedio. *Suar. ſupr. & Pal.*

125 De la misma manera se ha de aver el cõfessor con los que buelvẽ a los mesmos pecados, aunque no tengã la ocasion en casa y algunas vezes conviene no ser tan rigido en negarles la absoluciõ, sino compadecerse de la flaqueza, si vè q̃ por entõces tienen proposito, de no pecar, ni ofender a Dios, acordandose de lo q̃ dixo Christo. *Non dico septies, sed vsque septuagies septies.* Math. 13. *Filiucius in instruct. confess. cap.* 3. Puede alguna vez negarle la Comunion, para que otra vez buelvan con la emienda.

126 Los remedios para estos suelẽ ser, encargarles algunas penitẽcias, ayunos, oraciones, y mucho mas examinar su conciencia cada noche, y confessarse mas amenudo, aun q̃ no es menester obligarles a estas cosas, sino encargarselo q̃ las hagã. *Filiu supr.*

127 Quando vno se pone en la ocasion proxima, y peligro provable de pecar mortalmente, en que tiene por experiencia, q̃ casi siempre suele caer, y tiene provabilidad, que caerá, sino evita la ocasion, y no tiene alguna causa justa para hazerlo, peca mortalmente. *Sanch. lib.* 1. *sum. c.* 8. *Pal. supr. n.* 1[illegible]

Cap. XIII. Como ha de emendar los errores, que se han hecho en la confession, absoluiendo mal al penitente.

De

DE dos maneras puede aver errado, y absuelto mal al penitẽte. Primo, con error substãcial, haziendo la confes- 128
sion nulla, ò por que no tenia jurisdiccion
para absolverle, ô porque el penitente no
estava bien dispuesto, y èl por temor, ò ver-
guéça, le ha absuelto, ó por algũ descuido.

En este caso, si puede hazer buenamen- 129
te, que se buelva à confessar con èl, le haga
que en general se acuse de todos los peca-
dos que ha confessado la otra vez; y avien-
do primero pedido la licencia de absolver-
le, le absuelva de todos.

Pero sino puede hazer, que se confiesse 130
otra vez con èl, y si le dize el error, que ha
hecho, teme que se le siga infamia propria
del Confessor, ò escandalo del otro, bastarà
que se duela de su pecado, y culpa, y dexar
al penitente in bona fide, porque en la otra
confessión que haga, quedarà absuelto de
todo. *Filiucius in instruct. cap* 4. Y otros ab-
solutamente dizen, que no està obligado,
sino a dolerse de su culpa *Ioannes Valer. &*
alij apud Lugo disp. 22. *n.* 55. Y mucho mas
vale, quando el error ha sido por inadver-
tencia inculpable del Confessor.

Pero si el penitẽte està en extrema nece- 131
sidad para morir, està obligado con alguna
incomodidad, y verguença hazer que otra
vez confiesse bien, si lo puede. *Filiuc. supr.*

C2 El

132 El otro error, no es substancial, porque la confession ha sido valida, pero dexó de pedir las circunstácias necessarias; entonçes si ha sido culpablemente de parte del Confessor, es provable q̃ no está obligado a nada, sino dolerse de su pecado; mucho menos si ha sido sin culpa suya. *Filiuc. d. cap.* 4.

133 Tambien, sino obligò al penitẽte a restituir, y no le dixo, que no restituyesse, sino que dexó de avisarselo, es provable, que no está obligado a avisarle despues al penitente, sino dolerse de su culpa, si ha sido advertidamente; mas si le dixo, q̃ no estava obligado, deve de avisar al penitente de la obligacion de restituir, pidiendole licencia antes con secreto, de tratarle de cosas de confessión, si lo puede hazer; y lo mismo deve quando ha engañado al penitente en alguna cosa tocante al bien de su alma; como es en no quitar la ocasion proxima, haziendodolo con prudencia, y sin escandalo. *Filiuc. supr. & Suar. disp.* 32. *sect.* 6. *num.* 8.

134 Si el penitente estava descomulgado, y confessò bona fide, y el Confessor no le absolviò de la descomunion, la confession fue valida; y si el Confessor puede absolverle de la descomunion, lo deve hazer, aunque el penitente esté lexos. *Suar. supr n.* 5.

135 Y aunque la descomunion, fuesse reservada, ò vbiesse tenido casos reservados, si el pe-

Penitente confesso tambien otros pecados no reservados, ò veniales, la confession ha sido valida, segun opinion provable, y el Confessor deve de pedir licẽcia para absolver de la descomunion, y absolverle en ausencia. *Suar. supr. & disp. 26. dub. 6. num. 9. & Diana 2. part. tract. 1. Miscell. resol. 60.*

Cap. XIV. Del secreto de la confessiõ.

136 YA es cosa cierta quãto obliga el secreto de la confession, y que es pecado mortal descubrir, y dezir pecados, y faltas, aun veniales, en particular oydas en confession, por ningũ modo, neq; directè, neq; indirectè, ni con señales, ni con indicios, ni dezir tales circunstancias, q̃ se pueda sospechar la persona del penitente.

137 Y aunque contra el sello, no es dezir que tal ha confessado pecados veniales; pero es contra el sello dezir, que ha confessado pecados mortales, aunque no los declare en particular. Tambien es cõtra el secreto dezir el pecado de algũ Religioso, nombrando la Religion, y el Convento, o casa deste lugar. Lo mesmo, si de vnos pocos penitentes que ha oydo, dize algũ pecado, aunque no nombre la persona en particular, porque pone grave sospecha en qualquiera de aquellos pocos. *Lugo disp. 23. num. 63.*

138 Mas aunque dezir los pecados oydos en

las

las confessiones, no diziendo la persona, ni dando ocasion de sospecharse, no sea contra el secreto; pero algunas vezes ay algunas imprudēcias, y se pueden seguir inconvenientes, y assi lo mas acertado es, nunca hablar destas cosas, ni aun dezir los cuentos que le han sucedido, contando las cosas particulares, sino callarlo todo, como cosa sagrada; y devese de ir en esto, con miramiento, mirādo por la reverencia deste Sacramento. *Candelabr. aur. de sigil. num.* 33.

139 No puede dezir el Confessor, q̄ à negado la absolucion a otro, y q̄ no le à absuelto absolutamente; si ya no dixesse, q̄ no le ha absuelto por no aver acabado la confessiō general que à començado, ò por q̄ le han llamado antes de acabar, &c. *Lug. dis.* 23. *n.* 84.

140 Si el Confessor es pregūtado, si à absuelto a vn pecador publico, a quien à negado la absolucion? No deve dezir, que le ha absuelto: solo puede dezir: Yo he hecho mi oficio. *Lug. n.* 85. Pero sino es publico pecador, me parece serà mejor, desviar la respuesta diziēdo: pues porq̄ no le avia de absolver? que con esso no se dá que sospechar.

141 Si el q̄ no à sido absuelto, pide villete de confession: dizē muchos, q̄ se deve dar, en q̄ solamēte diga, q̄ le à confessado; mas si pide, q̄ diga, q̄ le à absuelto, no lo ha de hazer, y serà mejor negar el villete. *Vid. Lug. n.* 87.

Cap.

Cap. V. De los casos reservados.

142 DEve el Cõfessor saber los casos reservados, de los quales no puede absolver; y hallando, q̃ el penitente tiene algun caso reservado, ni tiene Bulla, ó privilegio para ser absuelto, no le absuelva de ningun pecado, sino remitirle a quien tiene potestad de absolver. *Suar disp.31.sect.2.*

143 Y aunque algunos dizen, q̃ puede absolverle de los pecados no reservados, cõ obligaciõ, q̃ se haga absolver de los reservados, de quiẽ tiene potestad. *Nau. Med. Alens & alij apud Suar. 161. n.1. & tenet Sá ver. absol. n.25. Ang. ver. conf. n.9.* Mas esto se deve seguir no mas q̃ en caso de alguna necesidad, fuera de peligro de muerte, como es quando es menester comulgar, ó dezir Missa, q̃ no se puede dexar sin escandalo, ò infamia, q̃ entõces puede ser assi absuelto, aunq tuviera descomuniõ reservada. *Suar. sup sec 3.*

144 El que tiene la Bulla de la Cruzada, puede ser absuelto de todos los casos, y cẽsuras reservadas al Papa, por vna vez en la vida, y otra en la muerte, aun de los de la Bulla in Cœna; sacando empero el caso de heregia, quando es publico; del qual no puede ser absuelto en vida; pero de los demas casos, q̃ no son reservados al Papa, puede ser absuelto, toties quoties quisiere; dando pero

la satisfacion devida quando es menester.

145 Quando se dize, q̃ en peligro de muerte puede qualquier Sacerdote, aũque sea suspenso, irregular, descomulgado, degradado, ô herege, absolver de qualquier caso, y censura; no solo se entiende en caso de enfermedad, sino aun quando vno entra en la guerra, se embarca en navegacion larga, y los que son cōdenados a galeras. *Diana 3. p. tract. 4. resol 57. & Sà ver. Absol. n. 4.* O el q̃ haze otro camino peligroso; y algunos dizē, el q̃ està viejo, y caduco, y el que està con calenturas cōtinuas. *Sà ver. mortis articulus.*

146 Tambien estàn en el articulo de la muerte, que puedē ser absueltos de qualquiera, los condenados a muerte, las preñadas vezinas al parto, y los q̃ curañ los apestados. *Hurtad disp. 84. de fide n. 122. & seqq.*

147 Para ser caso reservado, es menester que sea pecado exterior, y q̃ de suyo sea mortal, y no por solo el acto interior; y si el penitēte no sabia que era caso reservado, quando lo hizo, es provable, q̃ puede ser absuelto del Confessor ordinario. *Lug disp. 20. de pœnit n. 11.* Y assi los Cōfessores devē pedir al penitēte si lo sabia, q̃ assi librarã a muchos.

148 Tambien quando no es cierto, que sea reservado, y el Confessor, provablemente juzga, que no lo es, puedele absolver, *Dian. 2. part. tract. 1. resol. 29.*

GVIA

IHS. # GVIA IHS.

DE CONFESSORES.

TRATADO SEGVNDO.

Que contiene la explicacion de los preceptos del Decalogo, y de los de la Igleſia.

PARA ſaber bien la materia de la Penitencia, conviene declarar los preceptos del Decalogo, y de la Igleſia, a donde ſe reduzen todos los pecados explicando ſu gravedad, y circunſtancias, para que con eſto ſepa dar juizio el Confeſſor de lo que el penitẽte confieſſa, y hazer las preguntas neceſſarias para examinar al penitente; advirtiendo, que las circunſtancias que aqui ſe dizen, que ſe deven explicar, las deve preguntar el Confeſſor; como las que diſtinguen, ſi es mortal, ò venial; las que mudan eſpecie, y hazen diſtinto pecado. Las otras no es neceſſario preguntarlas.

Cap. I. Que coſa es pecado, y de ſus diferencias.

1 SAn Agustin difine el pecado desta m[anera]: *Peccatum est dictum, vel factum, v[el] concupitum contra legem æternam.* Qui[e]re dezir, como explica S. Thomas. Pecad[o] es, lo q̃ voluntariamente se dize, ó se haze, [y] se desea, y piensa; ò se dexa de hazer, dezir, y pensar cõtra la ley eterna, y divina. Y San Ambrosio le difine assi: *Peccatum est transgressio diuinæ legis, & inobedientia cœlestium mandatorum.* Pecado es, transgressiõ de la ley divina. *S. Thom. 1. 2. q. 71. art. 6. Azor. tom. 1. lib. 4. cap. 1.*

2 Aunque ay algunos pecados cõtra la ley natural, y las leyes humanas; con todo el pecado se dize, que es contra la ley eterna, y divina; porque la ley natural se deriva de la divina, y las leyes divinas mãdan, que se obedezca à las leyes humanas. *Az. sup. q. 2.*

3 El pecado generalmẽte se divide de muchas maneras; pero las principales son tres. 1. En pecados de voluntad, y deseo, ó pensamiento, en pecados de lengua, y en pecados de obra, y se llaman: *Peccatum cordis, oris, & operis. S. Thom. q. 72. art. 7.*

4 2 En pecados de omission, y comission. Pecado de omission es, dexar de hazer lo q̃ se manda con precepto afirmativo, q̃ manda hazer alguna cosa, como es, el precepto de oyr Missa, de dar limosna, &c. es afirmativo, porque manda, que se oyga Missa, &

dexa

xar de oyrla culpablemente, es pecado omission. *S. Thom.* 1. 2. *q.* 72. *art.* 6.

Pecado de comission es, hazer lo q̃ està prohibido cõ precepto negativo, q̃ manda que no se haga alguna cosa, como es hurtar &c. es comission, por q̃ està prohibido con precepto, q̃ dize: no hurtaràs, &c. *S. Th. supr.*

3 Se divide en pecado mortal, y venial. Pecado mortal se dize, que es contra algun precepto grave, ò lo que es contra la caridad de Dios, ó del proximo: Y mas claramente, el pecado mortal, es el que quita la gracia de Dios: Pecado venial es, el que no quita la gracia, ni merece pena eterna, sino pena temporal. *S. Thom.* 1. 2. *q.* 88. *art.* 2.

Los pecados veniales, son dẽ tres maneras, unos son veniales, que llaman: ***Ex genere suo***, porq̃ de su naturaleza, y por su obiecto, no merecen pena eterna; assi son palabras ociosas, y se llaman ociosas, no las que son malas de suyo; sino las q̃ no son de provecho, ni dizen por algun fin bueno, ni malo; tambien risas superfluas, y otras cosas semejantes. *S. Thom.* 12 *q.* 88. *art.* 2.

Otros son veniales, *propter paruitatem, seu leuitatem materiæ*; como es, hurtar cosa poca ô hazer poco daño al proximo; que si fuera daño grave en la hazienda, &c. fuera mortal. *Tolet. lib.* 3. *cap.* 2.

3 Son veniales por falta de advertencia, y de

y deliberacion, aunq̃ la materia, y el ob-
ecto sea cosa grave desuyo, como se dirà lu-
go en el cap. siguiente, S. Th. 12. q. 88. art.

10 Muchos pecados veniales, aunque fue-
sen infinitos multiplicados, no equivale-
ni hazen vn pecado mortal, porque no
pierde la gracia, ni merecen penas del in-
fierno. *S. Thom.* 12. *q.* 88. *art.* 4.

11 Vnas acciones ay, que se dizẽ intrinsec-
malas, las quales nunca puedẽ ser licitas en
ningun caso, ni por qualquiera necessidad;
como es el odio de Dios, y del proximo, el
mentir, &c. Y todas las q̃ son cõtra los pre-
ceptos negativos de la luz natural; otras ay
q̃ no son intrinsece malas, como son, las q̃
son cõtra las leyes humanas, y positivas; co-
mo es, comer carne en Viernes, &c. Y pue-
den ser licitos, en casos de necessidad, &c.
S. Tho. 2. 2. *q* 110. *art.* 3. *Vasq.* 12. *d* 53. *c.* 4.

Cap. II. Como el pecado ha de ser voluntario, y libre.

12 EL pecado ha de ser voluntario, y libre,
y para esso requiere dos cosas. Prime-
ra, es advertencia, q̃ conozca, ó pueda
conocer, q̃ aquello es malo. 2. Es que aya
consentimiento de la voluntad, y sea afecto
della, demanera que aya estado en su mano
hazerlo, ó no hazerlo, y a si los n iños, y lo-
cos

s,que no tienen vſo de razon,no pueden car. *Tolet. lib.3. c 10. Azor lib.1. c.2 q.7.*

El voluntario,es de dos maneras; vno es recto,es a ſaber,quãdo el hõbre expreſſaẽte quiere hazer vna coſa,como es, quiedarle veneno,porq̃ quiere matarle. Otro volũtario indirecto, *& in cauſa*,es à ſaber uando no quiere expreſſamente aquello, ero advierte , q̃ ſe ha de ſeguir, ò ſe puede eguir de lo q̃ él haze, y no pone diligencia ara impedir que no ſe ſiga. *Azor lib.1.c.3.* 13

Para que vno peque , baſta q̃ aya voluntad indirectè , *& in cauſa*; quando el efecto que ſe ſigue , de lo que yo hago, es malo , y engo obligacion de impedirlo,y lo advierto, y pudiendolo no pongo la diligẽcia devida; deſta manera,el que ſe pone a dormir con las armas,advirtiendo, que eſtando ſoñando matarà alguno, por lo q̃ otra vez ha experimentado , y no pone diligencia para impedirlo, peca con homicidio , y ſe llama homicidio caſual. *S. Thom. 2.2. q 76. art.4.* 14

Mas aunque deſpues no ſe ſiga el homicidio,haze el meſmo pecado, porque ſe expuſo a eſſe peligro , y no puſo la diligencia debida. *Sanch. lib. 1. ſum. cap. 16.* 15

La advertẽcia que ſe requiere para el pecado, es en dos maneras ; vna es plena advertencia, la otra es ſemiplena,è imperfecta. Plena advertẽcia es, quando el hombre 16

per-

perfectamente advierte, o puede adverti[r] por ofrecersele duda, y sospecha, q̃ aquel[lo] es malo, como el hombre que està del tod[o] despierto. *Caiet sum ver. delect.*

17 Semiplena advertécia es, quãdo el hom[-]bre imperfectaméte conoce, q̃ es malo, co[-]mo el que està medio dormido. *Caiet ibid.*

18 Quando no ay advertencia alguna a lo q̃ es malo, y aunq̃ antes supiesse, que era malo pero entóces no lo advierte, ni se le ofrece pensamiéto, de q̃ sea malo, no ay pecado, ni aũ venial: Y assi si vno come carne en Vier-nes, sin pensar q̃ era Viernes, no peca; y assi de los demas casos. *Sanch. lib. 1. sum. cap. 16.*

19 Los movimiétos repentinos, de odio, de vengança, de torpeza, &c. q̃ se dizen, *motus primo primi*, q̃ salẽ sin advertirlos, no son pe-cado, ni aũ venial, si luego q̃ los advierte los reprime la volũtad. *Tolet. lib. 3. c. 1. & 8. c. 2.*

20 Pero en los tales movimiétos avrà peca-do venial, si ay semiplena advertencia, y ne-gligécia en reprimirlos. *Az. tom. 1. lib. 4. c. 5.*

21 Esta semiplena advertencia, no basta pa-ra el pecado mortal, aunque la materia sea grave de suyo. *Azor ibidem.*

22 En los medio dormidos, ô medio borra-chos, aunq̃ adviertan algo, q̃ es malo lo que entonces hazen, no serà pecado mortal, sino venial ordinariamente. *Nau. sum. prælud. 9.*

23 El que duda, si dormia, ó estàva despierto, ó si

si estava en si, ò no, quando hizo, ó dixo
lo que era malo, es señal que no tuvo plena
advertencia, ni ay pecado mortal. *Sanch. in
sum. cap* 1, *num.* 20.

24 Tambien para el pecado mortal, es me-
nester perfecto consentimiẽto de la volun-
tad, y assi el que padece pensamientos ma-
los, ò movimientos censuales contra su vo-
luntad, que en ninguna manera consiente,
no peca; mas si ay alguna negligẽcia, es pe-
cado venial. *Tol. lib.* 3. *cap.* 1.

25 Quando vno duda, si en lo que hizo tuvo
plena deliberaciõ, y perfecto consentimien-
to, ò no, se deve tener esta regla: si el tal es
de buena conciencia, q̃ no suele facilmen-
te hazer pecado mortal, alomenos en essa
materia, deve creer, que no tuvo delibera-
cion, ni consentimiento perfecto, ni pecò
mortalmente. Mas lo contrario deve creer,
si el es de conciencia libre, y que facilmen-
te peca. *Sanch. sum. lib.* 1. *cap.* 1. *fin.*

26 Para el pecado, no es menester que aya
voluntad eficaz, y absoluta de hazer alguna
cosa mala, sino que se puede pecar grave-
mente con sola velleydad, y voluntad inefi-
caz, ò condicional, de hazer vna cosa, que
seria mala, *Caiet.* 12. *q* 13. *á* 5.

27 De Donde se infiere, q̃ dezir, q̃ si no fues-
se Religioso, ò Sacerdote, &c. tomaria ven-
gança de su enemigo, y le mataria, teniẽdo
este

este animo de vengarse, si fuesse Seglar, e[s] pecado mortal. *Sanch. lib. 1. cap 2. num. 2[8]*

28 Tambien es pecado, si se dize assi: *Si est[e] agrauio me lo vbiera hecho en otro tiẽpo siend[o] moço, yo me vbiera vengado*, teniẽdo volũtad de hazerlo, si fuesse moço, &c. De la mism[a] manera el q̃ dize: *Sino fuesse por el habito que tengo: A no ser por el estado en q̃ estoy, &c.* teniendo volũtad de hazerlo, si en otro estado se hallasse. *Bonacina q. 4. de matr. punt. 8.*

29 Al cõtrario no serà pecado, sino tiene volũtad d' hazer aquel mal entõces, sino q̃ piẽsa, que si fuera moço seglar, &c. tuviera otra volũtad de matarle, &c. *Bonac & Sanc supr.*

30 Ni son pecado dezir: *Si no fuesse pecado, ò sino fuesse ofensa de Dios, ò si fuesse licito le matara &c.* Menos es pecado dezir: *Si tal fuesse mi muger, gozara della: Si no fuesse Religioso, me casara: Si no fuesse ayuno, ò Viernes, comiera carnes*, y assi otras semejãtes. *Bon. supr.*

31 La regla general en estos efectos condicionales, es q̃ quando la condicion, que yo pongo, quita la malicia de la cosa, como es dezir: *Si no fuesse probibido, ò sino fuesse pecado*, desearlo no es pecado, mas si la cõdicion no quita malicia, serà pecado, como es: *Si fuesse seglar le mataria, &c.* porque el ser seglar no quita, que el matar no sea pecado. *Vazq. 12. disp. 26.*

32 Quando acontece, que à otro hazen v[n] agra-

grávio, si yo digo con voluntad deveras: *Si o vbiera hecho à mi, le vbiera muerto, &c.* Es pecado mortal; y lo mesmo es, quando el demonio represe nta a la imaginacion: *Si te hiziessen esta injuria, ó si te hallasses en esta ocasion, que harias?* Si yo digo con volũtad, que haria alguna cosa mala, peco, segun la gravedad de aquella materia.

33 El remedio para estas tentaciones, es no determinar nada, sino responder: *Yo confio en Dios, que me darà gracia para no ofenderle,* y no pensar en esso, &c.

34 Tambiẽ jactarse, ò alabarse de algun pecado mortal, y cõplacerse de averle hecho, es pecado mortal. *Tol. de sept. pec. mort. c. 8. & 9.* Y quando se deleita, y cõplace de los pecados hechos, dizen muchos, q̃ en la confession, ha de explicar la especie del pecado; aũque otros lo niegan. *Sà ver. conf. n. 16.*

Cap. III. De la ignorancia, conciencia erronea, dudosa, y escrupulosa.

35 NO es lo mesmo ignorancia, que inadvertencia; porque inadvertencia es, quando vno, aunque sepa q̃ es malo, pero entonces no lo advierte, ni piensa en ello: Ignorãcia es, quando no lo sabe. *Azor tom. 1. lib. 1. cap. 16. q. 3.*

36 La ignorancia la dividen los Theologos, de dos maneras: Primo, *ignorancia iuris, & facti:*

facti: es à saber, vna es ignorancia del derecho,ò de la ley,sea ley natural,divina,ó humana, quando vno no sabe,que ay ley, que lo manda,ó q̃ lo prohibe. Otra es,ignorancia del hecho: es á saber, pongo por exemplo: Yo sè que no se puede comer carne en dia de ayuno,pero no sè si oy es ayuno;esta es ignorancia del hecho.

37 La otra division es,en ignorãcia invincible, ò inculpable, ò ignorancia vincible, y culpable. La ignorancia invincible, es de dos maneras. La primera es, quando de tal manera no sabe, que aquello es pecado, ó que no es mortal, q̃ no lo pudo saber, porque no se le ofreciò pensamiento, ni duda desto, ni tuvo principio para dudar. *Sanch. in sum. lib. 1. cap. 16.*

38 La segunda es,quando tuvo duda, si era pecado,ô no;pero hecha la debida diligencia para saberlo, entendió,y juzgó,q̃ no era pecado,ò que no era mortal; y esta se llama ignorancia provable. *Sanchez supra.*

39 La diligencia debida, no ha de ser suma, sino mediana, como es, preguntarlo a quien lo puede saber, ó por si mesmo, si es docto, que assi lo juzga por razon provable; y sino es docto, porq̃ lo ha oydo de otros, q̃ lo sabian, y podian saber; y en casos vrgentes, que no tiene a quien consultar, bastarà q̃ in bona fide le parezca q̃ tiene razon suficiẽte

para

ra juzgar, que no es pecado, ò que no es mortal *Granad tract.3. de pec.disp 3. sect 4*

40 Esta ignorancia invencible, dizese inculpable, porque no es voluntaria, y assi no es culpable, y escusa del pecado, porque no conociẽdo la malicia, no puede ser voluntario, ni pecado. *S. Thom. 1. 2 q. 76. art. 3.*

41 Quando ha procedido alguna duda, entonces es ignorancia invencible, y provable, que escusa del pecado, quando alomenos tiene juizio practico virtual, que hic, & nunc en hazer aquello no peca, y esto se conoce, porque si le preguntassen, si piensa que aora peca, el respondiera, q̃ no; en especial es mas seguro, si haze proposito de no ofender a Dios, ò de cumplir con lo que deve. *Granad. tract. 12. de act. humanis disp. 7. sect. 5. num. 28. & disp. 4. sect. 3. num. 14.*

42 La ignorancia invincible, y culpable es, quando vno duda si serà pecado, y sin hazer diligẽcia debida para saberlo, lo haze; y assi no escusa del pecado, y si dudava, q̃ era mortal, peca mortalmẽte. *S. Th 1.2. q 76. art. 3.*

43 Esta ignorancia es culpable, porque el hombre voluntariamente no quiere saber; y quando lo dexa por pura negligencia, se llama crassa, y supina; pero quando es apuesta, para que mas libremente peque, se dize affectata. *Sanch. lib. 1. cap. 16.*

44 De la ignorancia nace la conciencia erro-

ronea, la qual no es otra cosa, q̃ vn jui- con q̃ vno juzga, que es pecado, lo q̃ no es: y puede aver conciēcia erronea culp- ble, è inculpable. *S. Thom. 1.2. q. 19. artic.*

45 El que haze vna cosa, que de suyo no pecado mortal, pero èl piensa, q̃ es peca- mortal, peca mortalmēte. *S. Thom. ibidem.* Y desta manera, lo que es pecado venial d- suyo, se haze q̃ sea mortal. *Tolet. lib. 3. cap.*

46 El que piensa q̃ alguna cosa es pecado e- cōfusso, y no se le ofrece a distinguir, ni du- dar, si es mortal, ò venial haziēdolo, es pro- vable no peca mortalmēte. *Nau præl. 9. n. 9.*

47 La conciencia dudosa es, quādo el hom- bre no sabe, si es pecado, ó no; en tal casso està obligado a hazer diligēcia para saber- lo, ò dexarlo de hazer; pero si lo haze, sin hazer diligencia, pecará, como se ha dicho arriba. *Sanch. lib. 1. sum. cap. 10.*

48 Para obrar sin pecado, basta q̃ aya opiniō provable, que es licito, aunq̃ sea de vn solo Doctor aprovado; y aunq̃ no sea mas pro- vable, ni la mas segura. *Sanch. lib. 1. sum c. 9.*

49 En todas las dudas, tanto cerca del dere- cho, si esto es licito, ó no, tāto cerca del he- cho, no solo en materia de justicia, sino en qualquiera otra materia, si despues de he- cha la diligencia debida, no se puede saber la verdad, sino que queda la mesma duda, vale la regla general, que *melior est condi-*

poss-

ſsidentis: como es, ſi dudo, ſi eſtoy obliga-
,ò no; y hecha la diligencia no puedo ſa-
erlo; puedo deponer la duda, que no eſtoy
bligado; porq̃ yo eſtoy en poſeſsion de mi
bertad. Lo meſmo, ſi duda, q̃ vna coſa ſea
ya, ô agena, y hecha diligẽcia, no puede ſa
erlo d̃ cierto, puede detenerla: *quia melior
ł conditio poſsidentis. Sanch lib.* 1. *ſum. c.* 10.

50 Conciencia eſcrupuloſa es, quando vno,
unque provablemente entiende, q algu-
a coſa no es pecado, con todo no ſe aſegu-
a, y por algunos fundamentos leves ſoſpe-
ha, y teme, q̃ ſea pecado; y obrar con eſte
eſcrupulo, no es pecado, antes cõviene ha-
zer contra del eſcrupulo, porque es ſin fun-
damento. *Sanch. lib* 1. *ſum. cap.* 9. & 10.

51 Quando vno duda, ſi aquella duda es eſ-
crupulo, que pueda obrar contra dèl, ó ſi es
verdadera duda, y ſi el fundamento es leve,
ò es grave para dudar, baſta que tenga al-
guna provabilidad, para penſar, que es eſ-
crupulo, y aſsi no ſerà pecado hazer contra
del. *Sanch lib.* 1. *ſum. cap.* 10,

52 El eſcrupuloſo ha de tener eſta regla: que
ſi luego q̃ ſe le ofrece la ſoſpecha, ſi es pe-
cado, ó no, no conoce con certidumbre,
que es pecado, deve de creer, que no es pe-
cado; y quando le aprieta la duda, ſin buſ
car mas razon, libremente deponga, que
no es pecado, antes ſi es muy eſcrupuloſo,
no

no ha de creer, que sea pecado, sino lo pu de jurar. *Vide Sanch. dict. ib. & cap. 10.*

Cap. IIII. Del primer Precepto del Decalogo.

53 LOS preceptos del Decalogo, son lo Mandamiẽtos de la ley de Dios, y aun que ay otros preceptos divinos, per se reducen â estos. *S. Thom. 1. 2. q. 100.*

54 *Que cosa se prohibe en el primer Mãdamiento?* Lo principal es, no adorar los Dioses fallos, ni a criatura ninguna como a Dios, sino a solo Dios verdadero, y cõ esso se prohiben todas las supersticiones con q̃ se dà alguna honra al demonio *Nau cap. 11. n. 22.*

55 *Porque se dize, que el primer Mandamiento es amar à Dios?* Porq̃ el amor de Dios, es el fin de todos los Mandamiẽtos, y por esso se reduze a este primero, y tãbien los preceptos de la Fé, y Esperança, se reduzen a este mesmo Mandamiento, porq̃ son fundamẽto de los demas. *Sanch. in præfat. lib. 2. sum.*

56 *De quantas maneras se peca contra este mandamiento?* De muchas; es a saber, con pecados contra la Fé, contra la Esperança, y Caridad de Dios, y cõtra la virtud de la Religion. *Sanch. supr.*

57 *Que cosa es la virtud de la Religion?* Es vna virtud moral, q̃ inclina â dar el culto, la reverẽcia y hõra q̃ se deve à Dios. *S. Tho. 2. 2. q. 8[illegible]*

De

Pecados contra la Fè.

QVE *cosa es Fè?* Es creer todo lo q̃ Dios 58
ha revelado, y lo que propone la san-
ta Iglesia, como revelado de Dios.
S. *Thom.* 2. 2. *q.* 2, & 4.

Los pecados contra la Fè, ò cõtra lo que 59
ella enseña, que enseña la Fè, es pecado de
heregia, y mortal gravissimo. *S. Thom.* 2. 2.
q. 10. *an.* 10.

Iuzgar, que es dudoso lo que la Fè ense- 60
ña, es pecado mortal de heregia. *Sanch. lib.*
2. *cap.* 7. *num.* 12.

Si esta heregia se declara, y manifiesta de 61
lante de muchas personas, que alomenos
sea la mayor parte de la vezindad en don-
de està, y en la qual ay diez personas, se in-
curre descomunion mayor, y es reservada
al Papa, *in Bulla Cœnæ* §. 1. *Sanch. lib* 2 *sum.*
cap. 8. *num.* 1. y a los señores Inquisidores.

Pero si la heregia es oculta, no es reser- 62
vada al Papa, y puedela absolver el Obispo
Apud Sanch. ibi. num. 27. Fuera de 20. AA.
es de Granado, y otros muchos.

Entonces se dirá oculta, sino es mas que 63
delante de cinco personas. *Sà ver. manife-*
stum num. 4. Las tentaciones, y dudas que
no tiene contra la Fè, siendo contra su vo-
luntad, no son pecado, y si ay alguna negli-
gencia, serà venial. *Sanch. cap.* 7. *num.* 13.

64 La virtud de la Fè, no solo manda que se crea interiormente con el entendimiento, sino tãbien que no se niegue con la boca, y señales exteriores. *Suar. de fid. disp. 14 sect. 1.*

65 Negar la Fè exteriormente, aunque no sea con el coraçon, es pecado mortal, aunq̃ no es caso reservado, ni ay descomunion, porque no ay heregia, ni error de entendimiento. *Sanch. lib. 2. cap. 7. num. 8.*

66 Tambien ay obligacion de pecado mortal de aprehender la doctrina Christiana; es à saber, los Articulos de la Fé, los Sacramentos que ha de recebir, los Mandamientos de la ley de Dios, y de la Iglesia, y el Paternoster. *Sanch lib 2. cap. 3.*

67 No es menester saberlos cõ orden, en los Articulos basta q̃ preguntandole, sepa responder en los misterios; en los Mandamiẽtos, q̃ sepa lo q̃ es pecado, y lo q̃ se prohibe, y manda; en los Sacramentos, q̃ sepa lo que se requiere para recibirlos bien, y que cosa contienen; y del Pater noster, basta saber q̃ los bienes espirituales, y tẽporales, se han de pedir à Dios. *Sanch. 16. num. 16.*

68 Si el penitente no sabe estas cosas por su culpa, no por esso se le ha de negar la absolucion, basta que se duela, y tenga proposito de aprenderlas, y por entonces el Confessor le instruya de los misterios de la Fè brevemente. *Sác. cap. 3. num. 21.*

Pe-

Pecados contra la Esperança, y Caridad.

QVE cosa es Esperança? Es vna virtud Theologal, con la qual esperamos alcançar de Dios los bienes sobrenaturales, y la Bienaventurança, por medio la gracia de Dios, y de las buenas obras. *Thom.* 2. 2. *q.* 17. 69

Los pecados cótra la Esperança, son desconfiar de salvarse, ò que Dios no le ayuda para convertirse; presumir que sin penitencia se salvarà, &c. son pecados gravissimos mortales; y puede aver heregia si cree, que Dios no le puede salvar, &c. *Sanch. lib.* . *cap.* 33. *num.* 5. 70

El que dessea vivir siempre en este mundo, y no ir al cielo, peca mortalmente, pero no el q̃ dessea larga vida, *Sanch lib.* 2. *cap.* 35. 71

La virtud de la Caridad, es aquella con que amamos â Dios por si mesmo, y por su mesma bondad infinita. *S. Thom.* 2. 2. *q.* 23. 72

El odio, y aborrecimiẽto de Dios, es pecado gravissimo cótra la Caridad. *S. Th q.* 34. 73

Pecados contra la Religion.

EL pecado que mas propriamẽte es contra este primer Mandamiento, es la superticion. *Que cosa es superslicion?* Es vicio contrario a la Religion, por excesso 74

da

dando â la criatura, el Culto que â Dios deve, ò dando â Dios el Culto con mod indevidos. *S. Thom* 2. 2. *q.* 92. *art.* 1.

75 *Quantas son las especies de superſticion?* La principales son quatro. Idolatria, Divina cion, Vana obſervancia, y Superſticion d Culto ſuperfluo, ó falſo. *S. Thom. ibidem.*

76 *Que cosa es Idolatria?* Es reverenciar à vna criatura, adorarla, y honrandola como à Dios. *S. Thom. q.* 94. *art.* 1.

77 Las hechizeras, que muchas vezes ado- ran al Demonio, le dàn incienſo, ò encien- den candelas en ſu reverencia, pecan con Idolatria; y ſi creen, que el Demonio me- rece aquella reverencia, es tambien peca- do de heregia. *Sanch. lib.* 2. *cap.* 37. *num.* 22.

78 *Que coſa es Diuinacion?* Es ſuperſticion, quãdo vno procura ſaber las coſas ocultas, futuras, paſſadas, ò preſentes, cõ medios va- nos, y modos indebidos, cõ pacto expreſſo, ò tacito con el demonio. *S. Tho.* 2. 2. *q.* 95.

79 *Que coſa es Pacto expreſſo?* Quando vno invoca, y llama al Demonio para que le en- ſeñe eſtas coſas, ò le ayude en alguna coſa, y trata, y haze concierto con él, es pecado mortal gravíſsimo, porque es honrar al de- monio, y tratar con el enemigo de Dios. *S. Thom.* 2. 2. *q.* 95. *art.* 2.

80 *Que coſa es Pacto tacito, ó implicito?* Quan- do vno ſeriamẽte ſe ſirve de medios vanos,

inutiles de ſuyo, para ſaber eſtas coſas, y or eſſo ſe dize Pacto tacito, porque el deonio ſe ingiere, y mete en eſtas coſas vaas. *S. Thom. ſupr.*

81 El Pacto tacito, es pecado mortal, ſi no le ſcuſſa la ignorācia. *S. Th. ſupr. & ibid. Caiet.*

82 Puede alguna vez ſer pecado venial el haer alguna deſtas coſas, quando no ſe hazen ſeriamente, y de veras, ſino de burla, y uego, y entendiendo que ſon coſas vanas. *Sanch. cap* 38 *num.* 3. 10 *&* 20.

83 *La Diuinacion*, puede ſer de muchas maneras, no ſolo por encantamientos, y apariciones del demonio, q̃ dize las coſas ocultas, en que ſiempre ay pacto expreſſo, ſino tambiē por otros medios con que ſe adiuinan los efectos del libre alvedrio, y coſas ocultas, q̃ no dizen natural connexion con tales medios; como es por las eſtrellas, por las lineas de las manos, &c. por ſuertes que llaman diuinatorias, por ſueños, por agueros de animales, ó mirando la eſpalda de algun animal, que S. Thomas llama ſpatulamantia, y por otras muchas maneras. *S. Thom.* 2. 2. *q.* 95. *art.* 3. *& ſeqq.*

84 Aunque ay eſtos, y otros muchos modos de adiuinar, pero en razon de pecado, todos ſon vna meſma eſpecie; ni es meneſter explicar la diverſiō dellos en la confeſsion. *Apud Sanch. cap.* 38. *num.* 14.

Ob-

85 Observar los sueños, y otros agueros, pero no dandoles firme credito, que son verdaderas las cosas que significã, aunque tenga algun temor, que aquello acontezca, y aunque haga, ó dexe de hazer alguna cosa que en si no sea pecado mortal, por temor del sueño, no es pecado mortal. *Sanch. n. 21. Caiet. in sum ver. Somniorum obseruatio.*

86 Pero querer saber, por medio de los sueños, las cosas futuras, dandoles firme credito, y regirse por ellos en sus acciones, es pecado mortal; porque alomenos es pacto tacito con el demonio, y se expone à peligro de querer ser engañado del. *Suar. lib. 2. de superst. cap. 13. num. 25.*

87 Aunque puede aver sueños buenos, que sean de Dios, ó del buen Angel; pero es dificil conocerlos, y distinguirlos de los del demonio, y se deven consultar con Confessores doctos, y letrados. *Suar. ibid. num 22. & Sanch. lib. 2. cap. 38. num. 52.*

88 Observar los buenos, y malos agueros de algunas cosas que acontecen casualmente como señales de las cosas futuras, como es, si saliendo de casa tropieça, si se quiebra alguna cosa, si topa con muerto, &c. es supersticion; aunque sino les dà credito, sino que tiene algun temor, no serà mortal. *Caiet 22. q. 96. art. 3*

89 La tercera especie de superstición es vana

na

a obſervancia, y es quando vno ſe ſirve de
edios vanos para conſeguir algun efecto,
puedeſe hazer, ó con pacto expreſſo, ò ta-
to con el demonio. *S Tho 2. 2 q. 99. art. 2.*

Entonces ay pacto tacito en eſtas coſas, 90
uando aquellos medios de que ſe ſirve no
iene virtud natural para hazer aquel efec-
o. *S. Thom. ſupr.*

Con eſte pecado de vana obſervancia, ſe 91
peca de muchas maneras. Primo, quando
e ſirven de medios vanos para curar enfer-
medades, con algunas ſeñales, ô palabras,
que de ſuyo no tienẽ virtud natural, y aun-
que ſe digan palabras buenas, ſi ſe mezclan
otras de los demonios, ò que no ſignifican,
ò otras ſeñales vanas, es pecado mortal de
ſuyo. *S. Thom. ſupr. art. 2. & 4. Sanch. lib. 2. cap. 40 num. 43.*

Tambien quando ſe aplican medicinas, 92
pero con alguna circunſtancia vana; como
ſeria, q̃ la hierva no la vea ninguno, ô que
ninguno lo ſepa, &c. es ſuperſticion, y pe-
cado mortal. *Sanch. num. 83*

Puede ſer pecado venial en eſtos, y otros 93
caſos ſemejantes, ſi ſe haze por juego, y bur-
la, y no de veras, y la ignorancia puede eſ-
cuſar del pecado. *Sanch. ſupr. num. 138*

Vnos que ſuelen curar algunas enferme- 94
dades, como es mordeduras de perros, &c.
con ſola la ſaliva, ò con tocarles, y diziendo
ora-

oraciones buenas, sino usan de circunstan
cias vanas, no se han de condenar, porqu
es don de Dios. *Sanch. num. 46.*

95 Tambien se peca con este pecado, llevan
do oraciones escritas con circũstancias va-
nas, creyendo que no morirà mala muerte,
ò en fuego, ni en agua, &c. ò que estè escri-
ta en carta virgen, ô de tal figura; ò con ta-
les letras; ò si la oracion tiene nombres de
demonios, ò que no significan nada, ò co-
sas falsas, &c. es pecado mortal, sino les es-
cusa la ignorancia. *S. Tho. supr. Sanch, supr.*

96 Tambien en rezar oraciones, aũque sean
buenas, y otras devociones, puede aver su-
persticion, si se mezclan circunstancias va-
nas; como es que se digan, con tantas can-
delas, y no mas; al salir, ò poner del Sol, pen-
sando, que sin esto no son de provecho, es
pecado mortal, si no le escusa la ignorancia.
Sanch. supr.

97 La regla general para conocer, si ay su-
persticion, es quãdo ay alguna circunstan-
cia vana, è inutil, que ni tiene virtud natu-
ral para el efecto, ni sirve para honra à Dios
ni à los Santos, y con todo se pone por ne-
cessaria, entonces es superticion. *S. Thom.
2. 2. q. 96. art. 2. & 4.*

98 Al pecado de la vana observancia, se re-
duze la magia, y maleficios de los hechizos
y arte magica, y es pecado mortal gravissi

mo

hazer hechizos, ò hazerlos hazer, aun-
e sea por buen fin, de curar enfermeda-
,ó de poner paz entre dos, &c. **Suar. lib.**
***de superst. cap.* 15.**
Quando en los hechizos se sirven de co- 99
sagradas, ó de palabras sagradas, de Sa-
amentos, como es de Olio santo, &c. se â
explicar en la confession, porque es sa-
legio, y si â sido por hazer daño à otro, y
que cosa. ***Suar. cap*** 14. & sapit hæresim.
ar. cap. 19. ***num*** 10.
No es licito deshazer los hechizos con 100
tros hechizos; pero es licito deshazerlos
e otra manera, ó con Oraciones, y Exor-
smos de la Iglesia. ***Suar. cap*** 18.
Llamar al demonio para que le ayude en 101
guna cosa, es pecado mortal gravissimo.
. Thom. 2. 2. *q.* 95. *art.* 3. *ad* 1.
Consultar al demonio, que está en los en- 102
emoniados, pidiendole remedios, ò saber
osas secretas, y ocultas, es pecado mortal,
porq̃ es tener pacto expresso con el. **S. *Tho.***
. 2. *q.* 95. *art.* 3. & *Sanch. lib.* 2. *cap.* 42. Y si
essas cosas no se pueden saber naturalmen-
te, sapit hæresim. ***Suar. lib.* 2. *cap.* 19.**
Buscar tesoros por arte, ò ayuda del de- 103
monio, ó por otros medios vanos, es peca-
do mortal. ***Nauar. cap.* 11. *num.* 28.**
Hablar con los demonios, q̃ estân en los 104
endemoniados, por sola curiosidad, y en-
tre-

tretenimiento, es venial. *Nau. ibid. cũ Cai*

105 La otra especie de supersticion, es Cul[to] falso, ò superfluo. Culto falso seria, com[o] llevar Reliquias fallas, ó Imagenes fallas, hazer que las adorassen; dezir Milagros fa[l]sos, y cosas semejantes, es pecado morta[l]. *Nau. cap.* 18. *n.* 5 *Sanch. lib.* 2 *c* 37. *n* 5. *&* [9]

106 Culto superfluo, es hazer ceremonias ma[s] de lo que manda la Iglesia, como dezir ma[s] Allelluyas, dezir Credo quando no se dev[e] dezir, &c, es pecado venial. *Sãch. c.* 37. *n.* 10

107 Vsar de qualquiera Oracion buena, pi[] diendo à Dios, ô a los Santos favor, y ayuda para algun pecado, como es para alcançar alguna muger, ò inclinarla à amor torpe; para matar à sus enemigos, ò para otra cosa semejante, es pecado mortal gravissimo. *Suar lib* 1. *de irreligiositate c.* 2. *n.* 2. *fin.* sapit hæresim. *Ex Suar, lib.* 2. *de superst. c* 19. *n.* 10.

108 Tambien se puede pecar cõtra este Mandamiento, tentando à Dios; es à saber, pidiendo à Dios, alomenos tacitamente, que haga milagros, y obre con modo extraordinario, sin aver necessidad, ni vtilidad grave, es pecado mortal. *S. Thom.* 2. 2. *q.* 79.

109 Si vno ayuna toda la Quaresma, sin querer comer cosa, queriẽdo que Dios le mantenga milagrosamente, es pecado mortal; lo mesmo es ponerse à peligro evidente d[e] la vida, sin alguna necessidad, queriend[o]

e Dios le mantéga milagrosaméte, y de-
ndo los medios ordinarios, y naturales,
tentar à Dios; saltem interpretatiuè, y
n dos pecados; vno contra la Religion, y
tro contra la Caridad propria. *Suar. lib.* 1.
e irreg. cap. 3.

Mayor pecado es, quando pide estos, ò 109
otros milagros, para provar si Dios es po-
deroso, ò si es verdadero algun articulo de
Fè; si duda en la Fé, serà Heregia. *Suar. supr.*
cap. 2.

Cap. V. Del segundo Mandamiento.

Q*VE cosa se probibe en este Mandamiento?* 110
No jurar por el santo Nóbre de Dios
es vano, ni hazerle irreverencia: Y
se reducen, los pecados contra los votos, y
las blasfemias, contra Dios, y los Santos.
Nau. cap. 12. *num.* 2.

Del juramento, y pecados contra del.

Q*VE cosa es jurar?* Es traer á Dios por 111
testimo-
testigo, ò invocar el divino testimo-
nio, para confirmar lo que se dize; y
quando se jura: por los Santos, y por otras
criaturas, en tanto son juraméntos, en quan-
to por ellas se representa á Dios, â quien se
trae por testigo. *S. Thom* 2. 2. *q.* 89. *art.* 1.
Quantas maneras de juramentos ay? Son 112

quatro; es á saber, Assertorio Promissori
Cóminatorio, y Execratorio. *Tol. lib 4 c.2*

113 Iuramento Assertorio, es quando se ju
afirmando, ò negando alguna cosa prese
te, ò passada. Promissorio, es quando jura
que à de hazer alguna cosa, ò lo promete
Cóminatorio, es quando jura amenazand
de hazer algun mal. Execratorio, es quan
do vno jura maldiciendose, que sino es assi
ò que sino haze aquello, que Dios le casti
gue, ò que quite la la vida á su Padre. *Tol.
supr. & Sanch. lib. 3. sum. cap. 1 num. 4.*

114 Sino se trae á Dios por testigo, en confir
macion de lo que se dize, no ay juramento:
assi de suyo no son juramentos los siguien-
tes modos de hablar: *En verdad, en realidad,
por cierto ò afee mia, ò por mi fee, en buena fee
en mi cõciencia, á fee de hombre de bien, de ca-
vallero, á fee de Christiano, de Religioso, de Sa-
cerdote. Sanch. lib. 3. cap. 2.* Ni menos. *Iuro
à tal, juro por quien soy, por estas barbas, ò por
este perro, &c. Suar. lib. 1. de iuram. cap. 13.*

115 Si vno dize: *juro, que es assi,* no nõbran-
do á Dios, si no tiene intencion de jurar, no
será juramento. Lo mesmo es dezir: *Dios es
testigo, ò Dios lo sabe, que es assi: ò delante de
Dios que digo verdad;* si se dizen, no preten-
diendo confirmar lo que dize, con el testi-
monio de Dios, no es juramẽto. *Suar. supr.*

116 *Por mi vida por vida de mi Padre, asi Dio*

e ayudè, comunmẽte se traẽ por juramen-
os; aunque algunos dizen, que se pueden
ezir sin intencion de jurar, y no serán ju-
amentos. *Sá ver. juramentum. num. 1.*

117 Para evitar el juramento, y no jurar falso
uedese jurar, de alguna destas maneras, ó
or alguna criatura, sin intencion de jurar
propriamente, y no será juramento. *Suar.
supr. cap. 5. Nau. cap. 12. num. 5.*

118 Para que el juramento sea sin pecado, ha
de aver tres cõdiciones, es à saber: verdad,
justicia, y juicio. Quiere dezir, que sea ver-
dad lo q̃ se jura. Segundo, que la cosa que
se jura de hazer, como es en el Promissorio,
y Comminatorio, no sea pecado, y esso es
justicia. Tercero, es juicio, que se jure con
alguna necessidad. *S. Th. 2. 2. q. 89. art. 3.*

119 Iurar con mentira, diziendo lo que pien-
sa que no es assi, como lo dize, ô lo duda,
aunq̃ la cosa sea muy leve, siempre es mor-
tal, y nunca puede ser licito. *S. Th. 2. 2. q. 89.*

120 Quando se jura con verdad, diziendo lo
que piensa que es assi, alomenos teniendo
provabilidad, y moral certidumbre, no es
mortal; pero si jura sin necessidad, serà ve-
nial. *Sanch. lib. 3. cap. 4. num. 10.*

121 Todos los juramentos falsos, ò por Dios,
ò por los Santos, &c. Son de vna especie, y
basta confessar, tantas vezes he jurado en
mentira. *Sanch. lib. 3. cap. 1. num. 9.*

122 Quando se jura en mentira, con juram[ento] to Execratorio, maldiciendose à si mismo deseandose aquel mal; algunos dizen, q[ue] son dos pecados mortales. *Sanch. lib. 3. c[ap.]* *num.* 7. Otros dizẽ, que no es mas de vn pecado; porq̃ aquel mal lo pide por justo cas[tigo] tigo de Dios. *Val. 22. disp. 6. q. 7. punt. 12.*

En el juramento Promissorio, ò Comminatorio, se peca mortalmẽte, quãdo falta la verdad, q̃ no tiene intẽcion de hazer lo que promete, ò amenaza, ó si duda si lo cumplirâ, ò cree, q̃ no lo lo podrà cumplir, aunq̃ la cosa sea leve. *Sanch. lib. 3. c. 4. n. 16. & seqq.*

123 Assi pecan mortalmente los padres, y señores, q̃ juran, prometiendo de dar alguna cosa â sus hijos, y criados, ò les amanazã de castigarles, sin animo de hazerlo; y los oficiales, que prometẽ de hazer la tal obra tal dia, jurando, y sabẽ q̃ no lo podrán hazer; y assi d̃ los demas. *Sãch. lib. 3. c. 4. n. 16 & seqq.*

124 Tambien se peca contra el jaramẽto Promissorio, aunq̃ tenga intencion de hazer lo que promete, siendo licito; si pero despues no lo cumple sin causa legitima; y si la cosa es grave, serà mortal, pero si es leve, serà venial. *Sanch. cap. 4. n. 21. Suar. lib. 3. c. 16.*

125 Mas no sera pecado, aunque la cosa sea grave, si el otro à quien lo prometiô no haze caso de ello, ò si ay causas ba[st]antes par[a] no darla. *Suar. ibid. num. 2.*

Por esso, si el padre, madre, ò señor, jura, 126
se maldize, que á de castigar à su hijo, ò
riado, con intencion de hazerlo, pero des-
pues passada la colera, no le castiga, en es-
pecial si juzga, que no es necessario, no es
pecado. *Bonac. disp. 4. de iuram. q. 1. pun. 14.*
Tolet. lib. 4. cap. 22.

Quando el padre, ó madre jura, que á de 127
moler los huessos à su hijo, ò le â de quitar
la vida, si haze esto, ô aquello, y solamente
tiene intécion de castigarle, no es jurar fal-
so, porque aquel encarecimiéto se entien-
de assi. *Sanch. cap. 4. num. 9. & 19.*

Quando algunos se hazen cortesia, ju- 128
rando, que no entrarà, ó passará primero, y
despues por no ser importuno entra, no ha-
ze cótra el juramento, q̃ se entiende quan-
to era de su parte. *Tolet. lib. 4. cap. 22.*

Quando vno jura de no ir à la viña, ó de 129
hazer alguna cosa indiferēte, con intenció
de cumplirlo, es pecado venial, por ser sin
necessidad, y no està obligado á cumplirlo;
pero si juró sin intencion de cumplirlo, es
mortal. *Tolet. supr. & Sà ver. iuram. n. 10.*

Los Magistrados, Governadores, y otros 130
oficios, que juran de guardar los estatutos,
y leyes de sus oficios, no estàn obligados â
guardar las que por la costumbre contraria
estàn abrogadas; y si la ley es de cosa leve,
no obliga à mortal; mas si la ley es penal, y
solo

ſolo obliga à la pena, el juramento tambiē ſolo obliga à la meſma pena. *Sanch. lib. 3. c. 14. num. 2. 4. & 6.*

131 Quando jura, q̄ á de matar, ò hazer otro pecado, ſea mortal, ò venial, ſin animo de cūplirlo, es pecado mortal, por jurar falſo, y ſi tiene animo de cūplirlo, lo q̄ es pecado mortal, haze dos pecados mortales, y en la confeſsiō ſe le han de pregūtar las circūſtā-cias de lo q̄ queria hazer, y eſtà obligado à no cumplir el juramento. *Sanch. c. 4. n. 26.*

Quando vno jura falſo, pero burlando, demanera, que los que le oyen puedan entender, que no lo dize de veras, y no es aſsi, aunque alguno por ſu ſimplicidad lo tome ſeriamente, no es pecado mortal, porque aquella no es mētira. *Angel. ver. periurium num. 1. Azor. tom. 1. lib. 11. cap. 12. q. 4.*

132 La coſtumbre de jurar, aduirtiēdo, que ſiempre ſea verdad, es ſolo venial; pero ſi no averigua ſea verdad, ó no, advirtiendo, que puede ſer falſo, ſiempre que jura cō advertencia, peca mortalmente. *Sanch. lib. 3. c. 5. num. 9. & 11.*

133 Los juramentos falſos, dichos ſin advertencia, no ſon pecado, ni es meneſter confeſſarlos, aunque naſcan de mala coſtumbre. *Sanch. ſupr. num. 28.*

134 Algunos dizen, que no es meneſter confeſſar en particular, q̄ tiene mala coſtumbre

de

e jurar,y que basta confessar los juramen-
os falsos,que advertidamẽte à dicho. *Ioan.*
ancb. apud Diana. 3. p. trat 5. resol. 62. Vide
ugo disput. 16: de pœnit. num 205.

135 Aviendo justa causa, puedese jurar con
quivocació; como es,si me piden vna cosa
que no conviene darla, para q̃ me crean, y
quite la importunacion, puedo jurar, q̃ no
la tengo; es á saber,para darsela à él;ò q̃ no
la tengo en las manos;y si me amenazan, q̃
les prometa cien escudos,puedo jurar, q̃ se
los darè; entẽdiendo si yo querrè darselos,
y assi de otros casos. *Sanch. lib. 3. cap. 6.*

136 Quando no ay causa justa,si no ay inten-
cion de engañar, sino de encubrir la ver-
dad, es pecado venial solamente; pero serà
mortal, si es en daño de otro, como en los
contractos,y quando el juez legitimamen-
te pregunta; mas en algunos casos, que no
ay obligacion de responder ad mentem, ni
declarar la verdad, aunq̃ nũca puede men-
tir, pero puede jurar equivocamẽte. *Sanch.*
lib. 5. cap. 6. Diana. 3. p. trat. 6. resol. 30.

De los Votos.

137 Q*VE cosa es voto?* Es promessa hecha à
Dios, de alguna cosa, que sea mejor
hazerla, q̃ dexarla de hazer, con ani-
mo de obligarse; y lo mesmo es si promete
à los Santos. *Votum est promissio facta Deo de*
me-

meliori bono. Sanch. lib 4 c. 1 n. 1. 25. 27. & 4

138 El solo proposito de hazer vna cosa, n
es voto, ni obliga á pecado. *Sanch. num. 2*

139 No cumplir el voto, sin justa causa, sien
do la cosa grave, es mortal, ó tener anim
de no cumplirlo; mas si la cosa es leve, y
no se obligó á mortal, es venial. *Sanch. lib*
4 cap. 12. num. 1, 2. 5. & 6.

140 El que duda si â hecho voto, ó se obligó,
y hecha diligencia, no se acuerda, no está
obligado; mas si antes de hazer diligencia
haze contra el voto, peca. *Sanch lib. 4. c. 1.*
num. 16. lib. 1. cap. 10. num, 6. & 7.

141 Arrepentirse del voto hecho, si no tiene
animo de quebrãtarle, no es mortal. *Sanch.*
lib 4 cap. 12 num. 2.

142 Todos los votos, que haze vn hijo, antes
de los 14. años; y la hija antes de los 12. sin
saberlo su padre, los puede irritar licitamẽ-
te su padre; y muerto el padre, lo puede la
madre, ò el tutor, ò curador, y assi no le o-
bligaràn. *Sà ver. votum num. 1. & seqq.*

143 Qualquiera puede comutar su voto en
cosa mejor, y quiçà en cosa igualmẽte bue-
na. *Sà num. 10.*

De las Blasfemias.

144 QVE *cosa es blasfemia?* Es palabra de in-
juria contra Dios, ó los Santos; mor-
tal, gravissimo, sino lo escusa la [illegible]

K

-rtencia. *Sanch. lib.2. cap.32.num.8 & 40.*

145 Dos maneras de blasfemias ay; vnas son Hereticales; otras son simples, no Hereticales. *Sanch. supr.*

146 Las Hereticales son, en que se dize algo contra la Fee, como es: *Dios injusto. Dios cruel, reniego de Dios, reniego de la Cruz &c.* y cosas semejantes. *Sanch. num.36.*

147 Las simples son: *Maldezir á Dios, ò à los Santos, à despecho de Dios, pese á Dios, &c.* dezir palabras de ira contra Dios, de vituperios contra los Santos, y renegar de los Sátos; nombrar por burla, los miembros de Christo, y de la Virgē, ò jurar por ellos por ignominia. *Sanch. supr.*

148 Quando vno dize. *Esto es verdad, como el Euangelio*, si pretēdiesse igualar vna verdad con otra, sería blasfemia; mas comunmente no se dize por esse fin, aũque se deve evitar. *Sanch. num. 31.*

149 La diversidad de blasfemias, no es necessario explicar en la confession, sino quãdo son Hereticales, y si en ellas à avido error de entendimiento, que será Heregia, ò si à havido odio de Dios, ò juramento falso. *Sanch. num.38. & seqq.*

150 A este precepto se reduzen los Sacrilegios; y no es otra cosa, q̃ injuria, que se haze a las cosas dedicadas á Dios. *S. Tho 2.2. q.99. & q.122. num. 5.*

Sa-

151 Sacrilegios, son abuso de los Sacramentos, violar la inmunidad de los Templos, hurtar las reliquias, ò cosas sagradas, y proprias del Templo; administrar, y recebir los Sacramentos en pecado mortal, &c. *Sá verb. sacrilegium.*

152 No todos los Sacrilegios, son de vna especie, y assi se han de explicar en la confession. *Bonac. tom. 2. disp. 3. q. 6. punt. vnic.*

153 Estar en la Iglesia con poca reverencia, puede ser mortal, quãdo es con notable escandalo, ó impiden los oficios divinos; ó el Prelado â puesto descomunion. *Bonac. supr. num. 24.*

Cap. VI. Tercer Mandamiento.

154 Q*VE se manda en este Mandamiento?* Honrar a Dios con culto exterior, en los dias señalados, y se reduzen todos los preceptos de la Iglesia. *Sãch. lib. 5. cons. mor. cap. 2. dub. 1. & 2.*

155 Trabajar en dias de fiesta, sin legitima escusa parte notable del dia, es mortal; es provable, q̃ dos horas del dia, no es parte notable, ni será mortal trabajar muchos dias dos horas cada dia, ni hazer trabajar á muchos, no mas q̃ dos horas. *Diana. 2. p. trat. 15. resol. 36. & 3. p. trat. 5. resol. 8.*

156 Escusa de pecado la necessidad propria, ò agena, para evitar algun daño notable, ó

no

perder notable ganancia; el ser mandad
de otros, y q̃ no puede dexar de obede-
r, sin perder su comodidad; y la muger
r no disgustar â su marido. Si es obra de
edad para Iglesias, pobres, ò de la comu-
dad, aunque en estos vltimos casos, me-
r será pedir licencia al Prelado, si se pue-
e. *Bonac. tom. 2 disp. 5 punt 3. & apud Sãch.*
b. 5 Consil. moral. dub 22. & 23.

No peca el que va á trabajar à otro lugar 157
onde no se haze fiesta. *Bonac. num. 17.*

Si la tarde de la fiesta preparã la materia 158
ara trabajar el dia siguiẽte, no pecan. por
costumbre. *Layman in cõpend. ver. festum,*

Escrivir, y transcrivir, aunq̃ sea por paga, 159
o es obra servil, ni pecado, ni aun el pin-
ar dizen algunos. *Medin. num. 14. lib. 1. §. 8.*
& Lep. apud Suar. lib. 2. de festis, tom. 1. de re-
ig. c. 24. & seqq. Las mugeres, q̃ sacan vna
abor para aprehẽderla, no pecã, ni las que
retiradas en casa trabajã por no estar ocio-
sas. *Sà ver. festum. n. 5 & 6. vide Suar. supr.*

Moler en la ataona con jumento, si lleva 160
mucha ocupacion, y assistencia, no es lici-
to. *Nau. cap. 13. num. 9. Sà num. 5. in fin.*

Ir á caça, pescar, caminar, aun con cava- 161
llos cargados, la costumbre lo á hecho lici-
to. *Sà num. 5.*

Tambien se prohibe en dias de fiesta, el 162
mercado, comprar, y vender en las tiendas,

sino

sino son las cosas, que la necessidad, ó co[illegible]tumbre permite; el juizio ciuil, y crimina[illegible] juraméto judicial, sino es por piedad, y n[illegible]cessidad. *Vide Suar lib. 2. cap. 19. & seqq.*

163 Deste precepto escusa tābien la dispe[illegible]sacion del Prelado, y la puede dar el Paro[illegible]cho, si ay causa, ò si la necessidad es dudosa[illegible] *Sanch. lib. 5. Consil. mor. cap. 2. dub. 20. n. 6*

Preceptos de la Iglesia. Oir Missa.

164 Tienen obligacion los fieles de oir Mis[illegible]sa entera los dias de fiesta, teniendo[illegible] vso de razon, y dexar parte notable sin[illegible] legitimo impedimento, es pecado mortal, como es, la mitad, o tercia parte, ô la consa[illegible]gracion, y la comunion juntamente, q̃ son las partes mas principales. *Suar. de Euchar. disp. 88. sect. 1 & 2. Tolet. lib. 6. cap 7. & 8.*

165 Si oye desde el Ofertorio inclusive, hasta la bendicion, o desde el Evangelio, hasta la comunion, dizé algunos q̃ no es mortal. *Sá ver. Miss auditio n. 2. Laym ver. Miß.* Lo mas provable es, desde el Evágelio hasta la bendicion, ò desde el Ofertorio, hasta el vltimo Evangelio inclusive. *Suar. sect. 2.*

166 Cumple con el precepto, el q̃ oye parte de vn Sacerdote, y parte de otro, aun en vn mismo tiempo en dos altares; y el que tiene obligacion de oir dos, ò tres Missas, las puede oir juntaméte. *Addit. in ver. Miß. audit.*

ſub n 8 *Bonac tom* 1 *diſp* 4 *q vlt. punt.* 11.
3 *& alij apud Lug. de Euchar diſp* 22. *n* 10.

167 En tiempo de entredicho, el que tiene
la no eſtà obligado oir Miſſa. *Dian tom.* 1.
11, *reſ.* 2. y el que eſtà impedido de ir à la
leſia, no eſtà obligado oir Miſſa en el ora-
rio de ſu caſa. *Suar. ſect.* 6. *Bonac ſup n.* 14.

168 El que halla la Miſſa començada, y que
ha conſagrado, y no ay otra Miſſa, que
ueda oir, no eſtà obligado oir eſta parte q̃
ueda; al contrario, ſi viene antes de con-
grar. *Lug. diſp.* 22. *num.* 6.

169 Quando el Viernes Sãto es fieſta de pre-
epto, no ay obligacion de oir Miſſa. *Lug.*
iſp. 20. *n.* 14. y ſi fuera fieſta el Iueves San-
o, o Sabado Santo, muchos ſe pueden eſ-
uſar, por no dezirſe mas q̃ vna Miſſa, à la
qual no pueden acudir todos.

170 Oyendo Miſſa, puedeſe rezar aũ rezo de
obligacion, y para algunos es mejor, por
eſtar mas atentos. *Tolet. lib.* 6 *c.* 6 *fin.* Al-
gunos dizen, q̃ cumple con la Miſſa, el que
ſe eſtà confeſſando delãte del altar. *Bonac.*
n. 26. podraſe ſeguir en algunas ocaſiones
que no ay otra Miſſa.

171 Eſtar durmiendo, jugando, pintando, eſ-
tudiando, tratando negocios, y hablando
de propoſito, parte notable de la Miſſa, no
cumple; ſino es, que hablaſſen interrumpi-
damente, q̃ tambien atienden à las accio-
nes

nes de la Missa, que será venial. *Suar. sect.*

172 Estar divertido interiormente, pensando en otras cosas, no es mortal. *Diana 1. tract. de horis Cano. resol. 2. Coninch. & plures, & Lugo disp. 22. n. 27.*

173 Deste precepto escusa estar enfermo, en la carcel, el luto, que no puede salir de casa, no tener vestido decente, conforme á su estado, si su padre, ò madre, no quiere que salga de casa, ó por no ir sola, que no conviene à su edad, y estado, por servir al enfermo, por guardar la casa, por estar descomulgado, por temer algũ daño, ò por otros impedimentos. *Sà ver. Missæ aud. n. 3 Bon supr.*

174 El dia de Navidad basta oir vna Missa; el que solamente passa por vn lugar, donde se haze fiesta particular alli solamente, no està obligado oir Missa. *Sà num. 6. & 8.*

175 Algunos rusticos, que de vna parte piensan, q̃ es pecado no oir Missa, y de otra no pueden ir à Missa, no pecan, y aquella conciencia erronea es especulativa; porq̃ ellos dizen, que Dios les perdonará por aquella necessidad, y aunque obrẽ con duda, no saben, q̃ obrar assi es pecado, y assi son escusados, como dize *Sanch. lib. 1. sum. c. 16. n. 18.*

Del precepto de la Confession.

176 LOS que tienen conciencia de pecado mortal, estàn obligados confessar vna

vez

z ca la año. Tambien si hã de comulgar, estando enfermos con peligro, ò si se embarcan, ó entran en guerra; las que esperan primer parto, ò en los otros, si suele aver peligro, y no pudiendo confessar, deven de hazer acto de contricion. *Bonac tom 1. disp. q. 5 sect. 1. & 2. pũt. 2 & 4 Tolet. lib 5. c 11.*

177 Algunos no obligan à las niñas antes de los 12. y à los niños antes de los 14. años. *Sá ver. Confessio. n. 13. & apud Suar. disp 36. sect. 2. n. 3. Sot.* Mas provable es, que estan obligados en la edad en que pecan mortalmente, y pueden saber lo necessario para la confession; pero no son cõprehendidos en las censuras ab homine. *Bonac. sect. 2. n. 3.*

178 Si vno confiessa, sin dolor, y proposito, ò sin suficiente examen: muchos dizen, que cũple con el precepto de la Iglesia, aunque peca haziendo mala confession. *Azor. tom. 1. lib. 7. cap. 29. q. 3 Dian. 3. p trat. 4 resol. 130.* Otros añaden, q̃ aunque la confession no sea entera, no incurre en las censuras. *Sà ver. confessio. num. 1.*

Del precepto de la Comunion.

179 OBliga este precepto, Comulgar en la propria Parroquia, ò en la Cathedral, por la Pasqua, y por la costumbre se puede cumplir en la Quaresma, hasta Pentecostes. *Synod. Turrit. Diœces. de pœnit. c. 1. & 7.*

& 7. y los niños, y niñas, se pueden escu[sar]
hasta los 12. años, ó à los 14. *Sá ver. Eucha[r.]*
num. 12. *Bonac. tom.* 1. *disp* 4 *q* 2. *p.* 2.

180 El que comulga en pecado mortal, pe[ca]
mortalmente, pero cumple con el prece[p]
to de la Iglesia. *Sà num.* 25.

181 El q̃ estando para comulgar, con el pan
en la mano, se acuerda d̃ algũ pecado mor
tal, tenga dolor, y comulge; y assimismo
siempre q̃ no puede ir â reconciliarse sin al
guna nota. *Sà n.* 15 *& Dian.* 3. *p. tr.* 4. *res* 77

182 El que està en pecado mortal, y no puede
confessarse, ni puede dexar de celebrar, ô
comulgar sin grave escandalo, puede cele-
brar, ò comulgar, teniendo cõtricion, aun-
que fuesse descomulgado ocultamente. *Sà*
num. 13 y el que injustamente, y sin razon
bastante està descomulgado, puede comul-
gar secretamente sin escandalo. *Sà num.* 18.

183 Comulgar aviẽdo precedido copula cõ-
jugal la noche antes, aũque la aya pedido,
no es mortal, y aunque fuera polucion vo-
luntaria, si se confiessa con verdadero dolor
no serà mortal; pero serà mejor diferirla
por reverencia, sino ay otra causa para co-
mulgar. *Sà num.* 34.

184 El ayuno natural necessario para la co-
munion, no se impide por baxarse vna gota
de agua involuntariamente, lavandose la
boca. *Sà num.* 27.

N.

185 Ni por tragar las reliquias, y migajas de la cena passada, que quedan entredientes, vn pedacito de papel, ó otra cosa, que no sea comida, ni bevida. *Dian* 3.*p. trat*.4.*res*. 37. & 38.

186 Si à comido, ò bevido despues de las doze de vn Relox, pero antes de tocarlas el otro Relox, puede comulgar la mañana; y quãdo duda si à comido, ó bevido despues de la media noche, y no lo puede saber, es provable, que puede comulgar. *Dian. supr. resol*.36. & 39.

187 En peligro de muerte deve comulgar por viatico, aunq̃ no esté ayuno. Pero algunos dizẽ, que si avia comulgado ocho dias antes, ô por la Pasqua, no será mortal dexar d̃ comulgar; aunque no conviene dexarlo. *Sà n*.1. & *Dian*.3.*p trat*. 4. *resol*. 40.

188 Al enfermo que ha tomado el viatico, y dura el mismo peligro, se le puede dar otras vezes, si no puede comulgar ayuno, aunque sea dos dias despues por su devocion. *Dian. resol*. 44.

189 No llevar la Estola el Sacerdote, q̃ se comulga sin dezir Missa, no es mortal. *Bonac. q*. 6 *punt*.2. *num*.2.

Si ay peligro de vomito, no deve comulgar, aunque para consumir las especies de vna particula ordinaria, basta que passe vn minuto de óra, que es la sexagesima parte y de

y de la Hostia, y Vino del Sacerdote, basta vn medio quarto, conforme á opinion de graves Medicos. *Lugo disp.* 10. *num.* 54.

Del precepto del Ayuno.

190 EL precepto del ayuno, dize abstinēcia de carnes, y laticinios, y comer no mas q̃ vna vez al dia, cierta hora determinada. *Bonac. disp. vlt. de præcept. Eccl. pun.* 2.

191 Los laticinios, y huevos, son prohibidos en la Quaresma con pecado mortal; pero fuera de la Quaresma dizen muchos, q̃ no ay obligacion, ni por ley, ni por costumbre, porque no cōsta, que sea legitima, ò que se aya introduzido, no por ignorācia, sino como obligatoria, en estos Lugares donde se toma la Bulla de la Cruzada; y dudando si la costumbre es legitima, no se deve tener por tal, ni obliga, y por esso dizen, que fuera de la Quaresma en los demas ayunos, se pueden comer laticinios. *Vazquez. Enriq. Villalob. Sanch, Filiuc.* Rodrig. *Salaz. Portel.* quos refert. & sequitur. *Dian.* 1. *p. tr.* 9. *res.* 5. 6. *&* 41. *& tr.* 10. *resol.* 30.

192 De los ayunos de la Iglesia son escusados los que no tienen veinte y vn años cumplidos, q̃ si los cumple passada la media noche, y començando el otro dia, q̃ es ayuno, no está obligado esse dia; ni si duda, si los ha cumplido. Tambien los q̃ passan de sesenta

años.

ños. *Dian. 1. p. trat. 9. resol. 20. & 49.*

193 Son escusados los enfermos, cōvalecien-tes, los q̄ temen algun daño notable si ayunan, los que tienen menester de comer dos vezes, ò no pueden dormir sino cenan, los que no tienen bastante comida à la mañana, ô por su pobreça, ò por no hallarla, y para muchos no es bastante comida pan, frutas, hiervas, &c. Tambien las preñadas, ò que dan leche, ò si su marido notablemente se enoja, y no quiere, q̄ ayune, sino lo haze por desprecio de la Fé. *Sanch lib 5. Consil. cap. 1. dub. 4. 14 & 15. Dian. tr. 9. res. 14. & 15.*

194 Son escusados los cavadores, labradores herreros, albañiles, carpinteros, panaderos, texedores, çapateros, plateros, y segun algunos los sastres. y barberos, que trabajan todo el dia, y de la misma manera los escrivanos. *Angles, & Ledesma, apud Sanch. supr. dub. 7. Bonac. punt. vlt. Fagund. & Dian supr. resol. 7. & 8.*

195 No están obligados el dia que no trabajan, haviendo de trabajar el dia siguiente. *Dian. trat. 9. resol. 9. 1. p.*

196 Los que caminan â pie camino largo de quinze, ò veinte millas, y aun menos si son de flaca complexion, y se cansan mucho; y aun los de acavallo, si es mucho el cansancio, ò son correos. *Bonac. sup. Sanch. dub. 10. Dian. resol. 46.*

197 Los Predicadores, Letores, Abogado[s], Letrados, y Cantores, si ayunando no pue-den cumplir comodamente con su oficio estàn escusados. *Dian. resol.* 10. *& seqq.*

198 Los que predican tres vezes en la sema-na, no estân obligados ayunar ningun dia, y si entre año lo hazen muchas vezes, puede no ayunar el dia q̃ predican, y el de antes; y lo mesmo valdrá a los q̃ predican vn dia ca-da semana en la Quaresma. *Sanch. dub* 13.

199 Los cavalleros, q̃ por divertir van á ca-ça, juegan á la pelota, y hazẽ otros exerci-cios, si despues quedan muy cansados, estàn escusados del ayuno. *Dian* 1. *p. trat.* 9. *res.* 52.

200 El que come muchas vezes estãdo obli-gado á ayunar, haze vn pecado; pero si co-me cosas prohibidas, peca quantas vezes come. *Tol. lib* 6. *cap.* 3. *num.* 5.

201 No es contra el ayuno tomar medicina, ó para bever tomar alguna poca cosa, como seis almendras, cõfites &c. *Dian. tr.* 9. *res.* 24.

202 Ni los q̃ sirven à Principes, ò enfermos, que pruevã primero la comida, aunq̃ fuesse de carne, en especial para despertar el ape-tito al enfermo. *Sãch. lib.* 5. *cõsil. c.* 1. *dub.* 22.

203 A los que tienen mucha dificultad en a-yunar, se les puede facilitar, con q̃ para be-ver, pueden tomar entre dia algunas vezes alguna cosa poca, y podrân hazer colacion la noche sin aver engaño. *Sanch. dub.* 22. *n.* 8.

204 No es pecado interrumpir la comida por [j]usta causa, aun por dos horas, con animo [d]e bolver; si los que sirviendo à la mesa co[m]ençan á comer de los platos que sirven, [n]i el que acabãdo de comer, poco despues [t]oma algo q̃ traen despues a la mesa. *Sanch. [d]ub.* 24. *Dian. resol.* 32.

205 La colacion puede ser hasta ocho onças, [p]ero no de cosas de sustãcia, como huevos, [p]escado, &c. sino pan, y frutas, &c. La no[c]he de Navidad puede ser mas grande con [e]xcesso destas mesmas cosas, pero vna vez. [D]*ian.* 1. *p. trat.* 9. *resol.* 1. & 35.

206 La gente pobre, que no tiene pescado, ni otro equivalente, puede comer sin Bulla huevos, y queso, que tienen en casa; y los que van de camino, que no hallã pescado. *Sanch. supr. dub.* 19.

207 Anticipar mucho la comida de la mañana sin causa, no es mortal; ni tomar la colació à la mañana, y cenar la noche, si ay causa, no es venial. *Dian. supr. resol.* 27. & 33.

208 El que tiene licẽcia de comer carne, no està obligado ayunar. *Dian. resol.* 25. y puede comer vn poco de pescado, sino ay escãdalo. *resol.* 26.

209 El que hizo voto de ayunar los Viernes, ó Sabados, y expressamẽte no se obligó de ayunar, aũque en esse dia fuesse dia de Navidad, ni se acordó desto, no està obligado

a [illegible]

ayunar el dia. *Plures, & Dian. resol. 22.*

210 Puede dispensar en el ayuno, laticinios y carnes, con justa causa el Prelado; Parocho, y su substituto: es causa justa, quando ay duda si está obligado, y para huevos, y laticinios á los q̃ caminan, ò de poca edad, y por mas seguridad puede comutarlo en otra obra pia. *Sanch. dub. 5. & 6.*

211 El Medico puede dar licēcia para carnes, ô huevos, aun quãdo segun su arte la causa es dudosa. *Sanch. supr. dub. 5. n. 28.*

212 Quando no es ayuno, comer, ò bever demasiado, será mortal, si es con daño notable de la salud, ò se expone a grave peligro desso, ò se emborracha. *Tolet. de septem pec. cap. 60 & 61 Dian. 3. p trat. 6. resol. 6.*

213 *El quinto Mandamiento de la Iglesia.* Obliga pagar los diezmos enteros; ni se puede quitar la quantidad de lo que se à sembrado. *Suar. lib. 1. de decimis. cap. 35. n. 6.*

De las Horas Canonicas.

214 Estàn obligados a rezarlas, con obligacion de pecado mortal, los ordenados in sacris, y los que tienen beneficio Eclesiastico, desde el dia que toman pacifica possession, con esto, que tenga renta, alomenos bastante para la tercia parte del sustento del beneficiado. *Sanch. lib. 2. cons. c. 2, dub. 67. Castro Palao. 2. tom. disp. 2. p. 1 §. 2.*

Los

Los que tienen penſion ſobre beneficio, 215
no ſon in ſacris, deven rezar el officio pe-
queño de la Virgen, aunque ſi la tienẽ con
diſpenſa de ſer ſeglares, no eſtã obligados.
Bonac. diſt.7. de hor. q.2. p.4.

Dexar parte notable del officio, es mor- 216
tal, como es Completas, ò otra hora peque-
ña, ò lo que es equivalente; mas ſi es menos
deſto, ò de la hora pequeña ha dicho vn
Pſalmo, no es mortal *Palao punt.5.n.1.*

Los que rezan ſolos, no es meneſter que 217
ſe oigan, baſta que formen la voz, movien-
do la lengua, y labios. *Azor. lib.10.c.11.q.4.*

Dezir vn officio por otro, aun ſin cauſa, 218
no es mortal. *Dian.2.p.trat.12.reſol.3.* Ni
dilatar todo el rezo haſta la noche, ni de-
zirle deſde la mañana, ni interrumpirle por
largo eſpacio, ni invertir el orden, ni dezir
Miſſa antes de Maitines, ni rezar apriſſa,
mutilar las palabras, haziẽdo ſincopas, or-
dinariamente es venial, por no quitar el
ſentido. *Dian. reſol. 12.14. & ſeqq & 32. Bo-
nac q.3.p.4.num.11.*

La atencion baſtãte para no pecar mor- 219
talmente, es q̃ lo diga todo, q̃ eſto es aten-
der ad verba, aunq̃ interiormẽte ſe diſtrai-
ga. *Dian reſol 2. Lugo diſp.22.de Euch n.27.*

El que aviendo rezado, duda ſi à dexado 220
algo, puede creer, que ha dicho todo, ſi ſa-
be que ha començado la hora, y ſe halla al
fin

fin; y paracreer esto, basta que tenga alguna congetura que lo ha dicho, y assi no repita. *Sanch. lib.2. cap.2. dub.* 34.

221 Fuera del Coro, las Visperas en Quaresma se pueden rezar à la tarde. *Sà ver horæ n.* 16. Ni ay obligacion de dezir las preces de rodillas. *Comitol. lib.1. q 64. n.* 1.

222 Maytines, y Laudes, del dia siguiente se pueden rezar desde las tres de la tarde; y desde las dos horas, es venial, sino ay alguna causa. *Sanch. lib.* 7. *cap.2. dub.*37.

223 El que no puede rezar la mayor parte de todo el oficio, como son Maitines, y Laudes, no està obligado â lo d̃mas, pero si puede rezar Laudes, y lo demas, està obligado. *Palao. disp.* 2. *punt.* 6. *n.*9.

224 El que duda, si rezar le harâ daño à la salud, siga el consejo del Medico; y si el Medico duda, no està obligado. Para estar obligado, es menester q̃ sea claro, que no le ha de hazer daño. *Rodr. tom.1. sum. cap.* 44.

225 Los convalecientes aunque puedan leer libros de gusto, y conversar, ò dezir Missa, no es señal cierta de q̃ pueden rezar. *Sanch. lib.*7. *c.*2. *dub.*45.

226 El que sabe, que por la tarde no podrâ rezar las Visperas por justo impedimento, como es por la quartana, que no le impide rezar la mañana, no està obligado a prevenir las Visperas. *Sà ver. hora. num.*1.

El

227 El que no puede rezar solo, no està obli-
do rezar con otro. *Iu. Sanch. & alij apud*
lao n. 5.

228 Los que tienen beneficio, sino rezã des-
es de los primeros seis meses, estàn obli-
dos á restituir la renta de aquel dia, dan-
ola á pobres, y obras pias; aunq̃ si el es po-
re, se le puede aplicar. *Tolet. lib 2. c. 12.*

229 Sino es parte notable del officio, no obli
a restituir, ni menos si la renta que corres-
onde al dia es cosa leve. *Tolet. lib. 2 cap. 12.*
Ni segun algunos, por uno, ò dos dias en
el año, aunq̃ peque no obliga à restitucion.
Soc & alij apud Palao. disp. 2. punt. 2. n. 4.

230 Otros añaden, que el Capellan, ó Cura,
que en todo el año à dicho las Missas de su
Capellania, ó administra los Sacramentos
por ocho, ó diez dias, que no reza, no està
obligado à restituir. *Medin Jum. c. 14 § 11.*

231 La restitucion d̃ los frutos, señalô Pio V.
que dexando todas las horas del dia, resti
tuiga todos los frutos que corresponden á
aquel dia; si dexó los Maitines, o las demas
horas, la mitad, y por cada hora la 6. parte.

232 Con todo muchos dizen, que basta que
el Prelado, ô Cura restituiga la quinta par-
te, el Canonigo la quarta, otros Beneficia-
dos simples, y pensionarios la tercera, y en
las demas horas con esta proporcion; por-
que assi se à recebido el decreto del Papa.
Enriq.

Enriq. lib. 13. *n.* 2. *lit. V. & Z. & apud Sanc lib.* 2. *conf. c.* 2. *dub* 32.

233 Si en cada hora dexan alguna parte leve aunque todas juntas hagan parte notable no está obligado à restituir. *Palao p.* 7. *n.* 6

234 Si despues q̃ ha faltado en el rezo ha hecho limosnas, aunque sin esta intencion puedelas despues aplicar à este fin de restituir por el rezo que à dexado. *Lug. disp* 4. *de iust. n.* 46. *Dian.* 3. *p. trat.* 6 *resol.* 57.

235 El Coadjutor de algũ beneficio, aunque sea cum futura successione, y participe de la renta para su sustento, no teniendo Orden sacro, no està obligado á rezar, sino es que el Papa le obliga expressamente en las Bulas. *Palao. p* 1. §. 2. *n.* 7.

Cap. VII. Del quarto Mandamiento del Decalogo.

236 Lo que principalmẽte se manda en este Mandamiento, es la reverencia que se deve a sus padres. Tambiẽ à los ancianos, y superiores, y la caridad, y misericordia cõ los proximos. *Azor p.* 2 *lib.* 2. *c* 1. *q.* 4.

237 Tener odio á sus padres, dessearles mal grave, y maldezirles de coraçon, es mortal, y se deve explicar esta circunstancia en la confession. *Azor. cum alijs cap.* 2. *q.* 2.

238 Si les maldize en su presencia, que ello

oigan, aunque no sea de coraçõ, es mor-
l; y tratarles asperamente, ò contristarles
ucho, injuriarles, afrentarles con pala-
ras, ò con señales de menosprecios, dezir
al de ellos, aunq̃ sea en ausencia, no que-
rlos conocer por padres, es mortal; sino
s, que en alguna ocasion para escusar al-
un daño notable le importa no darse á co-
nocer por hijo de tal padre. *Azor. supr. Tol. lib. 5. c. 1. Lug. disp. 16. de pœnit. n.* 301.

239 Herirles, ó amenazarles, y otros agravios hechos à sus personas, son pecado mortal; y en todos estos se deve explicar la circunstancia de padres. *Tol. Azor. Lugo supr.*

240 No obedecer á sus padres, en cosas graves que tocã al govierno de casa, ó a sus costumbres, como es, q̃ dexen malas compañias, ó juegos, ò no salgan la noche &c. que causan grave disgusto â sus padres, es mortal. *Tol. cap.* 1. No socorrerles en grave necessidad, si lo pueden, es mortal. *Azor. c.* 2. *q.* 4. *Tolet. supr.* Y lo que se ha dicho de los padres, vale en los Abuelos. *Lug. disp.* 16. *de pœnit. num.* 305.

241 Los padres pecan mortalmẽte, si maldizen à sus hijos de coraçon, y dessean grave mal; si no les socorren en sus necessidades graves; si no los corrigen, y permiten, que seã malos, ò no oigã Missa &c. *Tol. lib.* 5. *c.* 1.

242 El padre q̃ quita â su hijo de la Religion,

ò le-

ò le impide que sea Religioso, sin causa; ô cõtrario, si fuerça que su hija se haga Monja, ó devota, peca mortalmente. *Nau. c. 14. n 17. Tol. supr. & Trid sess. 25. c. 17. & 18.*

243 Los padres q permiten à sus hijas cohabitẽ con sus esposos, antes de hazer el matrimonio, pecan mortalmente. *Nau. c. 18.*

244 Las mugeres que no obedecẽ a sus maridos en cosas graves del govierno de casa, que dã grave disgusto à su marido, y le hazen maldezir; si le dizen maldiciones en la cara, injurias, ô palabras de menosprecio, si le dessean mal, pecan mortalmẽte, y deven explicarlo en la confession. *Nau. c. 14. n 19. & 20. Tol. lib. 5. c. 2.*

245 El marido que castiga sin causa, ò mas de lo que deve a su muger, si la injuria, maltrata, ó la desprecia, maldize de coraçon, la haze padecer notablemẽte, la impide, que vaya á Missa sin causa, si por su culpa se pierde la hazienda de casa, peca mortalmente. *Nau. & To et. supr.*

246 Los criados que no sirven á sus señores, en cosas graves, y licitas que les mandan, y dan grave disgusto, pecã mortalmẽte. *Nau. cap 14 num 22.*

247 Los señores si maltratan à sus criados cõ excesso, si no les dàn lo que les deven, si les impiden la Missa sin causa, si pudiendo impedir sus vicios, conforme á la qualidad de

las

personas no lo hazen, pecã mortalmen-
Nau. n.21. Syluest. verb. famil.
Los ſubditos pecan mortalmente, ſi no 248
edecen á los ſuperiores en las coſas gra-
s q̃ les mandan; y los Ecleſiaſticos al Pre-
do, q̃ manda ſo pena de deſcomunion la-
ſententię; mas quãdo ſolo es cominato-
a no obliga à mortal, ſino es la vltima ad-
onició, como ni la pena de ſuſpenſion, ſe-
un algunos. *Apud Suar. lib 4. de leg. c. 18. n.*
5. & ſeqq. Caiet. ſum. ver. præcep. tranſgreſ.
Quando la ley del ſuperior no ſe guarda 249
n la mayor parte, y viẽdolo el ſuperior, no
o caſtiga, ni contradize, pudiẽdolo hazer,
a no obliga. *Sà ver. lex n. 1. & 29.*
Las leyes humanas penales, q̃ mandan 250
on pena temporal, es provable q̃ no obli-
gan á pecado, ſino eſtà expreſſado en la ley.
Nau. c. 23. n. 55. Val. 12. q. 5. p. 6. § 3.
Quando ſe preſenta algũ monitorio pa- 251
ra que revelen alguna coſa; ſi ſe teme algun
daño grave, q̃ le haria el otro contra quien
revela, no eſtá obligado, ni cae en la deſco-
munion; ni menos los deudos, y familia-
res de ſu caſa contra quien ſe ſaca el moni-
torio; ni ſe ſabe, que el otro en conciencia
no eſtà obligado reſtituir, &c. *Bonac. tom. 1.*
diſp. 6. punt. 1. & ſeqq.
En eſtos monitorios ſe han de conſultar 252
las perſonas doctas, para ſaber la obligació.

Los pecados contra la Caridad del proximo.

253 TEnerle odio, desseandole mal grave, maldezirle de coraçon; pedir á Dios que le castigue, que le eche en el infierno, es mortal. *Nau. c.14. num.24.* Mas si dessea, q̃ Dios le dè otros castigos, por ser malo, y por solo zelo de justicia, y no por quererle mal, no es pecado. *Val.22. disp 5. q 19. punt. 2.*

254 Si quando maldize, se lo dessea de coraçon, aunque luego se arrepienta dello, con todo peca mortalmẽte. *Caiet. ver. maledict.*

255 En estas maldiciones, y en los actos de odio, no es menester explicar que mal le a desseado, basta dezir quantas vezes. *Diana tract. de circũst. res.30. Lug. disp.16. de pœnit.* Ni es menester dezir el numero de las personas, sino las vezes. *Dian. res.17. Lug. n.135.*

256 Maldezir á las criaturas irracionales, por sola colera, no en quanto son criaturas de Dios, no es mortal; pero si dessea que muera el ganado del otro, ò q̃ su viña no traiga fruto, será mortal. *Caiet. supr.*

257 Si vno dize: *Maldito el dia en q̃ naciò &c.* y lo dize con intẽcion de maldezir a la persona, y de coraçon, es mortal; mas sino es con esta intencion, sino al dia, y tiempo, no es mortal. *Caiet. supr.*

Si

258 Si la maldicion no es de coraçõ, que no la dessea, ò no lo advierte, no es mortal. *Caiet. supr.*

259 Dessear la muerte à alguno por quererle mal, es mortal; mas si la dessea en gracia de Dios, para q̃ no sea mas malo, no es pecado menos dessear, q̃ los malos sean castigados, por zelo de la justicia, ò por escarmiẽto de otros, y holgarse á este fin. *Caiet. ibid.*

260 No pecan los padres, q̃ desseã que sus hijos mueran en gracia de Dios, por verlos malos, ò cõ trabajos; ò por ser las hijas feas, ò no las puedẽ casar cõforme à su estado, ó por ser muchas, y no las pueden acomodar todas. *Caiet. ibid. & Dian. 3. p. trat. 6. res. 84.*

261 Dessear que su enemigo muera, ò tenga algun mal, para q̃ no haga daño à el, y holgarse de su muerte por este fin, y por el bien que à el le viene, y no por odio, no es pecado. *Sà ver. Charitas, n 8. Azor. tom. 2. lib. 12. cap. 3. q. 2.* Tambien pesarle de ver à su enemigo con mucho poder, por el daño que le puede hazer, no es pecado. *Azor. ibid.*

262 Pesarme porque yo no tengo el bien como el otro le tiene, queriendo yo tambien tenerle, no es pecado: no pesandome q̃ el otro le tenga. *Val. 22. disp. 3. q. 13. p. 2.*

263 Pesarle que los malos tengan los bienes deste mundo, q̃ no los merecen, sino es por odio d̃ las personas, no es mortal. *Val. ibid.*

Si

264 Si tiene algun mal, y se huelga que ot[...] le tengan, es mortal. *Coninch. de Charita[...] disp 30. n.22.*

265 Pesarme que el otro sea mas sabio, y m[...] rico, porque es causa, q̃ yo no sea tan es[...] mado, ni honrado como antes, dizen algu[...] nos, que no es mortal. *Lorca. apud Coninc[...] n.11. & Dian. 3.p. trat 6. resol.85.*

266 Dessear la muerte del otro, y que el otr[...] muera, para q̃ el le suceda en sus bienes, [...] por algũ otro provecho tẽporal q̃ se le pue[...] de seguir de su muerte, es provable q̃ no es[...] mortal. *Palao disp.4. tr.6 pũt.1. & Dian. supr.*

267 Indignarse contra del q̃ ha ofendido, no queriendole ver, ni oirle, pero no dessean[...] dole mal de coraçon; comunmente no es[...] mortal. *Coninch. disp 29. de Charitae. n.6.*

268 No es obligacion de pecado mortal, saludar à su enemigo, y hablarle; sino es que el enemigo primero le saluda, ò le pide perdon, y de veras se le humilla; ó si de no saludarle se sigue escandalo; ó quando el enemigo està en necessidad, en que la caridad obliga socorrerle como à los demas, y deve tener este proposito, y aparejo de socorrerle en necessidad. *Sàver. Charit. n 9 Azor. 2 p lib.12, c.3 S. Thom. 2. 2. q.25. art. 9.*

269 Si el enemigo me pide perdõ luego que me ha ofendido gravemẽte, no tengo obligacion de dexar luego el enojo exterior, y ha-

blarle, sino solamente hasta passar algun to de tiempo. *Iuxta prudentis arbitrium.* *Azor. ibidem q. 7.*

270 Ni menos està obligado à reconciliarse xteriormente con su enemigo, y darle seales de amistad, si vè que se hará con esto mas atrevido, mas insolente, y se han de seuir mayores males. *Azor. ibid. q. 6. & 7.*

271 No querer ver al enemigo, por no tener ocasió de pecar, riñendo, ó desseãdole mal, no es pecado mortal. *Coninch. disp. 29 n. 60.*

272 Puede el padre estar indignado cótra su hijo, q̃ le ha ofendido, por castigarle có esto por algun tiempo, y no admitirle â casa, ni resaludarle, con q̃ no le quiera mal; y tambien el señor, y superior có su criado, ò subdito, aviendo justa causa. *Azor supr q. 5.*

273 Lo mesmo puede hazer vn Cavallero có otra persona inferior, y plebeya, que le ha ofendido. *Coninch. disp. 24 n. 91.*

274 Sentir que con la vista del enemigo se le rebuelve la sangre, y vnos impetus de holgarse del mal del otro &c. si se reprimen, no son pecado, si ay alguna negligencia, será venial. *Tol lib. 5 c. 1.*

275 El precepto de hazer limosna, obliga á pecado mortal, en caso de extrema necessidad, ó quasi extrema, ó grave, de los bienes que no son necessarios para el estado de su familia, aunque no se deve condenar facilmen-

mente à pecado mortal, fuera destos caso
S. Antonin. & alij apud Azor. c. 7. q. 4. S.
ver. Eleemosyn n. 1 & 2. S. Thom. 2. 2. q. 3
art. 5. Vide Bonac. disp. 3. p. 6. q. 4.

276 Mayor obligacion tienen los Ecclesiasti
cos, Prelados, y otros Prebendados, q̃ tie
nen rentas de sus beneficios, de las quales
rentas la comun opinion dize, que tienen
obligacion de pecado mortal, dar à los po
bres, ô pias obras (aun fuera de los casos de
extrema, y grave necessidad) todo lo q̃ les
sobra de lo q̃ es menester para la congrua
sustentacion de su persona, casa, y familia,
conforme à su dignidad. *Vease Sãch. in lib. 2.*
cons. c. 2. dub 38 & seqq. Bon. tom. 1. fi. disp. 4.

277 Aunque el P. Hurtado de Mendoça. *disp.*
160. de charit §. 105. Dian 5. p. tract. de elemo-
syn. resol. 27. dizen, que basta q̃ dé à pobres
en las comunes necessidades, ó la 4. parte
de sus rentas, ó la mitad de lo que le sobra,
mas de su sustentaciõ congrua, y decente.

278 Para saber muy por entero esta obliga-
cion, y como se à de entẽder, veanse los Au-
tores citados, y otros, q̃ tratã desta materia.

279 La caridad tambien obliga á corregir al
proximo para que no peque mortalmente,
si lo puede hazer sin grave daño suyo, y es-
pera que la correccion será de provecho, y
se recibira bien; aunque si vno es superior,
casi siempre es pecado venial dexar de cor-
re-

gir al proximo, ò ningun pecado, por no [e]star todas las cõdiciones para obligar gra[ve]mẽte. *Sáver. correctio.n.2. Dian.3 p. trat. resol.91. Coninch. dub.28.n.124. & seqq.*

280 Es tambien contra la caridad, dar escan[d]alo à otro, siendo ocasion que otro peque [c]on su mal exemplo, quando previene que [l]a accion à de ser mal exemplo, y ocasiõ de [p]ecar á otros. *S. Thom. 2. 2. q.43.*

281 Es pero provable, q̃ para ser pecado gra[v]e de escãdalo, es menester, que la ocasion [d]e pecar sea grave, y que el otro cõ mucha [d]ificultad pueda dexar de pecar, por esta ocasion. *Saias tract.13. disp.5 sect. 15. n.134.*

282 Maldezir vno à si mesmo, deseandole al[g]ũ mal grave de coraçõ, es pecado mortal. *Tol.lib.5.c.9. prop.fin. Sãch lib 3 sum.c.1.n.7.*

283 Pero no es pecado dessearse la muerte, por voluntad, y mano de Dios, por no estar en la enfermedad molesta, por no passar la vida tan trabajosa, y afligida, por no passar tantos males. &c. *Ioan. Sanch. & Dian. 3. p. trat.6. resol 84.*

284 Mucho menos es pecado dessear la muerte por no ofender á Dios como le ofende, antes es acto de virtud, y se deve hazer muchas vezes.

Cap. VIII. Del quinto Mandamiento.

285 PRohibese en este Mandamiento, prin[ci]palmẽte el homicidio, y qualquier d[a]ño q se haze contra la vida, y salud co[r]poral del proximo. *Nau in sum. cap.* 15.

286 Matar à otro, herirle, ò cortarle algu[n] miẽbro, &c. es pecado mortal; si la person[a] muerta, ó herida es Eclesiastica, ò Religio[s]a, es sacrilegio, y develo explicar en la cõ[n]fessión, y cae en descomunion mayor reser[-]vada al Papa. *Can. si quis suadent.* 17. *quæst.* 4 *Tol. lib.* 5. *cap.* 8.

287 De esta descomunion puede absolver el Obispo, quãdo el que peca no tiene catorze años, ô quãdo es viejo, enfermo, pobre, ò por impedimento legitimo no puede ir à Roma; ò si la percussion por mas q̃ sea pecado mortal, no es grave, sino leve, como es, con el puño, bofeton, &c. *Tol. supr.*

288 Si la persona herida, ò muerta, es padre, madre, hijo, hermano, o hermana, lo ha de explicar en la cõfession, *Tol. supr.* Tambien si fuesse Principe, ò superior suyo. *Lug disp.* 16. *de pœnit. num.* 309.

289 Si para matar, herir, &c. se ha servido de otras personas, à quienes ha llamado para ayudarle, lo ha de explicar, aunque no serâ menester explicar el numero dellas; y tambien si se ha servido de otros medios illicitos, por hechizos, y por arte del Demonio, abuso de sacramentos &c. *Lug. n.* 476.

Matar á otro en la Iglesia, y lugar sagra- 290
, ò herirle demanera, que por ser la he-
da grave salga mucha copia de sangre, es
cado de sacrilegio, y se deve explicar en
confession. *Tol. supr.*

Los que matan, y hieren injustamente, y 291
s q lo mandan, aconsejan, ayudan, y coo
erá para esso, están obligados à restitucion
e todos los daños que se siguẽ al herido, ó
los hijos, familia, ò padres del muerto, ò
erido. *Tol. lib 5. c. 19. Lessius. cap. 9.*

Los Medicos, y Cirujanos, que por mali. 292
ia curan mal al enfermo, y si por notable
negligencia, y descuido el enfermo se mue-
e, ó padece grave daño, ò tarda mas a cu-
ar, peca mortalmente, y estàn obligados á
restitucion. *Tol. lib 5. c. 7. Nau. c. 25. n. 50. & seqq.* De la mesma manera peca el q̃ por
no saber el arte haze estos daños, y se expo-
ne a ellos, y está obligado a apreder bien, ò
dexar el oficio. *Nau. supr.*

El juez que castiga al reo, y le haze pade- 293
cer sin razõ, ò sin averiguar la culpa, ò pro-
cediendo contra el ordẽ de justicia, y dere-
cho, condenando sin bastante prueba, ni
constar en el processo, peca mortalmente.
Nau. c 25. n. 12. & seqq.

Los Abogados, que cooperã para la sen- 294
tencia injusta, y hazen padecer grave daño
al reo, ó por su culpa, ò descuido notable se
con-

condenan; y assi tambien los Procurador pecan mortalmẽte. *Nau. supr. n. 28. & seq*

295 Todos los demas ministros notarios, qu falcifican el processo, los que testifican fa samente, ó acusan: de donde se sigue, que otro sea condenado a muerte, ô otra pen corporal, pecan mortalmente; y los juezes y los demas estã obligados a restitucion d los daños. *Nau. supr. n. 31. & seqq.*

296 Por mas que el juez no proceda contr justicia, si le castiga por odio, por vengãça y holgãdose de tener aquella acciõ de dar le aquella pena, y sentimiento, es pecado mortal cõtra caridad, aunq̃ no obliga á re stituciõ. *Nau. c. 25. n. 14 & Tol. lib. 5. c. 6.* Y lo mesmo es d̃ los demas ministros. *Tol. ibi*

297 Los juezes, que pudiendo impedir las muertes, y riñas, por su descuido, y negligencia no las impiden, pecan mortalmente contra justicia, y estan obligados á resti tucion. *Tol. è fin. Nau. c. 17. num. 21.*

298 Procurar el aborto de la muger preñada y hazer q̃ eche la criatura, es pecado mortal de homicidio; y si es animada la criatura, incurre en descomunion; y si el que es causa del aborto es Eclesiastico, es irregular. *Nau. cap. 15. n. 14. Sà ver. homicid. n 3. ex Sixto V. & Gregor. XIIII.*

299 La muger que se pone à peligro de abor tar con trabajo excesivo, ó de otra manera, ad

lvirtiendo el peligro, peca mortalmente. *au. supr.*

300 El que dâ medicina à la muger, para ha-
erla esteril, è impedir que no conciba; y
a muger q̃ la toma, peca mortalmente, y se
eduze à homicidio. *Sà ver. homicid. n.* 16.

301 Dessear matar, herir, ò hazer otro grave
año à otra persona, es mortal. *Nau cap.* 15.
.5. en el desseo de matar, ô herir &c. deve
e explicar la circunstãcia de la persona, si
s Eclesiastica, padres, o hermanos, &c.

302 No es pecado matar, ò herir à otro, para
defenderse del que le quiere matar, ó he-
rir gravemente, á si, ò a sus deudos, ô ami-
mos; ni peca quien hiere, ó mata à otro pa-
ra defender su castidad, ni para defender la
hazienda, si de otra manera no pudiesse de-
fenderse: *Sà ver. homicid. n.*6. & 10. Pero se-
rá pecado, si podia defenderse sin matar al
otro. *Nau. c.*15. *n* 5. *Vide Tol. lib.*5. *c.*6.

303 Matarse á si mesmo aposta, ó herirse gra
vemente; comer, ó bever cosa que sabe que
le à de ser daño notable, es mortal. *Nauar. cap.* 15. *n.*11. & 13. *Vide Tol. lib.*5. *c.*6. expo-
nerse à peligro de muerte, sin causa legiti-
ma, y justa, es mortal. *Vide Tol lib* 5. *c.* 6.

304 Si puede impedir la muerte de otro, sin
daño suyo, y no la impide, aunque no sea
juez, ni estè obligado por su officio, peca
mortalmente contra caridad, aunque no

està

esta obligado à restitucion. *Tol. lib. 1 cap. 7* *Syluest. ver. restitutio. 6. q. 6.*

Cap. IX. Del sexto Mandamiento.

305 PRohibese primeramente el adulterio, y todos los pecados juntamẽte de torpeza, y luxuria, contra la castidad, y continencia.

306 Las especies de luxuria, son siete. Fornicacion simple, adulterio, incesto, estrupo, rapto, pecado contra naturam y sacrilegio, y son pecados mortales. *Tol. lib. 5 cap. 10.*

307 Fornicacion simple, es quando vn soltero peca con otra muger soltera, que ninguno dellos, ni es casado, ni son parientes, ni tienen voto de castidad, ni en lugar sagrado, y pecan con el modo natural. *Tol supr.*

308 Adulterio, es quando vno de los dos es casado; y si entrãbos son casados, serân dos pecados; aunque otros dizen, q̃ no es mas que vno. *Sà ver. confessio n. 30.* y assi en la confession basta dezir, que à cometido vn adulterio.

309 Incesto, es quando son parientes, y deudos; y se deve explicar esta circunstancia, quando el parentesco es en el grado q̃ impide el matrimonio. *Bonac. q. 4. de matri. punt. 16. n. 1. & 2.*

310 Provable es, que los pecados de incesto en grados distintos, son de vna misma espe-

e. *Bonac. n* 6. y aſsi no es meneſter en la
nfeſsion explicar el grado. *Caiet. q* 154.
c. 3. *Dian.* 1. *p. trat.* 7. *reſol.* 31. *& alij apud*
nac. num. 7.

311 Eſtrupo, es quãdo ſe peca con doncella, virgen; aunque es muy provable, que para ſer eſtrupo, q̃ aya de explicar en la confeſsion, es meneſter, que ſea contra la voluntad della, y ſe le haga violencia, y juntamente ſea rapto. *Sanch lib.* 7. *de matr. diſp.* 14. *n* 5. y otros muchos.

312 Y aſsi no es meneſter dezir en la confeſſion la circunſtãcia de la virginidad, ſi ella à conſentido, ſino baſta dezir, que á pecado con vna ſoltera: ni menos ella eſtá obligada dezir ſi era virgen, ni ſe le deve preguntar. *Sanch. & alij.*

313 Rapto, es quando ſe haze violencia à la perſona, y eſta circunſtãcia ſe à de explicar aunq̃ la perſona violentada no ſea virgen, y aunque ſea mala muger. *Tol. lib.* 5. *cap.* 12.

314 El que haze violencia à vna doncella, y virgen, eſtá obligado á reſtituir el daño hecho, ó caſandoſe con ella, ô dandole dote ſuficiente para caſar, conforme a ſu eſtado. *Tol. lib.* 5. *c.* 11. *Bonac. ſupr. p.* 17. *n.* 7.

315 Si le hizo conſentir en el pecado, prometiendola de caſarſe con ella, eſtà obligado à cumplirlo, aunque la promeſſa fueſſe fingida, engañandola: verdad es, que ſi entre

ellos

ellos ay desigualdad mucha, y se han de seguir inconvenientes grandes, bastarà dotarla. *Tol. supr. & Bonac supr. Nau. c.16. n.* 18. Veanse estos Autores para saber mejor estas obligaciones &c.

316 El pecado de Sacrilegio en esta materia, se comete de dos maneras. La primera es, si alguna de las personas que pecan tienen voto de castidad, simple, ó solemne, ó voto de no hazer aquel pecado. *Tol. lib. 5. c. 12.*

317 Si ambas personas q̃ pecan tienen voto, provable es q̃ no son dos pecados, sino vno, y assi no estarâ obligado dezir en la confession, si la otra tenia voto, basta explicar, que él tiene voto. *Apud Lug. disp. 16. n.* 258.

318 No es menester explicar, si es Sacerdote, ó Religioso, &c. si tiene voto solemne, ó simple, basta dezir, que tiene voto de castidad; ni por ser Sacerdote, ò Religioso haze dos pecados. *Dian tom. 1. tract. de circust res.* 3. *&* 4. *Lug. disp. 16. de pœnit. num.* 146.

319 Si el que tiene voto de castidad aconseja a otro, que peque con otra persona, es provable, que el q̃ aconseja no haze contra su voto, y assi en el Religioso no sera pecado reservado; pero si la otra persona a quiẽ induze, y aconseja tiene voto, deve explicar esta circunstancia. *Sanch. lib 5. de statu Religios cap. 6. num.* 10.

320 La segũda manera d Sacrilegio, es quando

o se peca en lugar sagrado, como es, den-
o de la Iglesia, ò Cementerios sagrados, y
unque sean marido, y muger, pecan mor-
almente, teniendo copula en la Iglesia; si
a no fuesse quando el marido retirado lar-
go tiempo, no tiene otro lugar commodo,
que si fuesse secretamẽte, no seria pecado.
*Vide Tol. lib 5. cap. 12. Bonac. de matr. q. 4.
punt. vlt. n. 6.*

321 Aunque es provable, que la copula ilici-
ta, ó polucion hecha en la Iglesia, no es Sa-
crilegio, si es oculta, y secreta. *Vazq. & Pon-
tius, apud Lug. disp. 16. n. 462. & Dian. 1. p.
trat. de circun resol. 26.*

322 Es mas provable, q̃ los tactos deshones-
tos, ó qualquiera acto, si no ay polucion, ò
peligro muy proximo della, no son Sacrile-
gio grave, ni es menester dezirlo en la con-
fession. *Dian supr. resol. 25. & Lug. n. 464.*

323 Todas estas especies de pecados de luxu-
ria, pueden concurrir en vn acto, porque si
la persona que peca, ô cõ quiee peca es ca-
sada, demas de la fornicacion simple, aurà
adulterio; y si son parientes aura tãbien in-
cesto; y si en lugar sagrado, será sacrilegio;
y si es por fuerça, ó violencia, será rapto, y
aurá cinco pecados gravissimos.

324 De la misma manera, si la persona es ca-
sada, y la otra es virgen, parienta, y con vo-
to de castidad, y con violencia, aurà pecado
de

de fornicacion, adulterio, incesto, sacrile-gio, rapto, y estrupo.

325 De donde se infiere, que en todos los pecados de luxuria, tanto de obra, como de pensamiento, y mal desseo, siempre se han de explicar estas circũstancias, que mudan especie, y hazen distinto pecado, si las ay: es á saber, si la persona es casada, parienta, con voto de castidad, &c. y estas son las mas ordinarias que se suelen preguntar, porque las otras son raras, y los penitentes las suelen dezir quando acõtecen. Assi lo enseñan todos los Doctores. *Nau. c. 16 n. 3. & seqq.*

326 La septima especie de luxuria, es pecado contra naturam, y se divide en varios modos; mollicie, ô polucion voluntaria, sodomia, y bestialidad, &c. *Tol. lib. 5. cap. 13.*

327 Polucion volũtaria en si mesmo, por tocamiẽtos, ò de qualquier otra manera procurada, es pecado mortal muy grave, y mas grave es, quando es por medio de otra persona, y assi se deve explicar en la cõfession, como distinto pecado. *Tol. c. 13.* y es mas provable, a de explicar la persona q̃ le ayuda, si es religiosa &c. *Dian. 1 p tr. 7. res. 53.*

328 El que toca à otro, ayudandole, y procurandole à polucion, haze pecado mortal; y si el que toca padece tãbien poluciõ juntamente, deve explicarlo en la confession. *Dian. supr.*

Quar

Quando vno peca con vna muger, y tiè- 329
e polucion extra vas, á posta, y culpable-
ente, aunque fuesse con su muger, es pe-
ado mortal, y ha de explicar la polucion.
au. c.16. n.33.

En este pecado de polucion voluntaria, 330
uelense mezclar otras circunstancias, de
deseos de otra persona, y assi deve explicar
estos desseos malos, y afectos, y personas, si
casada, ò parienta, ò con voto. *Tol. cap.* 13.

Quando la polucion acótece entre sue- 331
ños, si desde antes la procuró, para q̃ le vi-
niesse, entóces hizo pecado mortal, y aun-
que no se vbiesse seguido se deve cõfessar, q̃
la procuró, y siẽpre es pecado mortal pro-
curarla, aunq̃ fuesse por buẽ fin de la salud;
ni los Medicos pueden aconsejarla *Tol. c.*
13. *Bonac de matr. q* 4 *punt.* 10. *n* 11 & 14.

Mas si no la ha procurado, ni dió causa 332
notable, q̃ moviesse á ella, que sea pecado
mortal en materia deshonesta, ni despues
se deleita della, no serà pecado. *Tol. supr.*

Aunque vno no aya procurado la polu- 333
cion, ni aya dado causa della, si despues se
deleita della por el gusto sensual, y se huel-
ga del sueño deshonesto que tuvo, es peca-
do mortal, y deve explicar en la confession
la qualidad de las personas con quiẽ soñó.
Bonac. supr. n 14. & 15.

Holgarse de la polucion acontecida en 334
sue-

sueños sin culpa suya, por algun fin hone-
to, como es por la salud, ó por sossegar
tentacion, no es pecado, ni menos dessea-
la que venga por este fin, con simple, è in-
ficaz desseo, *Bonac. supr. Sà ver. luxur. n. 1*

335 Quando la polucion acótece medio des-
pierto, y medio dormido, no es pecado
mortal, si antes no la procuró, ni despues
de estar del todo despierto se complaze de
ella. *Sá eod. num.* 10.

336 Quando la polucion á començado dur-
miendo, si se despierta en ella, no està obli-
gado á reprimirla, basta q̃ no se huelgue de
ella, ni se deleite del gusto sensual. *Sá. n* 11.

337 La polucion se dize voluntaria, y pecado
mortal, no solamẽte si la procura, y preten-
de, sino tambien si dà causa, que totalmẽte
influya, como es, tactos deshonestos, mirar
deshonesto, desseo deshonesto, ó otra cosa
q̃ sea pecado mortal en materia deshones-
ta, y de donde se siga polucion, y lo previno
que se siguiria. *Tol. & Bonac. supr. n.* 5. *& alij.*

338 Pero si la causa de donde se sigue la polu-
cion es solo pecado venial en materia des-
honesta; como es, vn mirar curioso, y sin
mal fin, ó ver estas cosas por sola curiosidad
&c. y no ay peligro de consentir con la vo-
luntad en la polucion, ni de tomarse delei-
te della, no es pecado mortal. *Bonac. supr.*
& Sà ver. luxur. n. 9.

Tam,

339 Tambien no es pecado mortal, si las ac-
ones de donde se sigue polucion, son in-
ferentes, como es de caminar acavallo,
c. aunque no aya necessidad de hazerlas,
aunque vno sepa, que de comer mucho, ó
e emborracharse, se à de seguir polucion,
no lo haze por esse fin, ni la quiere, aũque
eque mortalmente emborrachandose, no
arà otro pecado mortal por la polucion,
ino venial. *Bonac. cum aliis supr. punt.* 11.

340 Pero quãdo las acciones de que se sigue
a polucion, son honestas, y buenas, como
estudiar estas cosas, oir confessiones, &c. ó
son necessarias, ò vtiles, si no ay peligro de
consentimiẽto, ni se pretẽde la poluciõ, no
serà pecado, ni se ha de dexar aquella obra
que es licita, por mas que se à de seguir la
polucion. *Sàn.* 8. *Bonac. supr. cum aliis.*

341 El otro pecado contra naturam, es sodo-
mia, vicio nefando, es juntarse deshonesta-
mente dos personas de vn mesmo sexo, hõ-
bre con hõbre, ò muger con muger; y tam-
bien se reduze á sodomia, entre hombre, y
muger: *in vase præpostero*, y aunq̃ sean mari-
do, y muger, es pecado mortal gravissimo.
Bon. q. 4. *de matr. pũt.* 11. *n.* 1. *Sá ver. lux. n.* 5.

342 En este pecado se deve explicar en la cõ-
fession la qualidad de la persona con quien
se peca, si es casada, ó si tiene hecho voto
de castidad, ó si es pariente, quando es en

pri.

primo, ò segundo grado. *Bonac. supr. n. 6.*

343 Quando la persona es parienta en tercero, ò quarto grado, no es menester explicar que era pariente. *Bonac. ibid. num.* 10.

344 Es tambien provable, q̃ no es menester explicar en la sodomia, si la persona cō quien peca, es muger, ò varon. *Sánch. luxur. n. 5. & Dian. 1. p. trat. 7. resol. 2.* ni fue agente, o paciēte en este acto *Leon & Dian 3. p. res. 159.*

345 E tercer pecado contra naturam, es bestialidad, que se comete con qualquier bestia, aunq̃ no es menester explicar la diferēcia de bestias. *Sán 6.* A esto se reduze, si peca con el Demonio en figura de hombre, ó muger, ò bestia, que es pecado gravissimo, y se deve explicar en la confession, por ser pecado de supersticion, y si imaginava pecar con otra persona. *Bonac. punt.* 12.

346 Tambien es pecado contra naturam, el modo inordinario d̃ la copula entre los casados, aunque no será mortal, sino es *extra vas naturale*, y cō peligro de polucion. *Bon. punt.* 13. y si se haze por alguna necessidad, no será venial. *Ibid.*

347 A estos pecados de luxuria ya dichos, se reduzen todos los otros actos deshonestos é impudicos, de los quales diremos en particular.

348 Los tactos deshonestos, por gusto sensual, son pecado mortal, y se deve explicar

si

consigo mismo, ó con otra persona, hombre, ò muger, y con las demas circunstancias de las personas arriba dichas, porque son distintos pecados; y lo mismo es por los abraços, y osculos, por el deleite sensual, que en ellos se toma. *Sanch lib. 9. de matr. disp 46. Bonac. supr. part. 9.*

349 Si en los tactos deshonestos de si mesmo ay desseo carnal de otra persona, es distinto pecado, y se deve explicar. *Sanch. & Bonac. supr.* y lo mismo si los tactos son cō vna persona, y en ellos dessea otra tercera, ò otras, deve explicar estos desseos. *Ibid.*

350 Hablar palabras deshonestas entonces, es pecado mortal, quādo se dizen con animo, y desseo malo de cosas deshonestas, y con deleite sensual destas cosas. *Sanch. & Bonac supr.*

351 Mas si no ay mal desseo, ni deleite del objeto torpe, aunq̄ se tome gusto en dezirlas, y hablarlas, no será pecado mortal; si ya no incitasse, ò provocasse â mal à otra persona aūque fuesse sin animo, y diesse notable escandalo, haziēdo pecar á otros, q̄ entonces será mortal. *Sanch & Bonac. supr. n. 18.*

352 Mirar mugeres, o otras personas en la cara por sola curiosidad de ver la hermosura, el talle, personage, la gala, &c. sin mal animo, ni mal pensamiento, ni exponiendose â peligro de mal desseo, gustando no mas de

ver la hermosura, &c. no es pecado morta[l] *Bon. cap.* 13.

353 Pero si las mira con mal desseo, será pecado mortal, y deve explicar, que persona y sus circunstancias.

354 Mirar las partes deshonestas đ persona de otro sexo descubiertas, aunq̃ sea por sola curiosidad aposta, y con advertencia, mirandolas de proposito, es pecado mortal, y mucho mas verla toda desnuda. *Bonac. n.* 13.

355 Podrase escusar de pecado mortal, si fuesse de passo, y por breve tiēpo, y si tiene experiencia de si mismo, q̃ no se suele mover à torpeza notablemēte con ver assi de passo, y mucho mas, si la otra persona es de poca edad, y niña, cuya vista no incita á mal. *Bonac num.* 13.

356 Delectacion morosa torpe, y el objeto deshonesto, siempre es pecado mortal. *Tol. lib.* 5. *cap.* 14. y todos los Doctores.

357 Delectacion morosa, entonces se comete, quando vno no dessea hazer el acto deshonesto, ni tiene intencion de hazerlo; pero interiormēte se imagina como si lo estuviera haziendo, y con advertencia se deleita, y se complaze, y toma gusto de aquella torpeza, aunq̃ no sea sino por vn momento, es pecado mortal, como se ha dicho. *Tolet. & Sanch. lib.* 9. *de matr. disp.* 47.

358 Quando es sola delectacion morosa, es pro-

rovable, que no es menester explicar la ircunstancia de la persona que imaginò, si casada, &c. si ya no se huviesse deleitado e ella expressamente, por ser casada, &c. *Vazq. 12. disp. 112. cap. 2.*

359 Aunque si á avido tambien desseos ineficaces de hazer aquello, será menester explicar la persona. *Vazq & alij.*

360 Dessear muger agena, assi en comun, sin determinar alguna de algũ estado en particular; ó si viendo alguna la dessea, y no sabe que estado tiene, ni atiende á nada desto, es provable, que no es mas de fornicacion simple; assi lo sienten modernos doctos.

361 Pero si la muger que dessea, piẽsa que es casada, será adulterio; si beata, ò monja, será sacrilegio; y si dixesse sea la que fuere, tuviera todas las malicias de todas las circũstancias. *Sanch lib. 1. sum. cap. 3.*

362 Si vno dessea otra muger con condicion, pero si la tuviesse desposada con matrimonio legitimo, y propria muger, no será pecado mortal; y lo mismo si la muger dessea al hombre si fuesse su marido. *Bonac. q. 4. de matr. punt. 8. n. 23.*

363 Deleitarse desta copula, assi imaginada con esta condicion si fuessen casados marido, y muger, aunque la imagine como presente, dizen algunos graves Doctores, que no es pecado mortal, si empero no se deleita,

ta, ni se expone à peligro de deleitarse c
algun notable movimiento de sensualida
carnal, q̃ entonces siente. *Granad.12. cont.*
6. trat.4 disp.5. n.5 & 7.

364 De la mesma manera no será pecado mor
tal en los viudos, y viudas deleitarse del ac
to passado, ni á los desposados deleitars
de la copula futura, que ha de tener con s
muger, mientras no se deleita de la altera
cion, y movimiẽto sensual presente. *Gran.*
ibid. & alij apud Dian. 3.p trat 5 resol 2.

365 Aũque en estas deleitaciones ay mucho
peligro de consentir en la sensualidad pre-
sente, ò de polucion, y se deven evitar, y di-
suadir. *Los mesmos DD. & Val. 12. disp. 6. q.*
4. punt. 4.

366 No reprimir los movimientos desorde-
nados del apetito, si ay peligro de consen-
timiento, ò de polucion, advirtiendo que
la puede impedir, es pecado mortal; mas
no aviendo este peligro, no serà mortal; no
reprimirlos si la voluntad no los quiere, ni
quiere consentir, ni toma gusto de ellos,
aunque es mas seguro reprimirlos. *Granad:*
contr. 6. de peccat disp. vlt.

367 Entre los desposados de futuro, antes de
cõtraher el matrimonio, son licitos los os-
culos, abraços, y tactos en partes honestas,
aunque sea por el gusto, y deleite q̃ en ellos
se siente. *Tol. lib.5. cap. 14.*

Si

368 Si destos tactos, osculos, y abraços entre
los, vee que se â de seguir polucion, y él
o la quiere, ni consiente en ella, no seran
ecado mortal estos tactos quãdo se hazen
or alguna necessidad, como es en la espo-
, q̃ no puede rehusar los osculos de su es
oso, porque daria á entẽder, q̃ no le ama,
por no parecer rustica, y de mala condi-
ion, y en el hõbre puede aver necessidad
ara mostrar el amor à su esposa, y no pare-
er austero, &c. *Sanch. disp. 46. lib. 9. de matr.*
. 50. *& Dian. 2 p. n. 17. resol. 6.*

369 Mas los tactos deshonestos d̃ partes des-
honestas, son pecado mortal entre ellos,
aunque fuesse sin polucion, y mucho mas
ñ ay polucion, ò peligro della, y mas grave
es la copula. *Nau. c 16. n. 12. & 13.*

370 Entre los casados no son pecado mortal
los tactos de partes deshonestas, aũque sea
sin intencion de tener copula, ni menos el
verse vno al otro, ò hablar palabras torpes
entre si; ni menos es pecado mortal quãdo
están ausentes tomarse deleyte de pensar
en su muger, ò su marido, como si la tuvie-
ra, mientras en cosas no aya peligro de po-
lucion; y aunque huviera peligro de distila-
cion, no será mortal. *Sanch lib. 9. de matr.*
disp. 46 n. 43 & disp. 44. n. 3. Dian. 3 p. tract.
4. resol. 226. & 2 p. tract. 17. resol. 36.

371 Pero los osculos, abraços, y tactos, que no
son

son impudicos, aunque dellos se siga pol-
cion, no son pecado mortal entre casado
si la polucion *extra vas*, no se pretende,
se consiente en ella. *Dian. 3. p. supr. res. 21*

372 Si estádo con su muger piensa en otra,
se deleita della, ó la dessea, es mortal, y de-
ve explicar la persona, y sus circunstácias.
Bonac. q. 4. de mat. pũt. 9. n. 6. & pũt. 6. n. 7

373 Negar vno de los casados la deuda del
matrimonio al otro, que se la pide de vera,
ó tacite, ô expresse, sin tener causa legiti-
ma para negarla, será pecado mortal. *Todos
los Doctores, Bonac. punt. 1.*

374 Puede escusar, si la niega por causa legi-
tima de enfermedad, ó đ otro peligro, &c.
si el que la pide, no se la pide con esta obli-
gacion, que negandosela, se quieta, y no se
enoja, y se lo pide friamẽte, si lo niega muy
pocas vezes, sin notable disgusto, o si se lo
dilata por breve espacio, no pecarán mor-
talmente. *Bonac. supr. n. 1.*

375 Si alguno de los casados peca con copu-
la consumada con persona consanguinea
de su muger, ò de su marido respectivè, no
puede pedir la deuda al otro, por la afini-
dad q̃ â contrahido con su muger, quando
la otra persona con quiẽ peca es en primo,
ò segundo grado; es verdad, que sino sabia
que ay esta pena, que esta ignorancia le es-
cusa della. *Dian. 3. p. trat. 5. resol. 12.*

En

376 En todos los pecados deshonestos, tan-
o de pensamientos, como de obra, siem-
re se ha de explicar la circunstancia de la
ersona q̃ peca, y su estado, que entóces te-
ıa quando pecò; como tambien de la per-
ona con quien peca, ó que imaginava, co-
no està dicho arriva, y lo dizen todos los
Doctores. *Sanch. lib. 9. de matr. disp. 46. n.*
19. 31. & 46.

377 Los tactos leves entre no casados, como
es, tocar la mano, ô torcer el dedo á vna
muger por sola liviandad, sin otro mal des-
seo, ò por juego, y burla, y otros semejan-
tes que de suyo no mueven notablemente
à mal, no aviendo mala intencion, no son
pecado mortal. *Sanch. lib. 9. disp 46. n. 16.*

378 Mucho menos son pecado, quãdo se to-
ca la mano en señal de amor, y benevolen-
cia, ò por vrbanidad, como entre deudos, y
parientes, y segun la costũbre de la patria,
son por el mismo fin licitos los osculos, y
abraços honestos, no aviendo mala inten-
cion, ni peligro de consentimiento en de-
leite sensual. *Sanch. supr. & Bonac pũt 9. n. 1.*

379 Si en estas ocasiones, en que son licitos
estos tactos por señal đ amistad, &c. la mu-
ger sabe, que el otro le toca con mala in-
tencion, si està en lugar publico, no peca
dexãdose tocar honestamẽte, si ella no tie-
ne mala intencion, si està en lugar secreto,
que

que ninguno los vè, y puede escusarlo, sin nota, dexandose tocar, peca mortalmente contra caridad. *Bonac. n. 10.*

380 Mas si duda del otro, si tiene mala intenciō, y no lo sabe de cierto, no pecarà, segun lo dize *Filucio, apud Bonac. ibid.*

381 En todos estos pecados de luxuria sepa el Confessor, si ay algunos reservados, de que no puede absolver, sin privilegio, ò licencia del Prelado, y para que sea reservado, es menester q̄ el pecado sea acto exterior, y que de suyo sea materia grave, y no por solo el mal desseo, ò mala intencion interior. *Lug. disp. 20. de pœnit. n 15.*

382 Si se reserva el acto consumado de fornicacion, incesto, ô contra castidad, no son reservados los tactos, sino la copula, y polucion; y la reservacion de la sodomia comprehende sola la copula perfeta entre dos hombres. *Lug. supr. & Bonac. q. 4. de matr. punt 15. n. 1. & 5.*

383 Si el que peca, no sabe que está reservado, es provable, que no cae en la reservacion, podrà ser absuelto del Confessor ordinario; assi lo dizē doctos modernos. *Lug. ead. disp. 20. n. 11.*

384 Advertase, que en este precepto se han resuelto muchas cosas por opiniones benignas, no para ensanchar las conciencias, sino para escusar pecados, y no agravar las

con-

[co]nciencias: Mas devese en esta materia [an]dar con cautela, y no tomarse mucha li[b]ertad, por que es facil ponerse à peligro [d]e pecados graves.

[C]ap. X. Del septimo Mandamiento.

385 PRohibese el hurto, y hazer daño injusto en la hazienda del proximo. *Nau. c. 17. num.1.*

386 El pecado de hurto, de suyo es grave, y [m]ortal, aunque será venial, si la materia es [l]eve. *S. Thom. 2. 2. q. 66. art 6.*

387 La quantidad notable, que haze pecado mortal, no es vna en todos los casos, sino diversa, respecto de las personas á quien se hurta haziendole daño notable; y muchos dizen, que de vna persona rica, será mortal hurtar vn escudo; de personas comunes quatro ó cinco reales, de gente pobre vn real y medio, ò dos reales; y puede ser tan pobre, que menor cãtidad sea pecado mortal, si le quita lo que le basta para comer vn dia. *Vide Dian. 2 p. tract.17. resol.57. Lug. de iust & iur. disp. 16. n.28. & P. Gordoniũ apud ipsum Lugo. n 27.*

388 Si se hurta vna cosa de poco valor en si, pero es de mucho daño al que la tenia, pecarà mortalmente, y esto se deve atender en el daño que se haze à gẽte muy pobre. *Nau. c 17. n. 2. Tolet. lib. 5. c. 16.*

Tam;

389 Tambien es mortal hurtar vna cosa lev, pero sabe, que será causa q̃ el otro notablemente se enoje diga muchas maldiciones y tenga notable sentimiento, porq̃ es cótra caridad. *Tol supr. & Nau. n. 2. Lug. n. 34.*

390 El que hurta pequeña cantidad, pero tenia animo de hurtar mayor, aunq̃ sea poco á poco muchas vezes, peca mortalmente, y llegando á la cantidad notable, estará obligado sub mortali à restituir. *Tol. supr.* Aunque restituyendo vna parte, con la qual dexa de ser notable la otra cantidad, no pecará mortalmente deteniendola. *Sanch lib. 7. sum. cap 21.*

391 Es verdad, que la cantidad notable, que sub mortali, obliga à restituir, tomandola poco à poco en diversas vezes, á de ser mucho mayor, que la q̃ basta tomādola en vna vez, como seria la mitad mas, ó dos tercios, segun la mayor interpolació de vn hurto à otro, aunq̃ si es muy notable la interpolacion, entóces el daño es menor. *Lessio lib. 2. disp 3. n 43. Rebell. p 1. l. 3. q. 15 sect. 4.*

392 El que sin tener animo de hurtar mucha cantidad, toma poco por muchas vezes á la mesma persona, comunmēte dizen que llegando â notable cātidad, peca mortalmente si se acuerda de los otros hurtos, y q̃ con este llega a cantidad notable, y no propone de restituir lo que antes hurtó. *Lessio. supr.*

y otros;

y otros; aunque otros dizen en estos hurtos menores, si no ay animo de mayor cãtidad, no se peca mortalmente, ni ay obligacion grave de restituir. *Dian. 1. p trat. 6. resol. 34. Sá ver furt n. 8. Nau. lib. 3. consil. de regul. in 1. edit. consil 75. & alij apud Dian.*

393 Mas cierto es, q̃ los criados, y criadas, y mucho menos los hijos, no pecan mortalmente, que hurtan cosas de comida de poco valor, por mas q̃ tengã animo de hazerlo muchas vezes quando es para comerlo ellos, si ya no le tomasen para darlo à otros, aunque tambien es menester mayor cantidad para pecado mortal, atendiendo si ay mucha abundãcia dessas cosas. ***Sanch. lib.7.*** *sum. cap 24. n. 31.*

394 En las demas cosas pecã los criados mortalmente, si las hurtan de sus amos en cantidad notable, aunque puedense escusar de pecado, quãdo lo toman por recompensar, porque los amos no les pagã el precio justo de su servicio conforme al cõcierto hecho, ò si les hazen servir en cosas, que no estàn obligados, y ellos no pretẽden hazerlo gratis. *Less dub. 10. Nau. c. 17 n. 709. & seqq.*

395 A los sastres, q̃ se quedan con las sobras de los pedaços de paño, y seda, que quedan de los vestidos que hazen, los escusan algunos, porque aun los de buena conciencia dizen, que nunca les pagan el estipendio justo,

justo, y que ellos lo toman en recompensa: puedese seguir la praxi de los temerosos oficiales. *Lug. disp. 16. de iust. & iur. n. 84.*

396 Y lo mesmo puede escusar à los moços de los sastres, que toman estas mesmas sobras de sus amos, y las véden; y es provable, que vale la mesma razon, si sus amos no les pagan lo justo. *Lug. num. 5.*

397 Los hijos pueden pecar mortalmente, si de sus padres toman cãtidad notable, contra la volunrad dellos, aunque la cantidad no es la mesma que bastaria ser mortal si se tomasse de otra persona, sino mayor, conforme à la calidad, y riquezas del padre.

398 No sera pecado mortal, tomar de su padre la cantidad, que suele el padre dar à su hijo, ò lo que los otros padres de la misma calidad suelen dar, ó si sabe el hijo, que pidiendolo á su padre se la dará, aun que se enoje que la tome sin licencia. Y assi dize *Lessio dub 23. n. 76.* si el padre es muy rico, no sera mortal tomar dos, ò tres escudos, y sino es muy rico, siete, ò ocho reales. *Ledesma, & Cenedo apud Dian. 1 p. trat. 6. resol. 36.*

399 Si el hijo á tomado la cãtidad, que basta para pecado mortal, está obligado à restituir, si lo puede, y sino puede en la division de la hazienda con los demas hermanos, develo passar à su cuenta, y meterlo en su parte, si ya los hermanos no vuiessen tam-

bien

bien tomado otro tanto, ò si el padre se lo ha perdonado, ò pensò, que se lo perdonaria si se lo pedia, y por verguença no se lo pidiò. *Less.n.78. Lug supr disp.16.n.77.*

400 La muger peca tambien mortalmẽte, tomãdo notable cantidad, sin licẽcia del marido, de los bienes que administra su marido. *Lessius cap.12. dub.14.*

401 Puede empero la muger, tomar por las cosas necessarias de victo, y vestido suyo, y de la familia, y mas si es en provecho de su marido, hazer limosnas conforme à su calidad, y para socorrer en las necessidades graves â sus padres, ò hijos de otro marido, y hermanos, sin grave daño de su familia. *Lug. supr. sect* 4.

402 Puede tambien disponer la muger, y hazer limosnas de lo q̃ gana por su industria, y trabajo, que haze demas del govierno de casa, y familia. *Sylvest. ver. Eleemosyn. n.* 8. *Sà eod. ver. num.* 11.

403 El que hurta, ò injustamente es causa de grave daño á otro, està obligado à restituir la cosa hurtada, si se halla, ò sino el valor de ella, y todos los daños, que se le hã seguido desso al otro. *Tol. lib.* 5 *cap.*22.

404 De los que concurren al hurto, ò algun daño, los que posseen la cosa hurtada, ó el valor della, ò la han consumido, estàn obligados à la restitucion en primero lugar.

Les.

Lessius lib. 2. cap. 13. dub. 5.

405 En segundo lugar, el que ha sido el principal motor, mandandolo como superior. En tercer lugar, el que â sido executor haziendo el daño, y despues los que han dado commissión, que se hiziesse, ó los que han aconsejado, acompañado, ô cooperado de qualquier otra manera. *Less. supr.*

406 Los q̃ estan obligados en segundo lugar, deven restituir, no restituyendo los otros principales, y el Confessor los deve obligar si los otros no restituyen, q̃ ellos lo hagan; aunque les puede dezir, que los principales estan obligados a restituir a ellos; pero si los principales restituyẽ, ó el que recibió el daño, les ha perdonado, los demas no estan obligados. *Less, supr.*

407 Los que cooperan al daño, ô al hurto, mandando, aconsejando, exortando, ô de otra manera positivamẽte influyen, pecan mortalmente, y estan obligados a restituir, aunque es provable, que si el otro hiziera el daño, aunque ellos no le aconsejarã, &c, aunque pequen, no estaran obligados restituir, sino la parte que han tenido de la cosa hurtada. *Nau cap.* 17. *n.* 17. y con muchos. *Dian.* 3. *p trat.* 5. *resol.* 47. & 48.

408 El q̃ duda si cõ su cõsejo à sido causa, *sine qua* no se hiziera el daño, y no lo sabe d cierto, no esta obligado restituir. *Dian d. res.* 84.

Si revocò el mandato, ò consejo, que aia 409
ado para hazer daño, antes q̃ se hiziesse,
stá obligado restituir. *Dia.2.p.tr.16.res.15.*

El que ayuda para el hurto, y daño, como 410
causa phisica, si fue llamado para esso, quã-
do los otros ya estavã determinados, y hu-
vieran hecho el mismo daño, aunque èl no
ayudara, no està obligado à restituir, sino
la parte que le ha cabido del hurto, ò si por
èl se á hecho mayor daño. *Nau. c. 17. n. 20. & Dian. 3.p. trat. 5 resol. 47.*

Quando muchos juntamente hurtan, ò 411
hazen vn mesmo daño, y todos son causas,
sin las quales no se hiziera el daño, la co-
mun opinion es, q̃ cada qual està obligado
à restituir in solidum, aunq̃ los demas de-
ven de recompensarle: aunq̃ no falta quien
diga, q̃ siendo causa parcial, solo està obli-
gado à la parte, y no al todo. *Enriq. Strones. Dorf. & Alard. Vniel. apud Dian. 4 p. tr. 4. res. 79. & apud Lug disp. 19. de iust. num. 80.*

El que no concurriò para hazer el daño, 412
pero despues participa de la cosa hurtada;
està obligado a restituir todo lo q̃ tiene, ò á
tenido, si sabia q̃ era hurtada; y tãbien deve
restituir el daño q̃ se à seguido al amo, de
tenerle la cosa hurtada. *Tol. lib. 5. c. 17.*

El que tuvo de la cosa hurtada, ó agena 413
cum bona fide, no sabiendo q̃ era agena, si
le queda la misma in specie, està obligado
à res-

à restituirla despues que sabe, que es age mas si la ha consumido, solo està obliga à restituir aquello, *in quo factus est locup tior*, quiere dezir, lo que él ha ahorrado d su haziẽda por tener aquella cosa. *Tol sup & alij Doctores.*

414 Si la cosa hurtada, ó agena, es de las qu se consumen con el vso, si vno la gasta bon fide, aunque *sit factus locupletior*, dizen al gunos, que despues no està obligado resti tuir, mientras el ladron tenga poder par restituir. *Bañez, Salon, Ledesma apud Dian 3 p. trat.5. resol.* 43.

415 Mas provable es, que si la cosa hurtada, ó agena se mezclo antes con otras semejátes que eran proprias del ladron, como es di nero, trigo, vino, &c. si el ladró la dâ, el que la recibe no està obligado a restituir. *Laym. & alij cum Lug. disp* 17 *de iust. num.* 17.

416 Si combidado a comer bona fide, come, aunque despues sepa que era cosa hurtada, no està obligado à restituir, aunque aya èl ahorrado su cena. *Lug. n.*15.

417 El que cópra vna cosa bona fide, en precio justo, y la buelve a vender a mayor precio, y despues sabe, que era cosa hurtada, ó agena, no està obligado restituir el precio. *Lug. n.*20. *Dian.* 3.*p. trat* 5. *resol.*41.

418 Si despues de comprarla, bona fide, sabe que es hurtada, puede bolverla al ladron,

para

ara cobrar el precio, si le puede cobrar; y
e otra manera no le puede cobrar. *Lug. n.*
9. & seqq. Dian. 2. p. trat. 17. resol 4.

419 El que compra la cosa hurtada, sabiendo
que es hurtada, ó dudando cum mala fide,
està obligado a restituirla; aunque para co-
prar el precio, podrá bolverla al mesmo la-
dron, como se a dicho en el numero prece-
dente. *Lug. & Dian. ibidem.* Mas no puede
pedir el precio al amo, sino es, q̃ la compró
muy barato, con animo de darla à su amo,
que podrá pedir aquel pequeño precio q̃ à
dado. *Lessius c. 14. dub. 3.*

420 Para que se diga, que compra mala fide,
no basta sospechar, que es cosa hurtada, ó
que tẽga alguna duda, sino solamẽte quan-
do ay razones muy graves, y de gran peso
para creerlo, q̃ es hurtada. *Castr. Palao tom.*
1. art. 1. dict. 3. p. 3. n. 5. Lug. supr. n. 6.

421 En vender, y cõprar se peca mortalmen-
te, sino se guarda el justo precio, si se haze
algun engaño, vendiendo lo malo por bue-
no, quando el daño es grave. *Vide Tol. lib. de*
7 peccat. c 47. & seqq.

Tambien se peca dado mala moneda con
engaño, la que no corre, y por mas q̃ a mi
me la ayan dado por engaño, y por buena.
Nau. c. 17. n. 167.

422 El que vende no està obligado à manife-
star el vicio de la cosa que vende quando es

manifiesto, aunque el comprador no lo advierta, ni el oculto, q̃ no es dañoso al comprador, y si la cosa no es inutil a quien la compra; aunq̃ deve menguar el precio por aquel vicio. *Sà ver. venditio, n. 22. Vide Tol. de septem peccat. cap. 49.*

423 El que duda si la cosa que vende es agena, ó hurtada, deve manifestar la duda al comprador. *Sà ver. venditio, n. 23.*

424 Los jornaleros, que son obligados á trabajar por otro, por su paga, si no trabajan fielmente, y hazen grave daño, pecan mortalmente, y están obligados á restituir. *Nau. cap. 22. num. 197.*

425 Los ministros Reales, y de otros Principes, y de las Ciudades, que pagan las deudas de sus señores, ó de las Ciudades, como los Tesoreros, Mayordomos, Clavarios, Arrendadores, &c. si toman interesse á los acreedores, ó a quienes pagan de las rentas de los señores, y Ciudades, pecan mortalmente. *Molin. de contract. disp. 313.*

426 Pecase gravemẽte en los contractos ilicitos con usuras, &c. de los quales se tratarà despues.

427 Los que han hecho daño á otro, y están obligados restituir, devẽ restituir á la mesma persona a quien se à hecho el daño, si se sabe, y se halla, y si à muerto, a sus herederos. *Tol. lib. 5. cap. 23.*

Quan-

Quando no puede restituirlo à la mesma persona sin grave peligro suyo, ó la persona está tan lexos, que có dificultad se le puede embiar; ó la cosa es poca, bastarà restituirlo à pobres, ó en obras pias. *Sà ver. restit n.53.* 428

Quando la persona à quien se à hecho el daño, es incierta, y hecha diligencia no se sabe, la restitucion se deve hazer à pobres, ò obras pias. *Tol. cap.23.* 429

En este caso se puede tomar Bulla de cōposicion; y tābien los que vēdiendo vino, ó otras cosas menudas à muchos han defraudado, y no saben quales son. *Rodrig in Bulla compositionis.* Y lo mesmo puede hazer el q̄ por causa legitima, no puede restituir à la misma persona, aunq̄ sepa quien es. *Rodrig. ibid. n.3. Lug. disp.11. de iust. n.239.* 430

Si he tomado la Bulla de cōposicion por aver hecho diligencia, y no podido saber la persona, y despues sè quiē es, no estoy obligado. *Sà ver. rest. n.37 Enriq. lib.8. c 34 n 6.* 4[illegible]3

No està obligado à restituir el que no lo puede hazer sin grave daño de su fama, hōra, ô vida. *Sà ver. restit. n 26.* 432

Ni menos con grave daño de sus bienes proprios, que licitamēte tiene, y puede diferir la restitució hasta que lo pueda hazer sin daño grave. *Sà num.27. & Lug. disp.27 de iust sect.1. Bonac infra num.22.* 4[illegible]3

Puede diferir la restitucion por socorrer à la 434

la

à la necessidad grave de su proximo. *Lessi⁹, & Bonac disp. 1. de restit. q vlt. punt. 1. n. 32.*

435 No está obligado a restituir luego, y de vna vez todo el que con malos modos á alcançado el estado que tiene, pero es tenido por buē hombre; y si restituyere luego, baxando del estado que tiene, si se infamara, y perdiera su buen nombre. *Lessius cap. 16. dub. 1. num. 29.*

436 No està obligado a restituir luego, si teme, que restituyendo por la pobreça las hijas vēgan a ser malas, los hijos se hagan ladrones, &c. ò q̄ él caiga en desesperacion. *Lessius num. 21.*

437 Quando vno piensa, que si por si, ò por otro dixesse lo que deve à su acreedor, se lo perdonaria, ò no le querria obligar á restituir, no estarà obligado; y quando toma alguna cosa agena, si piensa q̄ el amo lo ternà a bien, ô que si la pidiera se la diera, aũque no guste de tomarla assi, no sera pecado mortal. *Sá num. 33. Lug supr. n. 52. & seqq.*

438 Si el amo expressamente le perdona voluntariamente, no està obligado restituir, y puedese ello negociar por medio del Confessor; mas si haze que le perdone par[illegible]r amenaça, que si no perdona la parte no cobrará nada, no vale, y estará obligado a restituir. *Lug. disp. 21. n. 49.*

439 Si el que ha hurtado restituye por medio del

el Confeſſor, para que lo dé al amo, y el confeſſor no lo dá, muchos dizen, q̃ el que hurtó no eſtarà obligado reſtituir otra vez, aunque ſepa, q̃ el Confeſſor no lo ha dado. *Dian. 2 p. n 17. reſol. 2.*

440 Si ſabe de cierto, que el otro de quien à hurtado le ha hecho otro tãto daño, no eſtà obligado a reſtituir. *Sà ver. reſt. n. 34.*

441 No ſerà pecado, ſi ſe que vno me a hecho daño, recompenſarme en ſecreto, tomandole otro tanto valor, ſi de otra manera no puedo, ô terné dificultad, y aunque pudiera de otra manera ſer pagado, no ſerà pecado grave. *Dian. 2.p. trac.16. reſol 46.*

442 El diferir la reſtitucion, no ſera mortal, ſi no es de grave daño. *Dian. citat. Molin. & Bonac. 2 p trat.17. reſol. 3.*

443 Si ſe halla vna coſa, y haze diligencia como eſtá obligado, en buſcar el amo, que la ha perdido, y con todo no le halla, muchos dizen, que ſe la puede detener para ſi *Dian. ſupr. reſol.3.* aun q̃ es mejor darla a pobres. *Nau cap.17 n 170.* y otros, *apud Dian ibid. tract.17. reſol 5.*

444 No cumplir, ni dar lo que avia prometido a otro de ſola palabra, aunque ſea coſa de materia grave, pero ſin juramento, ſi no ſe le ſigue al otro algũ grave daño, dizé muchos, que no es pecado mortal, *Dian ſupr. reſol. 9.*

Cap.

Cap. XI. Del octavo Mandamiento.

445 PRohibese en este Mandamiento, el falso testimonio, en juizio contra de otro, y segundariamête, toda mentira, y qualquier daño, que se haze contra la honra, y fama del proximo, tâto en juizio, como fuera del. *Nau c 18 n.1.*

446 El que falsamente testifica côtra de otro peca mortalmête contra justicia; y si es con juramento, son dos pecados graves, y está obligado a restitucion de fama, y todos los daños, q̃ se le han seguido al otro por su testimonio. *Nau. c.25. n.40.*

447 Si otros avian testificado antes, por los quales estava ya provado el delito, y el reo fuera de la misma manera condenado, el q̃ despues testifica fallo, aũque peca mortalmente, es provable, que no esta obligado a restitucion. *Dian. 3.p trat.5. resol.105.*

448 Si testifico falso, pero por ignorancia, ó inadvertencia, y sin culpa grave, no estará obligado a restituir los daños. *Dian. ibid.*

449 Pero antes de dar la sentencia, si esto lo advierte, esta obligado retratarse, si lo puede hazer; sin grave daño suyo, y avisar a la parte contraria de la falsedad, para defender la causa, ò restituir el daño. *Sanch. lib.6. cons. c.5 dub.21.*

450 Iuzgar temerariamente de otro, en cosa gra-

grave, sin tener bastante fundamēto, es pe-
do mortal. S. Thom. *2. 2. q. 60. art. 3.*
Para que el juizio sea temerario, y peca- 451
o mortal, es menester que advierta, que
no tiene fundamento bastanste, y con todo
voluntariamente juzgue, q̄ los fundamen-
tos son leves, y q̄ sea de alguna persona de-
terminada, ó de alguna comunidad. *Less.*
lib 2. cap. 29. Lug. disp. 14. de iust. sect. 2.
Quando el juizio es con fundamēto pro- 452
vable, no es mortal. *Sà ver. iudicium n. 2.*
Las sospechas temerarias, ô dudas, ó el 453
creer mal de otro, sin bastante fundamēto,
si no tiene juizio firme, sino que piensa que
por ventura será falso, no es mortal. *Sà ibid.*
n. 1. Caiet ver iudicium temer. &c.
Iuzgar de alguno alguna cosa grave, pe- 454
ro que al otro no se le da nada, que se diga
dèl esto, no es mortal. *Sà ibid.*
Si la persona de quien juzga temeraria- 455
riamente la vè de lexos, y no la conoce, ni
la puede conocer, aūque sea en cosa grave,
no será mortal. *Lug. disp. 14. de iust. n 26.*
Injuriar a otro gravemēte, con daño no 456
table de su honra por afrentarle, llamando-
le ladron, &c. ò echandole en la cara faltas
naturales, que le son de afrenta notable, es
pecado mortal. *Tol. lib 5. cap 9.*
Puedese escusar de pecado mortal quan 457.
do la injuria es leve, ó si se dize sin animo
de

de afrentarle notablemente, ni piensa, ó es injuria notable, ó se dize por burla *Tol. ibi*

458 Los padres a sus hijos, los señores a sus criados, los superiores a sus subditos, pueden por pura reprehension, sin mal animo, dezir palabras graves, como tambien los maestros a sus dicipulos, quando conviene para reprimirlos; pero devese guardar modo, y que no aya excesso. *Tol. ibid.*

459 Las injurias entre personas viles, muchas vezes no son pecado mortal. *Tol. ibid. & Sá ver. iniuria. n. 6.*

460 Todas las injurias contra la honra, son de la mesma especie, y assi no es menester explicar la diversidad de ellas. *Caiet. 2. 2. q. 72. art. 2.*

461 Quando vno, en vn impetu de ira, y en vna ocasion dize muchas injurias, y las repite muchas vezes, es no mas que vn pecado. *Dian. trat. 7. 1. p. resol. 28.*

462 El que ha injuriado a otro tiene obligacion de satisfacerle por la injuria hecha, ó pidiendole perdon por si, ô por otro, ô haziendole alguna reverencia, y honra particular, segun lo pidiere la calidad de la iniuria, y de las personas. *Caiet. supr. art. 3. Vide Lug. disp. 15 de iust. sect. 4.*

463 Burlarse de otra persona, reirse, y mofarse con escarnio, que sea en notable afrenta, es pecado mortal y mucho mas si se rie por

hazer

azer obras de virtud, y si le da grave oca-
on de graue enojo. *S.Thom.2.2.q.72.Lug.*
upr d.14.sect.11.

464 El que falsamente es injuriado de otro,
puede para su defensa, sin animo de vẽgar-
se dezir al otro, q̃ no dize verdad, sino que
miente; aunq̃ es mejor callar, y sufrir, si no
se sigue escãdalo. *Val 22 disp 5. q 16. pũt.3.*

465 Quando la injuria es publica delante de
otros, es mas grave, y devese explicar, por-
que es contra la fama del proximo, siendo
cosa grave, y secreta, y mucho mas si es fal-
sa. *Nau.c.18.n.12.fin.*

466 Dezir mal del otro, aunque sea en au-
sencia, y murmurar del en materia grave, y
descubrir pecados graves, de que se sigue
notable daño en la fama del otro, es peca-
do mortal. *S Thom. 2.2. q 73. art.2.*

467 Aunque la cosa que dize del otro sea ver-
dad, pero si es secreta, y grave, cõ daño no-
table de la fama, y buena reputacion, es pe-
cado mortal, sino ay causa justa para dezir-
la, que le escuse. *Vid. Nau c.18.n.26.*

468 Dezir faltas veniales de otro, ordinaria-
mente no es mortal si desso no se le sigue al
otro notable daño; ni menos dezir los de-
fetos naturales, q̃ no son pecado; como es,
que es ciego, ignorante, &c. si desso no se le
sigue algun notable daño. *Nau. c.18.n.24.*

469 Dezir pecado grave de otro, pero que es
tal,

tal, que èl no haze caso desto, ó no pierde mucho del buen concepto que tenia, no es mortal. *Sà ver. infamare. num. 4.*

470 Dezir pecado grave de otro à vno, ó dos solamẽte, como al Confessor, ó a otro prudente, q̃ lo han de tener secreto, no es mortal; ó si es menester para su provecho, ó de los otros, ò impedir grave daño. *Sá num. 4.*

471 Y mucho mas se deve escusar, el que dize à su amigo el agravio que el otro le á hecho, descansando con su amigo; y aũ el que se quexasse cõ muchos del agravio recebido injustamente, sin animo de infamarle, sino por el sentimiento proprio, no se ha de condenar a pecado mortal. *Dian. 3. p. trat. 5. resol. 32.*

472 El que dize lo que ha oìdo de otros, diziendo solamente, que lo ha oìdo, y no lo confirma, dizen algunos que no es mortal, en especial, si añade, q̃ él no lo cree. *Dian. supr. resol. 28. Sà ver. infamare. n 4.* aunque se deve aconsejar el no bolver â dezir estas cosas, por el mal nõbre que el otro cobra; y á las vezes se puede seguir notable daño de esto. *Lug. disp. 14. de iust. n 56.*

473 Dezir lo q̃ es publico en vn lugar, ò Ciudad, à los de otro lugar, ò Ciudad, sin [illegible] animo de odio, no es mortal, ni obliga à restitucion. *Sá ver. infamare, num. 5.*

474 En todos los casos, que se murmura pecan-

ando mortalmente, y se quita la buena fama, ay obligacion de restituirla. *S. Thom. q. 62. art. 8.*

475 Para restituir la fama, es menester, que desengañen à aquellos a quienes èl lo dixo, y no es menester, que él lo diga à los otros, que destos lo oyeron despues. *Faber, apud Dian. 5 p resol. 34. trat. 5. & Lug. disp. 15. n. 15. & seqq.*

476 El que infamó con falsedad, basta dezir, que à dicho lo que no es, y que se ha engañado, y que seriamente lo persuada à los otros, quanto es de su parte; y si es menester, q̃ lo jure, aunque no serà menester dezir, q̃ á mētido à sablēdas. *Vide Dian. resol. 9.*

477 Si la cosa fue verdad, pero era secreta, puede dezir, que se ha engañado en lo que ha dicho, usando de equivocacion, y que aquello lo dixo por colera, y enojo, y le tiene por persona honrada; y algunos dizen, que basta que delante de las mismas personas hable honorificamēte en la misma materia, y le alabe. *Dian. resol. 30.*

478 Quando se oye la murmuracion, si gusta della, y se complaze, q̃ se murmure, y ayuda à ella, pecarà mortalmēte si la materia es grave, y con daño notable de la fama. *S. Thom. 2. 2. q. 73. art. 4.*

479 Si el que oye no gusta, ni se complaze, y con todo no resiste a ella, ordinariamente

es

es venial dexar de impedirla, por verguença, y temor humano; en especial si duda, y no sabe de cierto, si la cosa es publica, ò secreta, y si el que habla peca, ò no peca, ò si será bien recebido, &c. que en estos casos no tiene obligacion de impedirle; y mucho mas si lo dize a èl solo, ó a dos no mas. *Diana 2. p. trat. 17. resol. 24.*

480 Si el que oye la murmuracion, es superior del que murmura, tiene mayor obligacion de impedirla, si lo puede sin grave daño suyo, y tiene esperança, que sera de algun provecho. *Vide Lugo. disp. 14. de iustit. n. 130. & seqq.*

481 El murmurador, aũque aya pecado mortalmente, no está obligado a restituir la fama en algunos casos. 1. Si no se à seguido el daño como es, sino le creyeron los oyentes. 2. Si aviẽdole creido, el otro despues ha cobrado su buena fama, ó si los otros se han olvidado de manera, q̃ seria peor acordarselo aora; y en este caso será mejor alabarle, y hablar dèl honorificamente. *Vide Lug. disp 15. de iust sect. 3.*

482 Tambien si el q̃ tu infamaste te lo perdona, ò tu piẽsas, q̃ te lo perdonaria. *Lug ibid.*

483 Si el otro tambien te ha infamado igualmẽte, no estarás obligado a restituirla, sino restituye èl. *Dian 3. p. trat. 5. resol. 30. & Les. apud Lug. ibid.*

No

484 No està obligado a restituir la fama con mucho mayor daño del q̃ tiene el infamado, y mucho menos con notable peligro de la vida; ò si el q̃ infamó es persona muy ilustre, y el otro es persona baxa, y no puede restituir sin perder su fama, y opinion, que vale mas. *Lugo ibid & Sot. lib. 4. de iust. q. 6. art. 3.*

485 Contra este precepto pecan tambiẽ los juezes, Superiores, y Visitadores, que sin preceder infamia, y fundamento bastante, hazẽ inquisicion de graves crimines contra de otra persona en particular. *Vide Nau. cap. 18. n. 38.*

486 Si has prometido de guardar secreta vna cosa que te han dicho, y es grave, obliga à mortal, pero serà venial, no guardar el secreto, si no se sigue grave daño, ni el tener lo secreto es de provecho. *Sà ver. secretum. Nau. cap. 18. n 52.*

487 Abrir las cartas de otro, y leerlas por sola curiosidad, entendiendo de no hazerle algun daño grave, ò que no ay cosas de importancia, no es mortal. *Nau c. 18. num. 53.* Mucho menos, si piensa q̃ el otro gustará, y se enojarà. *Nau. ibid.*

488 Dezir mentira con grave daño de otro, aun sin juramento, es mortal, sin daño de otro, es venial. *Nau. cap 18. n. 3.*

Cap.

Cap. XII. Del nono, y dezimo Mandamiento.

489 EN estos dos Mandamientos, se prohiben los malos desseos de la voluntad, tanto en materia de castidad, como de hazer daño en la haziẽda del proximo, aunque dessearla sin querer hazer daño al otro no es pecado, como se ha dicho en el sexto, y septimo Mandamiento.

Cap. XIII. De los siete pecados mortales.

490 LOS Pecados, que llaman mortales, ò capitales, porque son raiz de muchos otros, los mas se reduzen a los Mandamientos del Decalogo, en las cosas que son pecado mortal. Porque la Avaricia es contra el precepto de la limosna, de que se ha dicho en el quarto, y contra el septimo del hurto. La Luxuria, en el sexto. La Ira, en el quinto, porque coleras, è impaciencias sin animo de hazer daño grave, son pecado venial. *Tol de septem peccat. c. 57. ver clamor.* Pero quexarse de Dios, porq le embia trabajos, sin razon, y sin merecerlo, ò enojarse contra dèl por esso, con odio, y rancor, es mortal. *Nau. cap. 12. num. 84.*

491 De la Gula, en el quarto de la Iglesia, se ha dicho. Y de la Embidia, en el quarto del

De-

ecalogo. La Pereza, no es pecado, sino
uando por ella se dexa de cumplir algun
recepto.

492 La Sobervia, que es desseo desordenado
e excelencia, raras vezes es mortal como
s quando ay menosprecio de Dios, ò daño
graue del proximo. En lo demas ordinaria-
mente es venial. *Tol. de sept. peccat. c.4.*

493 La Vanagloria, es pecado mortal sola-
mente quādo vno quiere ser alabado de lo
que es pecado mortal, complaciendose del
pecado que á hecho. *Tol. cap. 8.*

494 Tambien el jactarse, y gloriarse de algun
pecado mortal, es pecado mortal. *Tol. c.9.*

✠

IHS **GVIA** IHS

DE

CONFESSORES.

TRATADO TERCERO.

En que se dà vna breve noticia de las Vsuras en cambios, y otros contratos.

Cap. I. De la Vsura, interesse, daño emergente, y lucro cessante.

1. Q*VE cosa es Vsura?* Vsura es, tomar interesse, ò alguna ganancia por el dinero, que se dà prestado, no aviendo lucro cessante, ni daño emergente, ni otro titulo; como es, si doy cien escudos, con pacto, q̃ me han de bolver ciẽto y veinte y cinco; aquellos veinte y cinco, q̃ tomò de mas, se llama Vsura, y es pecado mortal, con obligacion de restitució. Y lo mesmo es, si doy diez libras &c. con obligació de darme cada semana veinte sueldos, &c. y lo mesmo si doy trigo, ó otra

tra cosa, con obligació de darme mas &c.
.*Thom. 2. 2. q 78. art 1 Tol. lib 5. c. 28.*
Que cosa es daño emergente? Quando el 2.
ue dá el dinero, ò otra cosa prestada, pá-
ece algun daño en su haziēda, por prestar
el dinero, &c. de manera q̃ si no lo huviera
prestado, no tuviera aquèl daño, esse es da-
ño emergente, y se le puede hazer recom-
pensar sin escrupulo. *Tol. lib. 5. cap 32.*
Que cosa es lucro cessante? Quando vno 3.
tiene el dinero expuesto a negocio en que
provablemēte espera tener ganācia, ò por
hazer plazer al otro, y darle el dinero dexa
de negociar y pierde la ganācia, essa ganā-
cia q̃ pierde, se dize lucro cessāte. *Tol. supr.*
Quando ay lucro cessante, se puede tomar in- 4.
teresse del dinero que se presta? Digo, que si;
pero han de estar las condiciones necessá-
rias: Prima, que verdaderamente sea lucro
cessante: Segunda, que no tome mas de lo
que se deve. *Tol. c. 33. Nau. c 17. n. 211.*
Que es necessario, para q̃ aya lucro cessante 5.
verdadero? Respondo, no basta dezir, que
con esse dinero yo podia ganar tanto, &c.
es menester, que aquel dinero le huviesse
destinado para negociar cō èl en otros ne-
gocios licitos, de los quales provablemēte
esperavan tener alguna ganācia, y el nego-
cio sea moralmente cierto, ò provable, que
lo avia de tener, y por darle prestado el di-

K ne-

nero, dexa de negociar. *Molin. disp.* 315.

6. De donde se sigue, que si el dinero lo tenia en el arca, ni negociava con èl, ni tenia otro negocio en que emplearle, ò no pensava emplearlo en otro, dando el dinero, no puede tomar interesse, y tomarle, serà Vsura. *Tol. lib.* 5. *cap.* 33.

7. *Quando ay lucro cessante, quanto puede ser el interesse que puede tomar?* Respondo. No se puede dar regla cierta de la cantidad: en general esto es lo cierto. Primero, que no se ha de tomar toda la ganancia, que esperava tener de su negocio que dexava de hazer, si aquella ganancia no es del todo cierta, y segura, sino que ha de ser menos. Segundo, que no solo se deve quitar la incertidumbre de essa ganãcia, sino los peligros de perder el caudal, y lo que vale el assegurarle el caudal, y assi ha de estimar lo que vale aquella ganancia incierta.

Pongamos exemplo: Con cien escudos puestos en negocios de paños, &c. dentro de seis meses, espero ganar cinquenta; si estos ciẽ escudos los doy prestados, dexando de negociar, no puedo tomar por interesse todos los cinquenta escudos, porque los cinquẽta inciertos no valen tãto como los ciertos, sino q̃ ha de ser menos, conforme à la mayor, o menor probavilidad del negocio, y lo que comunmẽte se estima de

los

s mercaderes de conciencia. *Tol supr.* De
qui se sigue, con que escrupulo se deve ir
n averiguar, si es licito el interesse, que se
oma, porque muchas vezes se peca.

Quando el q̃ dá el dinero no negocia en otros negocios, sino que suele dar su dinero con interesse de tanto por ciento, sea quien quisiere, lo podra tomar? 8.

Respondese, que absolutamé-
te es Vsura, y pecado mortal, y está obliga-
do a restituir todo el interesse; porque no
ay titulo justo, ni de lucro cessante, ni d̃ ne-
gocio, sino es que toma algo por el peligro
de su dinero, como explicaremos luego; ni
vale la escusa comun, de que el otro pide el
dinero, ofreciendo el interesse; porque lo
haze por su necessidad, y sabe, que no se lo
dàn sin interesse, que es Vsura; aunque si
lo diesse sin obligacion, sino por agradeci-
miento, se podrà tomar.

Quando no ay lucro cessante, pero corre peligro, que el que toma el dinero no lo buelua ò no pueda pagar, ò aurà mucha dificultad en cobrarlo, serà licito tomar algun interesse? 9.

Res-
pondo con distincion: Si el otro da prendas
seguras, que valen tanto, ò dà fianças segu-
ras, no se puede tomar interesse; pero si no
quiere dar prendas, ò fiança segura, le pue-
de tomar algo, que sea cosa moderada; es à
saber, lo que tomara otro para assegurar a-
quella cantidad en esta persona, segun ar-

bitrio de mercaderes de conciencia. *Les lib.2. cap.20. dub. 23.*

Aqui se funda, que comunmente se tie ne por pecado el tomar interesse con pren das, porque el interesse se toma solament por el peligro q̃ corre el dinero en aquell persona, y no ay otro titulo justo, y por e mesmo peligro se dân tambien las prenda que asseguran, y assi el interesse es justo.

20. *Si pide el dinero para emplearle en algũ ne gocio podrase tomar algũ interesse cierto?* Res pondo con distincion: Si yo que doy el di nero, sè, que el otro le toma para negocia con èl en negocios de ganancia, podré pe dir, que me dé algun interesse, y parte de ganancia cierta, guardando dos condicio nes. La primera, que obligandose el otro bolver el caudal seguro el interesse ciert no â de ser la mitad de la ganancia, entran do a partes iguales, sino que ha de ser mu cho menos de la ganãcia que se espera; co mo seria la quarta parte: Demanera, que si se espera de ganãcia veinte, el que dá el di nero podrá tomar cinco ciertos, y todo lo demas quede para el otro, porque el otro assegura el caudal, y ganãcia; tomando to do el peligro para si.

La segunda condicion es, que conforme a la regla dada, la cantidad del interesse no se ha de medir segun el tiempo que se tiene

el

dinero, sino segun el negocio, y la ganan-
ça mayor, y menor que se espera; y de esta
manera, y con estas condiciones se puede
dar el dinero con interesse.

11. Pero si el que toma el dinero no á de ne-
gociar, sino que le tiene menester para pa-
gar sus deudas &c. será vsura tomar interes-
se sin aver otro titulo de los arriba dichos;
porque no ay otro contrato, sino mutuo, y
emprestito. *Less. lib. 2. cap. 23. dub. 3. Tol.
lib. 5. cap. 41.*

Cap. 11. De los cambios reales, y verdaderos.

12. EL cambio real, que llaman cambio por
cartas, que es el que corre entre mer-
caderes, consiste en que vno trueca, ò
permuta su dinero, que tiene en vn lugar,
con el dinero del otro, que está en otro lu-
gar distante; como es, dar el dinero en Sa-
cer por otro tanto dinero, que le dan en Ro-
ma, Genova, ò Valencia, &c. O al contra-
rio, darle en Roma por lo que le dan en Sa-
cer *Tol. lib. 5. cap 50.*

13. Para que el cambio sea verdadero, son
menester dos cosas. Primera, que el que dá
el dinero en Sacer, y el otro q le da en Ro-
ma, sean dos personas distintas. Segunda,
que la paga realmente se aya de hazer en
Roma en donde el otro actualmente tiene
ó le

ò le ha de tener el dinero, ò tomadole prestado, ô con credito de otro, q̃ en su nõbre pague. *Less. lib. 2. c. 23. dub. 3. Mol. disp. 403.*

14. Los cambios se hazen de muchas maneras, ò a letra vista, que dizen, que la paga se ha de hazer luego, que llegan las letras de cambio, ocho, ò quinze dias despues ô por tiempo de algunos meses, ó de vn año.

15. *En estos cambios se puede tomar interes licitamente?* Respondo, que se puede, y de ordinario le paga el que tiene menester el dinero en algun lugar.

16. El titulo justo de tomar interesse, està en esto, porque teniendo menester yo el dinero en Roma, el otro me le dà alli, quitandome el trabajo de traspassarle, y haziendome aquella comodidad, y por esso se le deve la paga, como si passara mi dinero à Roma. Lo mesmo es, si tengo menester dinero en Sacer, y le pago en Roma. *Less. lib. 2. cap. 23. dub. 3. & 4.*

17. El precio justo del interesse del camino, no es determinado, sino el q̃ comunmente corre entre los mercaderes de buena conciencia, segun los varios lugares, y las circunstãcias de los negocios. *Molin disp. 410.*

18. *Quando entrambos tienen menester del dinero vno en Sacer y el otro en Roma, podrà alguno tomar interesse?* Respondo, entre mercaderes, de ordinario se ajustan sin interesse, sien-

endo à letra vista; mas puedese licitamen-
te tomar interesse, al que fue buscando el
cambio, y le pidió. *Molin. disp.* 405.

Quando no se paga el cambio en Roma y vie- 19
ne el protesto del recambio se podrá tomar ma-
yor interesse? Respondo: El recambio es in-
teresse del lucro cessante, ò daño emergen-
te, porque el mercader que avia de recevir
el dinero en Roma, dexa de negociar alli
por no averle pagado su dinero, y por esso
puede tomar el interesse, que le importava
tener el dinero en Roma, guardando las re-
glas del lucro cessante arriba dadas, y como
se suele entre mercaderes de conciencia.
Vide Less. lib. 2. *cap* 23 *dub.* 3. & 4.

Cap. III. De los cambios secos. 20

CAmbio seco, segun lo que aora corre,
es cambio fingido, que dando el dine-
ro prestado, fingen, que le dan a cam-
bio, y toman el interesse como si fuera cam-
bio verdadero, y assi es Usura, y pecado
mortal con obligacion de restituir. *Nau. c.*
17. *num.* 300.

Como se comete el cambio seco? Respondo:
quando uno dà el dinero a otra persona, de
la qual no sabe que tiene dinero, ni le pue-
de tener en Roma, &c. ni en otro lugar, si
no q al cabo de un año, o seis meses, el di-
nero se à de pagar en Sacer, donde le toma,
y con

y con todo esso el que da el dinero toma el interesse como si pagara en Roma,&c. este es cambio seco, y pecado mortal. *Nau supra & omnes Doctores*

31. *Será menester que el que dà el dinero sepa de cierto q̃ el otro ha de pagar en Roma,&c. ó en otro lugar?* Respondo: Si duda esso, se lo deve pedir al otro; demodo que tenga provabilidad dello; y si lo dà con esta buena fee, podrá tomar el interesse justo, aunque despues el otro no pagase en Roma, sino aqui. *Molin. disp* 404.

32. *Si yo que soy mercader tengo a la mano vno que me pide vn cambio por Roma y otro me pidiesse dinero prestado para sus necssidades, le podré tomar intereße?* Respondo: En este caso puedo tomar todo el interesse del cambio, porque es lucro cessante, guardandose las reglas dichas. *Tol. lib* 5. *cap.*52.

33. Vltimamente advierto, que quando el que pide el dinero, no le à de pagar en otro lugar, pero le ha de emplear en otro negocio, entonces se podrà tomar algũ interesse, no por razon de cambio, sino por otro contrato, como diximos en el cap. 1. guardando las reglas alli dadas, Y assi algunos que dân el dinero á personas que negociã, pensando que esto es justo in bona fide, como lo es, si la ganancia es moderada, no se deve condenar; y si el interes es mucho, se

deve

eve moderar, y ajustar.

Conforme a este contrato serà mejor hazer el instrumẽto de obigacion, no por via de cambio, ni por prestito, fingiendo, que presta mayor cantidad, sino lisa nete lo que pudiera ser en esta forma. *Digo yo Pedro de Cordoua auer recebido de Antonio de Torres cien escudos para emplearlos en tal negocio, y porque espero tener ganancia, y por estar libre de darle cuenta, selos aseguro, y me obligo de restituirselos enteramente con otros diez de interesse, y ganancia despues de tantos meses y el dicho Antonio se obliga de contentarse desta ganancia cediendome todo lo demas, por razon de la asseguracion que le hago segun el modo licito, que los Doctores dizen, q̃ se puede hazer, &c. Less. lib. 2 cap. 25 dub. 3. num. 30.* Y otros muchos. 24.

Cap. IIII. De las prendas.

EN *que casos se pueden tomar prẽdas?* Respondo: En todos los contratos dõde el deudor queda obligado pagar a cierto tiẽpo, se puedẽ tomar, ò prendas, ò fianças seguras. *Mol. disp. 532.* y assi le pudieran tomar prẽdas aũ en los cãbios reales, y verdaderos. *Azor. 3 p. lib. 10. c. 11. & vlt. q. 11.* 25.

Pero se deve advertir, que si por falta de seguridad, y por el peligro que corre, de que no le pague a su tiempo, toma mayor inte- 26.

interesse, como casi siempre suelen hazer, entonces es Vsura tomar las prendas con aquel interesse, como se ha dicho arriba.

27. *Quando el deudor no paga a su tiempo, puede el acreedor detenerse las prendas?* Respondo: Si las prendas valen mas, que la deuda, es injusticia detenerse las prendas por la deuda, sino q̃ hecho el estilo de la justicia, como se suele no pagandole la deuda, queriendose detener las prendas, ha de restituir lo que valen demas las prẽdas. *Couar. lib.3. variar. cap.2. à num.7.*

28. De las prendas no puede vsar, el que las tiene en nombre de prendas, y si vsa dellas està obligado quitar de la deuda lo que vale el vso de aquellas prendas, y mucho mas si es cosa frutifera, deve computar los frutos della. *Molin disp. 320.*

29. Quando no se da por titulo de prenda, sino que se vende con poder, y licencia de rescatarle, entonces puede vsar, y servirse de aquella prenda, porque la tiene comprada como suya, *cum pacto retrouendendi. Less. lib 2. cap.21. dub.14.*

Cap. V. Del vender, y comprar al fiado.

30. Vender al fiado, es como prestar el dinero del precio de la cosa, que se vende, y assi puede aver Vsura implicita,

q̃ por darla al fiado, la vende en mas del ju-
sto precio. *Ex cap. consuluit de Vsur.*

El justo precio de las cosas q̃ se venden, 31.
es el que à puesto el juez, ó el Magistrado,
y de esse no se puede passar, y quãdo el juez
no le señala, el justo es, el que comunmen-
te corre en la plaça, y le pone la mayor par-
te de la comunidad. *Tol. de 7. pecat. c. 47.*

Este precio tiene alguna latitud, porque 32.
poniendo por exemplo: El paño se vende à
veinte, ô a diez y ocho, ô a veinte y vno, y
todos ellos son precio justo; si comunmen-
te corren, porq̃ vno es precio infimo, otro
medio, otro supremo, y riguroso. *Tol. supr.*

Vender pues al fiado mas de lo riguroso, 33.
és Vsura; y lo mesmo si compra menos del
infimo, por adelantar el precio, aunque el
precio q̃ corre con dinero à la mano, nun-
ca es el supremo, sino el infimo, ó medio, y
por esso el precio que corre al fiado, de or-
dinario es el mayor, q̃ si comunmente cor-
re, no se ha de condenar, que se entiende
ser el riguroso, y supremo. *Vide Less. lib. 2.
cap. 26. dub. 6.*

Comprar el trigo anticipado, pagando- 34.
le al precio que señala la Ciudad, que lla-
man aforo, no es ilicito, aunque el precio
sea menos de lo que corre en la plaça, por-
que aquel dinero sirve para la labrança, y
en provecho de todo el Reyno, y por otras
ra-

razones. *Azor tom 3 lib. 8 quaest. 4.*

35. La Pragmatica deste Reyno, del Año de 1578. ordena, que este dinero se aya de dar por todo el mes de Diziembre, y no despues; aunque en el fuero de la conciencia bastarâ darle en el tiẽpo en que pueda servir para la labrança.

36. En este negocio no se puede obligar al labrador, q̃ determinadamẽte traiga tres, ò quatro raseres, &c. sino solamente tanto trigo quanto importa el dinero, conforme al precio que pornà la Ciudad. De donde si aviendo vno dado quinze libras, cõ obligacion de traerle tres raseres de trigo, y sucede, que el precio del rasero es siete libras de manera que ha recebido vn rasero de mas, no puede pagarle despues este rasero al mesmo precio de siete, sino como corre en la plaça; y lo contrario es injusticia, con obligacion de restitucion, quando la cantidad, y el excesso es considerable.

37. Es verdad, q̃ las Ciudades, que cõpran el trigo à este mesmo precio, sin anticiparle lo pueden licitamente, porque sirve para el bien q̃ toca la comunidad, y para socorrer â las necessidades de todos. Pero esto no pueden hazer, las personas particulares, ni señores de vasallos, ó ministros Reales, puedẽ licitamẽte tomar las cosas q̃ los vasallos à menor precio de lo q̃ se vende à los otros.

Los

38. Los labradores, que obligan el trigo al aforo, tienen obligació de traerle al tiempo señalado, que es por Setiembre; y sino le traen, ni cũplen con su obligació, puede el comprador tomar el trigo en la plaça có el precio que corre, a gastos del otro.

39. Si el labrador devia quatro taleres de trigo por el dinero anticipado conforme al aforo, y no los trae al mercader, que le dió el dinero, puede el mercader cargarselos otra vez por el año siguiente, segun el valor del trigo, que entonces corre en la plaça, aunque sea mas, que el dinero q̃ le avia dado el año passado; y si el trigo le avia de vẽder mas caro, puedele pedir el lucro cessante, guardando en esto las reglas que hemos dado en el capitulo primero deste tratado. *Graffi lib.*2 *cap.*115. *num.*16.

40. Por mas que vno aya comprado el trigo, ò otra cosa, a precio crecido, si despues en la plaça, ò en el pueblo corre a precio mas baxo, no podrá vender mas de a lo que corre: al contrario, si corre agora mas caro de lo que le compró, lo podrá vender, porque este es precio justo. *Tol. lib.*8 *cap.*50.

41. Empero quando la Ciudad a comprado mucho trigo, a precio crecido, porque le juzgó, q̃ era necessario, y no se tenia à menor precio; y despues sobreviene abundancia, con que baxando el precio se halla

la

la Ciudad con mucho daño, podrà vende-
le a los Ciudadanos, obligãdoles, que le pa-
gué al precio que le compró; y lo mismo
por caso fortuito el trigo se vbiere gastado
lo puede cargar, que le buelvã otro bueno
pero se deve guardar la justicia, en que no
carguen a los pobres mas q̃ a los ricos, &c.

42. Mas si el trigo se huviesse gastado, ò se
huviesse comprado, mas de lo que era me-
nester, ò a mayor precio, por culpa de los
Concelleres, ó otros oficiales, ellos deven
pagar el daño, y no puedẽ cargarlo a la co-
munidad.

43. Las cosas que privadamente se venden
por necessidad de sus amos, licitamẽte se
comprã a menor precio de lo que de suyo
valen, porque se busca quien las compre;
y comunmente se dize, pierden la tercer
parte del valor; y lo mesmo de las cosas
que se vẽden por corredores de oreja, &c.
Tol. lib. 8. cap. 47. Azor lib 8. tom. 3. cap. 21.

44. Assi tambien las cosas que se venden en
publica almoneda, ordinariamẽte se ven-
den a menor precio de lo q̃ de suyo valen;
como tambien algunas vezes se venden à
precio mas subido, por aver muchos que la
pretenden, y cada qual puja; y no aviendo
engaño, es licito, y sin escrupulo. *Azor tom.
3. lib. 8. cap. 14. Tol. lib. 8. cap. 47.*

45. Aunq̃ puede aver algun engaño en esto,
tan-

anto de parte del que vẽde, si fingidamen-
e supone alguno, que puje, para q̃ el otro
ofrezca mayor precio; como de parte de
los que compran, si impiden, que ninguno
otro puje, para que èl la compre à precio
baxo, y es pecado mortal, con obligacion
de restituir lo que ha tomado de mas de lo
que vale, ô lo que ha dado menos de lo que
la huviere vendido. *Toled. supr. Mercado de contract. cap. 12.*

46. En las Villas, y Pueblos, se hazẽ muchos contractos, vendiendo el trigo al fiado, y no queriendo darle con dinero à la mano, por ganar mas, y ponen algunas condiciones embaraçosas, que llevan mucho escrupulo, y assi se deven mucho examinar con personas letradas, y desapassionadas.

47. Muchas otras cosas, que se pudieran dezir en esta materia, se dexan, porque no lo sufre la brevedad desta obra: Basta aver dado esta noticia, con advertencia, que para seguridad de su conciẽcia, estàn obligados no hazer cosa destas, donde ay alguna duda sin consultarlo primero con personas doctas. Y los Confessores, que no han estudiado mucho en estas materias, no resuelvan, sin que consulten tambien à los que lo saben.

IHS # GVIA IHS

DE

CONFESSORES

TRATADO QVARTO.

En que se pone vna breve declaracion de los otros Sacramentos de la Iglesia, y de las censuras Eclesiasticas.

Cap. I. De la naturaleza, y efectos de los Sacramentos.

1. QVE *cosa es Sacramento?* Es vna señal sensible instituida de Christo, para significar, y causar en el alma del q̃ la recibe, la gracia santificante. *S. Thom. 3. p. q. 60.*

2. Para el Sacramento, son menester tres cosas, materia, forma, y intencion del ministro de hazer lo que haze la Iglesia; y faltando alguna de estas, no ay Sacramento. *Florẽtinum in decr.* Y quando los que le reciben

ben tienen vso de razon, es necessaria su
ntencion de recebirle, sin la qual no es Sa-
cramento. *Suar. disp.* 14. *sect.* 2. *de Sacram.*
esta intẽcion basta que sea virtual. *S. Thom.*
q. 64. *art.* 8. *ad* 3.

3. Los efectos del Sacramẽto, son dos; vno
es la gracia, que es el principal, y le causan
todos, otro es el caracter, q̃ es menos prin-
cipal, y no le causan todos, sino algunos.
S. Thom. q 62.

4. El caracter es vna señal, y potestad espi-
ritual, que nũca se borra, ni quita del alma;
y le imprime ẽn el Bautismo, como potes-
tad de recibir los demas Sacramentos. En
la Confirmació, para pelear contra los ene-
migos de la Fé de Christo. Y en el Orden,
como potestad para administrar los demas
Sacramentos, y estos tres Sacramentos no
se pueden reiterar. *S. Thom. q.* 63. *art.* 5. & 6.

5. Los ministros, que administrã algun Sa-
cramẽto en pecado mortal, pecan mortal-
mente, aunque es provable, que Bautizan-
do en caso de necessidad, y no con solem-
nidad, no peca, aunque no esté en gracia.
Suar. disp. 16. *de Sacram. sect.* 3.

6. Tambien es provable, que no es pecado
mortal dar la Comunion a otros, no estãdo
en gracia. *Dian.* 2. *p. trat.* 3. *resol* 13.

7. Hazer el Sacramẽto invalido, ó dudoso,
pudiendolo hazer cierto, es pecado mor-

 tal,

tal, y recibirle sin disposicion necessaria para que dè la gracia. *Suar. disp. 16. sect 2. & disp. 17 sect. 2.*

8. Dar el Sacramento a los indignos, es pecado mortal; sino es que el pecador oculto pide la Eucharistia en publico, que no se le puede negar. *Suar. disp. 18 sect. 2.*

Cap. II. Del Bautismo.

9. EL Bautismo, es Sacramento de regeneracion espiritual, que cõsta de la ablucion exterior del cuerpo, como de materia, y de palabras determinadas, con legitima intencion, como de forma. *Coninch, q 66. art. 1.*

10. La materia remota, es el agua natural, y elemental, ó de fuente, de rios, de mar, de lluvias, &c. En caso de necessidad, no es menester, q̃ sea bendita; pero fuera destos casos, aunque vale el Sacramento, pero es pecado mortal Bautizar con agua no bendita en la fuente bautismal, ò que sea sucia. *Coninch. q 66. art 4.*

11. La materia proxima, es la ablucion, que ha de ser en la cabeça, ò otra parte principal, aunque en caso de necessidad, puedese hazer en qualquiera parte que el niño aya sacado fuera de la madre, y aunque toque no mas que los cabellos, y aunque sea embuelto en aquel pellegito con q̃ nace; aunque

que despues será mejor bolverle a bautizar sub conditione. *Coninch. art. 7. n. 78. Toled. lib. 2. cap. 18.*

12. La forma del Bautismo, essencial, y necessaria es esta: *Baptizote, in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti.* Si expressamente no nombra las tres personas, y no dize: *in nomine*, con que se significa la vnidad de la essencia divina, no vale el Sacramento, y aũque los ministros ordinarios están obligados a dezirla en Latin, conforme al vso de la Iglesia, mas las mugeres, y gente rustica, que no saben Latin, la pueden dezir en vulgar. *Coninch. q 60. num* 84. Y devese instruir en esto las maestras de parto, examinandolas, que lo sepan hazer, advirtiendo, que no repitan la forma.

13. Si la forma se muda, y varia sustãcialmente, es a saber, que no queda el mismo sentido, ni significacion, conforme al comun concepto de los que la oyen, no vale el Sacramento; pero si la mutacion es accidental no mas, q̃ queda el mismo sentido, vale el sacramẽto, aunq̃ será pecado mortal si es cosa grave, y si es leve, será venial. *Coninch. q. 6. num.* 84.

14. El ministro ordinario, y por oficio es el Parocho proprio, y ningun otro lo puede hazer sin licencia suya; pero en caso de necessidad, lo puede otro Sacerdote, ó si no le

ay, otra persona segiar, y aunque fuere infiel, puede Bautizar, si haze lo que pretende la Iglesia. *Coninch q 67. dub.1. & 2.*

15. Quando la criatura fue bautizada en casa por necessidad, el Cura deve examinar, si ha sido bien bautizada, que entonces solamente se hã de suplir las ceremonias de la Iglesia; pero si ay duda, q̃ ha avido falta sustancial, deve bautizarla sub conditione: *Si es baptizatus, non te baptizo · si non es baptizatº, ego te baptizo &c Coninch q.66. dub 1.*

16. Quando se bautiza vn aduito infiel, ha de saber los misterios de la Fé, y que los crea, y la doctrina Christiana, y que se duela de sus pecados, con atricció alomenos, *S. Thom. q.68 art.3. & seqq.*

Tambien en el Bautismo, ha de aver dos padrinos, varon, y muger, como lo manda el Ritual, y Trident. *sess.24. cap. 2.*

Cap. III. De la Confirmacion, y Eucharistia.

17. LA materia remota, es el Crisma, es de azeite de olivas, y balsamo consagrado del Prelado: La proxima, es la vncion en la frente con el dedo mayor del Obispo en forma de Cruz. La forma: *Signo te signo Crucis &c.* con la invocacion de las personas de la Trinidad; no es mortal dexar de tomar este Sacramento, sino es por menos-

nosprecio, ò sino ay escandalo; ni tomar los Ordenes sin la Confirmació. *Coninch.q.72.*

18. La materia de la Eucharistia, es pan de trigo, vino de vid, y al vino se le à de echar vna poca de agua, no por el valor del Sacramento, sino por el precepto de la Iglesia, y es pecado mortal no echar agua: ha de ser poca, que lo mas sean dos partes de vino, y vna de agua. *Ex Concil. Triburiensi Can.* 19.

19. La forma deste Sacramẽto es: *Hoc est corpus meum: Hic est sanguis meus, &c.* las otras palabras: *Noui & æterni testamenti, &c.* aunque es mas provable, que no son essenciales, pero dexarlas, es pecado mortal. *Conin. q.78. art.3. dub 2.*

Cap. IIII. Del Matrimonio.

20. LA materia remota, son los cuerpos de los contrayentes; la proxima, y la forma, es el consentimiento dellos declarado con palabras, ó señales exteriores, con que vno de presente toma à la otra por muger, y ella al otro por marido, en presencia del Parocho, y d̃ dos testigos: los ministros son ellos mismos, no el Parocho, que no es mas que testigo, sin el qual, y sin los otros dos no vale el matrimonio. *Trident sess. 24. cap.1. Coninch disp. 24. dub. 3.*

21. Antes han de preceder las tres monicio nes en la Iglesia, en tres dias de fiesta con-

tinuos, y dexarlas sin licencia del Prelado, es pecado mortal. *Sanch & alij commun Coninch disp. 27 num. 51.* aunque *Soto in 4 dist. 28. q. 1. art. 2. ad 1.* dize que solo es venial, quando es seguro, que no ay impedimẽto, y no se â puesto descomunion; mas lo contrario se deve seguir.

32. Antes de las momiciones, no deve assistir el Parocho, sino fuesse vrgente necessidad, que no se pudiesse dar aviso al Prelado y constando, que no ay impedimento. *Vide Coninch. disp. 27. num. 53. & Candelab aur. de matrim. num. 243.*

33. Los impedimẽtos del Matrimonio, ò son impedientes, ô dirimẽtes: dirimentes son, con los quales casandose sin dispensa, no solo pecan mortalmente, pero el matrimonio es nullo, aunq̃ lo hagan por ignorãcia: impedientes son con los quales casandose pecan, pero el matrimonio no es nullo.

34. Estos eran doze, agora por la costumbre ya no son sino tres. Primero, quãdo el Prelado lo prohibe, hasta que se averigue si ay impedimento, aviendo bastante duda. Segundo, si alguno de los dos tiene voto simple de ser Religioso, ó Castidad perpetua, y en este caso de Castidad perpetua, si se casa no puede pedir la deuda del matrimonio, sin dispẽsa del Obispo, ò de Religiosos que tienen privilegio, y pidiendo la deuda peca mor-

mortalmente, pero puede pagarla al otro. Vide ver. matrim imped. num. 25.

25. El tercero, quãdo alguno de los dos avia prometido casarse con otra persona, que se dizen sponsalicios, en que ay obligacion de cumplir la palabra, si no ay causa justa en contrario, ô que ambos de comun voluntad deshagan la promessa. *Vid. Coninch. disp. 30. dub. 2. & 3.*

26. Los impedimentos dirimentes son doze y se contienen en estos versos.

Error conditio votum, cognatio crimen,
Cultus disparitas vis ordo, ligamen, honestas
Si sis affinis si forté coire nequibis.

Los quales se explican desta manera brevemente.

27. El 1. *Error* es quando vno de los dos que se casan, piensa que se casa con vna persona, y no es aquella que èl piensa, sino otra, y se llama, *error personæ*; pero si pensava, q̃ era rica, ò hermosa, y no lo es, no es impedimẽto, siendo la mesma persona que èl pensava. *Vid. Sanch. & Coninch infr. citandos.*

28. El 2. es *conditio*, quiere dezir, si vno de los dos es esclavo, y el otro libre, y este no sabe, que el otro sea esclavo, antes pensava, que era libre, el matrimonio es nullo.

29. El 3. *votum*, es à saber, si alguno de los dos es Religioso professo cõ voto solemne, ó con los votos que hazen despues del Novicia-

vom.

viciado los de la Compañia de Iesus, no se puede casar, y el matrimonio es nullo.

30. El 4. *cognatio*, el parẽtesco es de tres maneras, carnal, ó cõsanguinidad; espiritual, y legal. La cognacion carnal, es entre los de vna mesma sangre, ò linage, q̃ decienden de vno por conjuncion y propagacion carnal; ay consanguineos *in lignea recta*, y en esta ay ascendientes, que son padres abuelos, visabuelos, &c. y descendientes, que son hijos, nietos, visnietos, &c. ay consanguineos *in linea transuersa*, q̃ se llaman coraterales, como son, hermanos, primos, hijos de hermanos, &c.

31. La consanguinidad dirime el matrimonio hasta el quarto grado inclusive; y si vno està en el quinto, aunque el otro estè en quarto, ò tercer grado, puedése casar, porque solo se atiende al grado mas remoto. *Sà ver. matrim. imped. num.* 27.

32. En la linea recta tantos grados ay quantas son las personas, no entrando la primera, y assi el hijo es en primer grado, respecto de su padre, el nieto en segundo grado, &c. y los colaterales tienẽ aquel grado entre si, en el qual distan de aquel de donde desciẽden; y assi los hijos de vn padre, que son hermanos en primer grado, los primeros en segundo, y assi de los demas.

33. La cognacion espiritual se contrahe por el

Sacramento del Bautismo, y Confirma-
ion, y solamente es entre el que bautiza, ó
onfirma, y los padrinos de vna parte, y el
bautizado, ô confirmado, y sus padres de
otra parte, y solos los padrinos señalados
contrahen esta cognacion.

34. La cognacion legal, se contrahe entre el
adoptado, y sus descendiétes de vna parte,
y el adoptado, y sus hijos legitimos, mien-
tras quedan sub potestate patris; y entre el
adoptado, y la muger del adoptante; y en-
tre este, y la muger del adoptado.

35. El 5. impedimẽto, es *crimen*, de dos ma-
neras. Primera, si los que quieren casarse
son casados, ò vno dellos, y ambos concur-
ren à la muerte del marido, ò muger pro-
pria, ó del otro con intento de casarse des-
pues; seguida la muerte, no puede casarse,
ò si vno solo á concurrido con este fin, y an-
tes de la muerte han cometido adulterio:
Segunda, si han cometido adulterio casan-
dose antes de la muerte del otro, ó prome-
tiédo de casarse seguida la muerte, no pue-
den casarse. Añadese, que *inter raptorem, &*
raptum, mientras dura el rapto, ay impedi-
mento dirimente. *Trid. sess. 24. cap. 6.*

36. Si los que han cometido alguno de estos
crimines, no sabian *inuisibiliter*, q̃ esto era
impedimento para casarse, se podrán casar
in foro conscientiæ, porq̃ es ley penal. *Palao*
tom.

tom. 1. tract. 3. disp 2. punt. 7. num 4. y assi no obliga álos ignorãtes. *Palao disp 2. tract. 2. punt. 17. n 8. Sanch lib. 3 de matr. disp 4. n. 9.*

37. El 6. *cultus disparitas*, es que vna persona bautizada, no puede casarse cō la otra, que no es bautizada. El 7. *Vis* si con violencia injusta, y haziendole grave miedo le fuerça q̃ se case. El 8. es *Ordo*, si tiene orden sacro. El 9. *Ligamẽ*, si està casado cō otra persona:

38. El 10. es *Publica honestas*, es à saber, con los consanguineos, hasta el quarto grado del marido, ó muger, que á tenido sin consumar el matrimonio, ò con los consanguineos en primo grado de la esposa de futuro con quien no se caso, si ya no se huvieren desecho por comũ consentimiento de ambos. *Sà num. 58.*

39. Es el 11. afinidad por casamiẽto, hasta el 4. grado, y si es por fornicacion, hasta el 2. De manera que si vno à pecado con vna, teniendo copula, no puede casarse cō la hermana, ó prima della, &c. *Trid sess 24 c. 4.*

40. El vltimo es, impotencia perpetua para la copula. Destos impedimentos veanse los Doctores. *Sanch lib. 7. Coninch. disp. 31. & 32. Sá ver. matrim. imped.*

41. Quando al Cura le revelan algũ impedimẽto, ò lo sabe èl fuera de la confessió, à de dar aviso al Prelado, ni puede antes assistir al matrimonio, ni dar licẽcia, *Sãch. lib 3. n. 3.*

Cap.

Cap. V. De la Extremauncion.

LA materia remota, es el Oleo bendeci- 42
do del Prelado; la proxima las uncio-
nes de los cinco ſentidos, que ſon las
eſſenciales, los pies, y riñones ſe puedé de-
xar algunas vezes, y en caſo vrgente baſta-
rá vngir vno de los ojos, vna oreja, &c. y aũ
de vna vez dezir la forma: *Per iſtas ſanctas
vnctiones indulgeat tibi Deus quid quid per vi-
ſum, per auditum, &c. Suar. diſp. 41. ſeſs. 3.*
Se ha de dar á los moribundos por enfer- 43
medad, bejez, ó herida, y à los niños, que
tienen diſcrecion, y á los locos, que antes
la avian pedido, y al que avia moſtrado do-
lor, ò al q̃ la huviera pedido ſi advertia. *Sá-
cod. ver. num 1. & ſeqq.*

Cap. VI. De las Cenſuras Eccleſia-ſticas.

LAS Cenſuras Eccleſiaſticas, ſon tres; 44
Deſcomunion, Suſpenſion, Entredi-
cho. Deſcomunion mayor, priva de
toda comunicació con los Fieles; la menor
ſolamente de recebir los Sacramétos, y pe-
ca mortalmente ſi los recibe con ella. *Nau.
cap 17. Coninch. dub. 14. num. 1. & ſeqq.*
Ay deſcomulgados no tolerados, co quie- 45
nes no ſe puede comunicar; otros tolerados
con quienes podemos comunicar ſin peca-
do,

do, alomenos en cosas civiles, aunque todos los descomulgados no pueden comunicar con los demas; mas los tolerados no pecan, quando los otros Fieles tratan con ellos. *Vide Coninch. disp. 14. dub. 3. & ibi Ledesma & Victor, num. 12.*

46. Los no tolerados, son solamente los que son denũciados publicamẽte nominatim; y los que publice hã herido algun Clerigo, ò Religioso; demanera, que sea notorio, y evidente haver incurrido en la Censura, y que êl no pueda escusarse de alguna manera; y porq̃ esto es dificil, por esso casi nũca ay obligaciõ de evitarlos antes de denunciarlos. *Dian. 3. p. tract. 5. resol. 14.*

47. Las acciones en que hemos de evitar à los no tolerados, son ó civiles, ó sagradas, y assi se prohibe hablarle aun por cartas, cõversarle, embiarle presentes, y tratar negocios con èl; oir su Missa, ò admitirle à ella, ò a los oficios divinos, ô dezir Missa por èl, y se explica en este verso.

48. *Os, orare, vale, communio, mensa, negatur.*

Comunicar con él en cosas civiles, de ordinario es pecado venial; en las sagradas de ordinario es mortal, sino es materia leve, como fuera dezir Visperas, ò Maytines cõ él privadamẽte, &c. *Conin. disp. 14. n. 139.*

49. Por comunicar con él no tolerando sin causa, se incurre descomunion menor, y en

tres

res casos la mayor. Primero, quãdo se co-
munica en el mesmo crimen por el qual el
otro està descomulgado. Segundo,
quãdo vn Clerigo admite voluntariamen-
te en officios divinos al que està descomul-
gado por el Papa, y denunciado. Tercero,
quando con pena de descomunion mayor
prohiben, q̃ ninguno trate con èl. *Coninch. disp. 14. dub. 13.*

50\. Se puede resaludar al descomulgado, res-
ponder a sus cartas, levantarnos quãdo pa-
sa, aun antes que èl lo haga, y quitarnos el
sombrero por cortesia; y estar en el mesmo
lugar sin conversarle, y rogar por èl en el
memento, y secretamente. *Sà, ver. excom. num. 3. & seqq.*

51\. Escusa tambien la necessidad, ò vtilidad
del cuerpo, ò del alma propria, ò del otro;
el temor de algun daño, y la ignorãcia. Es-
tân escusados la muger, hijos, criados, sub-
ditos, los que viven juntos con èl en comu-
nidad, y compañia. *Sà ver. excom num.* 45. lo
qual se contiene en este verso.

Vtile, lex humilis, res ignorata necesse.

52\. Todos los descomulgados pecã mortal-
mente si dizen, oyen Missa, assisten a parte
notable de los officios divinos, si adminis-
tran, ò reciven algun Sacramento, si admi-
ten beneficio Eclesiastico, aunque pueden
admitir pēsion; y si antes tenia el beneficio,
pue-

puede gozar de los frutos, sino le privan por sentencia. *Auila 2. p. cap. 6. disp. 5. dub. 5. concl. 2. Coninch disp. 14. dub 9. num. 80.*

53\. Puedense escusar de pecado, en especial los tolerados por alguna vrgẽte necessidad para evitar infamia, ó escãdalo. *Coninch sup.*

54\. Si dizen Missa, ô administran algun Sacramento, sin legitima escusa, incurren en irregularidad; y los no tolerados no pueden absolver validamẽte, ni hazer actos de jurisdiccion. *Coninch. num. 35. & dub. 9.*

55\. Pueden entrar en la Iglesia, quando no se dize Missa, ni oficios divinos, oir Sermon y orar en lugar apartado. *Coninch. dub. 7.*

56\. La descomunion mayor no se incurre, sino es por pecado mortal, q̃ sea accion exterior, y sabiendo que ay pena de descomunion, que sino lo sabe, aunq̃ sepa q̃ es pecado, no serà descomulgado *in foro conscientiæ.* Tambien si aquello lo haze *ex metu gravi,* se escusa de la descomunion. *Dian. 3. p. tract. 5 resol 12. & 13. & tract 6. resol. 48.*

57\. La suspension, es censura que priva del vso del oficio, ô beneficio Eclesiastico, y el que està suspenso, haziendo algun acto del oficio Eclesiastico de que està suspenso, peca mortalmente; y lo mesmo si coge parte notable de los frutos del beneficio, estando suspenso dél, y generalmẽte si haze el acto de que està suspenso; avnque serà venial, si

la

a materia es leve. *Auila 3.p. disp. 2. dub. 2.*

58. Entredicho, es censura que priva del vso de algunos Sacramētos, y de los oficios divinos, y de la Eclesiastica sepultura: ay Entredicho local, personal, y local juntamente, y personal.

59. La irregularidad propriamēte no es censura, es impedimento canonico, que directamēte impide el ser promovido a los ordenes Eclesiasticos, y el vso dellos.

60. Ay irregularidad en dos maneras: vna sin pecado; otra, q̄ se incurre por solo pecado mortal, la qual dizen algunos, que es censura. *Soto 4 dist.22 q.3. art.1.* y es provable que esta no se contrae antes de los 14. años. *Sà ver. irregular. n.6. & ver. censur n 2.*

61. La irregularidad, sin pecado, es ser bigamo, faltarle algū miembro principal del cuerpo, tener notable deformidad, ò enfermedad, como lepra, mal caduco, ser endemoniado, &c. ser infame, falto de juicio, ser idiota, y sin letras, haver concurrido al homicidio, ó mutilacion injusta, como ministro de justicia, ò cooperado a ella, ó en guerra justa ofensiva. Ser illegitimo, aūque este si es oculto, dizen algunos, que no es irregular. *Sà ver. irregul. num. 23.*

62. La otra irregularidad se contrae por homicidio, ò mutilacion injusta, si bautiza â otro, ò se haze bautizar dos vezes scienter:

por

por la mala recepcion, ó mal vso de los ordenes, como despues se explicará: por Heregia publica, ó otros crimines enormes, con infamia, &c. *Vid. sunt de hac re Suarez, Auila, Toletus.*

63. De las censuras en particular tratan largamente los Doctores aqui citados; y aunque bastava aqui haver apuntado en el discurso desta obrilla, las mas ordinarias, por mayor comodidad ponese vna suma de las reservadas al Papa.

In Bulla Cœnæ Domini.

1. LA Heregia, y los que la favorecen; leer, tener, imprimir sus libros, ò defenderlos.

2. Apelar del Papa, al Concilio futuro, y los que favorecen a esto.

3. Los Cossarios del mar del Papa, y los que los favorecen.

4. Tomar los bienes de los Christianos, que han padecido naufragio.

5. Poner gabellas en sus tierras, ò acrecentarias, fuera de los casos permitidos en derecho.

6. Falcificar las letras Apostolicas.

7. Llevar armas, o otras cosas a los Tur. y enemigos de los Christianos, y aviarles de lo que passa en daño de los Christianos.

15

Libro dela virgue[illegible]

4 25 nuestra S. Onora